



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIAPAS
FACULTAD DE DERECHO
CAMPUS - III



DOCTORADO EN DERECHOS HUMANOS

T E S I S

**“CONDICIÓN JURÍDICA DE LA MUJER A VIVIR LIBRE DE
VIOLENCIA: ESTUDIO DE CASO CON PERSPECTIVA DE
GÉNERO EN LA COMUNIDAD DE BUENA
VISTA, SOTEAPAN, VERACRUZ.”**

QUE PARA OBTENER EL GRADO DE
DOCTOR EN DERECHOS HUMANOS

PRESENTA
SADID PÉREZ VÁZQUEZ 14015027

DIRECTORA DE TESIS
DRA. MARÍA GUADALUPE LÓPEZ MORALES



SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS, CHIAPAS, MÉXICO 2021.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIAPAS
Facultad de Derecho, Campus III



San Cristóbal de Las Casas, Chiapas
01 de diciembre de 2021
Oficio No. CIPFDPT/251/21

ASUNTO: Se libera y autoriza
imprimir tesis.

MTRO. SADID PÉREZ VÁZQUEZ
CANDIDATO A DOCTOR EN DERECHOS HUMANOS
P R E S E N T E.

Por este medio, me permito notificarle que los Sinodales titulares y suplentes han emitido su voto aprobatorio, por lo que me permito **LIBERAR** su trabajo de Tesis con el tema "Condición jurídica de la mujer a vivir libre de violencia: Estudio de caso con perspectiva de género en la comunidad de Buena Vista, Soteapan, Veracruz", para obtener el grado de Doctor en Derechos Humanos, para que proceda a la impresión de la misma y continúe con los trámites correspondientes.

Sin otro particular, quedo de Usted.

A T E N T A M E N T E

"POR LA CONCIENCIA DE LA NECESIDAD DE SERVIR"



DRA. ELISA CRUZ RUEDA

COORDINADORA DE INVESTIGACIÓN Y POSGRADO



UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA
Coord. de Est. de Inv. y Pos.
FACULTAD DE DERECHOS
C A M P U S I I I
San Cristóbal de Las Casas
C h i a p a s

C.c.p. Expediente.

Tel: (967) 67 8 0821 y 67 841 10 Fax.



Código: FO-113-09-05

Revisión: 0

CARTA DE AUTORIZACIÓN PARA LA PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DE LA TESIS DE TÍTULO Y/O GRADO.

El (la) suscrito (a) Sadid Pérez Vázquez,
Autor (a) de la tesis bajo el título de "Condición jurídica de la mujer a vivir libre de violencia: estudio de caso con perspectiva de género en la comunidad de Buena Vista, Soteapan, Ver.",
presentada y aprobada en el año 2021 como requisito para obtener el título o grado de Doctor en Derechos Humanos, autorizo a la Dirección del Sistema de Bibliotecas Universidad Autónoma de Chiapas (SIBI-UNACH), a que realice la difusión de la creación intelectual mencionada, con fines académicos para que contribuya a la divulgación del conocimiento científico, tecnológico y de innovación que se produce en la Universidad, mediante la visibilidad de su contenido de la siguiente manera:

- Consulta del trabajo de título o de grado a través de la Biblioteca Digital de Tesis (BIDITE) del Sistema de Bibliotecas de la Universidad Autónoma de Chiapas (SIBI-UNACH) que incluye tesis de pregrado de todos los programas educativos de la Universidad, así como de los posgrados no registrados ni reconocidos en el Programa Nacional de Posgrados de Calidad del CONACYT.
- En el caso de tratarse de tesis de maestría y/o doctorado de programas educativos que sí se encuentren registrados y reconocidos en el Programa Nacional de Posgrados de Calidad (PNPC) del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT), podrán consultarse en el Repositorio Institucional de la Universidad Autónoma de Chiapas (RIUNACH).

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 01 días del mes de diciembre del año 2021.

Nombre y firma del Tesista o Tesistas

ÍNDICE

CONTENIDO	PÁG.
AGRADECIMIENTOS.....	X
DEDICATORIA.....	XII
INTRODUCCIÓN.....	XIV

CAPÍTULO I

LOS DERECHOS HUMANOS Y SU CONTEXTO EN LA COMUNIDAD DE BUENA VISTA

1.1 ANTECEDENTES SOBRE LOS DERECHOS HUMANOS EN BUENA VISTA.....	18
1.2 LOS DERECHOS HUMANOS Y SU CONTEXTO EN LA COMUNIDAD DE BUENA VISTA, VERACRUZ.....	25
1.3 ASPECTOS DE LOS DERECHOS HUMANOS Y CONTEXTO EN LA COMUNIDAD DE BUENAS VISTA, VERACRUZ.....	29
1.3.1 SOCIAL.....	29
1.3.2 CULTURAL.....	32
1.3.3 ECONÓMICO.....	36
1.3.4 POLÍTICO.....	39
1.4 BREVE HISTORIA Y EVOLUCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS	44
1.5 DERECHOS HUMANOS DE LA MUJER, INDÍGENAS Y SU DEFENSA.....	47
1.6 DERECHO A LA IGUALDAD DE GÉNERO.....	52

CAPÍTULO II

LA VIOLENCIA COMO UNA VIOLACIÓN A LOS DERECHOS HUMANOS DE LA MUJER DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

2.1 ¿QUÉ ES UNA PERSPECTIVA DE GÉNERO?.....	61
2.2 VIOLENCIA DE GÉNERO.....	64
2.3 VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES.....	89
2.4 TEORÍA DE GÉNERO.....	91

2.5 TIPOS Y MODALIDADES DE LA VIOLENCIA.....	96
2.5.1 FÍSICA.....	96
2.5.2 PSICOLÓGICA.....	97
2.5.3 SEXUAL.....	99
2.5.4 ECONÓMICO.....	100
2.5.5 PATRIMONIAL.....	101
2.6 VIOLENCIA FAMILIAR O DOMÉSTICA.....	101
2.7 VIOLENCIA INSTITUCIONAL.....	102
2.8 DISCRIMINACIÓN.....	108
2.9 NO DISCRIMINACIÓN POR SEXO, GÉNERO – EQUIDAD.....	111
2.10 VIOLENCIA POR ORIENTACIÓN SEXUAL E IDENTIDAD SEXUAL	114
2.11 ROLES SEXUALES.....	116
2.12 DOMINIO MASCULINO.....	125
2.13 INTERCULTURALIDAD.....	130
2.14 EDUCACIÓN INTERCULTURAL.....	136

CAPÍTULO III

GÉNERO E IMPARTICIÓN DE JUSTICIA DESDE LOS ÁMBITOS: INTERNACIONAL, NACIONAL Y ESTATAL PARA LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA

3.1 JURISPRUDENCIA DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS.....	140
3.2 MARCO JURÍDICO INTERNACIONAL.....	144
3.2.1 DECLARACIONES.....	146
3.2.2 DECLARACIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER.....	147

3.3 PACTOS.....	150
3.3.1 PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES.....	150
3.4 CONFERENCIAS.....	151
3.4.1 LAS CUATRO CONFERENCIAS MUNDIALES SOBRE LA MUJER (MÉXICO, COPENHAGUE, NAIROBI BEIJING.....	151
3.5 CONVENCIONES.....	153
3.5.1 CONVENCIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER	153
3.5.2 CONVENIO 169 DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO.....	158
3.6 PROTOCOLOS.....	162
3.6.1 PROTOCOLO FACULTATIVO DE LA CONVENCIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER.....	162
3.7 INFORMES.....	165
3.7.1 INFORME DE LA RELATORA ESPECIAL SOBRE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, SUS CAUSAS Y CONSECUENCIAS YAKIN ERTÜRK.....	165
3.7.2 INFORME DE LA NOVENA CONFERENCIA REGIONAL SOBRE LA MUJER DE AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE, MÉXICO.....	167
3.7.3 INFORME MUNDIAL 2014. MÉXICO.....	169
3.8 CONSENSOS.....	171
3.8.1 CONSENSO DE MÉXICO.....	171
3.8.2 CONSENSO DE QUITO.....	174

3.9 RECOMENDACIONES.....	176
3.9.1 RECOMENDACIONES GENERALES ADOPTADAS POR EL COMITÉ PARA LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN DE LA MUJER.....	176
3.10 PROGRAMA.....	177
3.10.1 PROGRAMA DE ACCIÓN REGIONAL PARA LAS MUJERES DE AMÉRICA LATICA Y EL CARIBE Y OTROS CONSENSOS REGIONALES.....	177
3.10.2 SISTEMA INTERAMERICANO DE LOS DERECHOS HUMANOS.....	180
3.11. MARCO JURÍDICO NACIONAL.....	181
3.11.1 ARTÍCULO 2º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.....	181
3.11.2 LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES.....	184
3.11.3 LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN.....	187
3.11.4 LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.....	188
3.11.5 REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.....	189
3.12 MARCO JURÍDICO ESTATAL.....	193
3.12.1 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.....	193
3.12.2 LEY PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.....	195

3.12.3 LEY PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN EN EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.....	198
3.12.4 LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.....	200
3.12.5 REGLAMENTO DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.....	208
3.13 TIPIFICACIÓN DE LA VIOLENCIA EN LA LEY DE ACCESODE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y ADICIONES AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ.....	216
3.14 ENTREVISTA A LA FISCAL DEL MUNICIPIO DE SOTEAPA VERACRUZ.....	252
3.15 ENTREVISTA AL SÍNDICO ÚNICO DEL MUNICIPIO DE SOTEAPAN, VERACRUZ.....	257
3.16 ENTREVISTA AL AGENTE MUNICIPAL DE LA COMUNIDAD DE BUENA VISTA, MUNICIPIO DE SOTEAPAN, VERACRUZ.....	259
3.17 ENTREVISTA A LA REPRESENTANTE DEL INSTITUTO VERACRUZANO DEL MUNICIPIO DE SOTEAPAN, VERACRUZ.....	261

CAPÍTULO IV

ANÁLISIS DE LOS AVANCES EN EL RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES EN LA LEGISLACIÓN ESTATAL

4.1 METODOLOGÍA DE GÉNERO.....	266
4.1.1 MUESTRO.....	269

4.1.2 MÉTODOS Y TÉCNICAS DE RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN.....	270
4.2 ANÁLISIS DEL RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES EN LA LEGISLACIÓN ESTATAL.....	271
4.2.1 CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.....	276
4.3 ACCESO A LA JUSTICIA PARA LAS MUJERES EN EL ESTADO DE VERACRUZ.....	279
4.3.1 DIF MUNICIPAL DE SOTEAPAN VERACRUZ.....	279
CONCLUSIONES TEMÁTICAS.....	283
CONCLUSIONES PROPOSITIVAS.....	316
REFERENCIA BIBLIOGRÁFICA.....	326
BIBLIOGRAFÍA Y FUENTE DE CONSULTA.....	339

Agradecimiento

A Dios

Por haberme permitirme ser un guerrero con ahincó, por permitirme pisar fondo y ayudarme salir de ello, por ser quien soy.

A la Universidad

Por haberme abierto la puerta y darme la oportunidad de seguir formándome, por ser una institución sensible a la necesidad planteada de mí persona, por ser parte de mi formación profesional en lo que tanto me apasiona.

A los Doctores y Doctoras

Por ser parte de esta aventura, por compartir sus conocimientos y ser formador de formadores, gracias a cada doctor y doctoras que fueron parte de este proceso integral de formación, que dejan como un producto terminado este grupo de
x

graduados, y como recuerdo y prueba viviente en la historia; esta tesis, que perdurará dentro de los conocimientos de las siguientes generaciones.

A mi directora y lectores

Agradezco por la dedicación de su valioso tiempo de leer este apartado y más de mi tesis; por permitir a mis experiencias, investigaciones y conocimientos, incurrir dentro de su repertorio de información mental.

Dedicatoria

† A mis padres

Por darme el impulso emocional a ser quien soy, por acompañarme en las buenas y a las malas, por ser mis amigos y aconsejarme en buscar y alcanzar mis objetivos, porque sé que desde el cielo me siguen guiando ser una persona de bien, de triunfo; por ser la fortaleza en mí, sé que le hubiera gustado estar en estos momentos del que me impulsaron.

A mis hermanas

Micaela y Rosaisela †, quien también fueron mi motor, quienes me dieron alientos al momento de desfallecer y dejar esta aventura emprendida.

A mis sobrinos

Grissel, José y David, quienes ven en mí un ejemplo a seguir, espero no fallarle y defraudarle, por sentir esa responsabilidad de quien sea yo el que pueda inspirarse.

A mi amigo

Gracias Juan Maxdiel, por ser mi amigo, mi hermano y por formar parte de esta aventura profesional, en acompañarme en este viaje, en estos desvelos de horas recorridas, por estar en los momentos en que necesitaba quien me escuchara, y por darme también esta enorme responsabilidad de inspiración a que sigas superándote.

Introducción

La situación de los derechos humanos de las mujeres popolucas en el municipio de San Pedro Soteapan Veracruz, está descrita por la cantidad de casos no denunciados y en general poco visibilizados, ocasionados por la violencia sistemática de que son sujetas. En esta realidad confluyen una serie de factores relacionados con su supervivencia y las de sus familias hijas, hijos o dependientes económicos principalmente; situándolas en una posición vulnerable ante el sistema normativo del Estado y por ende ante las pocas formas de protección que tradicionalmente han quedado de un sistema normativo popoluca. En donde a pesar de existir leyes que promuevan, defiendan los derechos de las mujeres, no ha sido posible observar a nivel social cambios sustanciales que muestren el amparo de estas leyes o mecanismos a favor de las mujeres indígenas; con lo que se evidencia la violación sistemática de sus derechos como personas humanas, en donde no alcancen a disfrutar de sus mínimos de garantías para resguardar sus derechos.

Por otra parte, se tiene que la situación de los derechos humanos de las mujeres popolucas está dando pie a una crisis social que se traduce en violencia en todos sus tipos y ámbitos,

así como fenómenos migratorios que acentúan la discriminación múltiple. Una forma de garantizar la erradicación de dicha violencia, es la efectividad en el cumplimiento de las normas, sean estas de carácter positivo del Estado o sean aquellas heredadas de un sistema de normas oral, así como un enfoque educativo en la interculturalidad a las y los operadores del sistema del Estado o de la propia comunidad popoluca. La intención de este trabajo es identificar líneas que conduzcan a la exigibilidad y efectividad de sus derechos humanos mediante estrategias y mecanismos jurídico-sociales vigentes, que lleven a ejercitar en su caso el pluralismo jurídico; señalando las alternativas reales en las que pueden ampararse para restituirse en el goce y ejercicio de sus derechos como humanas

Entonces cabe decir que el presente documento también esta compuesto de capítulos y en el Capítulo I de Los Derechos Humanos y su contexto en la comunidad de Buena Vista, en ella se habla de los antecedentes, los derechos humanos y su contexto en la comunidad de Buena Vista, así también habla de los aspectos de los derechos humanos y su contexto, tanto en lo económico, político y social, de la historia y evolución del que ha tenido los Derechos Humanos, de los derechos humanos de la mujer indígenas y su defensa.

En el capítulo II La violencia como una violación a los Derechos Humanos de la Mujer desde la perspectiva de género, en ello se podrá encontrar del cómo se concibe el género, el de la violencia de género, de algunos casos estratégicos de la violación de derechos humanos, los roles de género, el dominio masculino y del cómo trabajar la educación intercultural.

En el capítulo III. Género e impartición de Justicia desde los ámbitos: Internacional, Nacional y Estatal para la erradicación de la violencia, en ello se consideran los instrumentos legales desde el ámbito internacional, nacional y estatal en lo que se pretende tener un contexto más amplio de la defensa y protección de la violencia hacia la mujer. Así también se tiene la opinión de funcionarios institucionales a nivel local.

En el capítulo IV. Análisis de los avances en el reconocimiento de los Derechos Humanos de las mujeres en la legislación estatal, en ello se destaca la metodología, que primeramente se trabajó desde un enfoque cualitativo, apoyándose de la Investigación Acción Participativa, teniendo en cuenta la conformación del grupo integrado por Mujeres, Varones, adolescentes de alumnos del Tele bachillerato, dentro del proceso de investigación se llevó a cabo entrevistas a mujeres, Talleres participativos con jóvenes mujeres y varones, trabajo de

talleres con grupo focal integrado por varones y mujeres. autoridades del estado (presidente municipal, Síndico, Representante del Instituto Veracruzano de la Mujer del Municipio de Soteapan, Fiscal del Municipio de Soteapan y 28 agentes municipales.

En un apartado final también se incorporan las conclusiones temáticas y conclusiones (Propositivas), finalmente las fuentes consultadas tanto de libros, revistas, códigos, leyes y de internet.

Capítulo I

Los Derechos Humanos y su contexto en la comunidad de Buena Vista

1.1 Antecedentes sobre los derechos humanos en Buena Vista

Importantes trabajos se han realizado a nivel nacional, dentro de ellos podemos encontrar el que menciona el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI), con el propósito de dimensionar, caracterizar y dar a conocer la prevalencia de la violencia hacia las mujeres en el país, y de contribuir al desarrollo de una política pública, la violencia contra las mujeres se ubica en las relaciones de mayor cercanía y familiaridad, siendo las relaciones de pareja, ya sea por unión, matrimonio o noviazgo, las relaciones donde se ejerce con mayor frecuencia y severidad, agresiones de todo tipo contra las mujeres¹.

¹ Véase. Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática (INEGI); comunicado de prensa núm. 588/18 22 de noviembre de 2018 página 1/12 *“estadísticas a propósito del día internacional de la eliminación de la violencia contra la mujer (25 de noviembre)”* / datos nacionales, visible en el portal: <https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2018/violencia>

Actualmente en México 43 millones 464 mil 520 mujeres tienen o han tenido una relación de pareja (esposo, pareja o novio) y de ellas, 30.5 millones (70.3%) sostienen una relación de pareja, ya sea de cohabitación, casadas o unidas (61.1%, 26.6 millones) o de noviazgo sin cohabitar, solteras con novio o pareja (9.1%, 3.9 millones). En tanto que 12.9 millones (29.7%), aunque no mantienen una relación actualmente, sí tuvieron al menos una relación anteriormente, y de ellas el 19.6% (8.5 millones) están separadas, divorciadas o viudas y 10.2% son solteras con exnovio (4.4 millones)²Esta publicación proporciona información de las mujeres violentadas según la forma en que son agredidas. *Se determina el tipo y los principales rasgos de la violencia, así como la percepción, frecuencia y duración de los comportamientos violentos en las parejas al interior de los hogares. Se incluye así misma información sobre las consecuencias que enfrentan las mujeres violentadas y sobre las redes de apoyo con las que cuentan.*

[2018 Nal.pdf](#)., consultado el 20 de junio de 19

² Véase. Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática (INEGI); comunicado de prensa núm. 347/19, 25 de julio de 2019, página 1/2, datos preliminares revelan que en 2018 se registraron, *35 mil 964 homicidios Información a nivel nacional y por entidad federativa*, visible en el portal: <https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2019/EstSegPub/homicidios2018.pdf>., consultado: el 29 de julio de 19

Por otra parte, es conveniente también tener en cuenta que 1 de cada 3 mujeres en el mundo ha sufrido violencia física y/o sexual a lo largo de su vida y al menos 6 de cada 10 mujeres mexicanas ha enfrentado un incidente de violencia, alguna vez en su vida. - El Comité de la CEDAW emitió recomendaciones precisas a México para garantizar los derechos humanos de las mujeres y las niñas.³

Con lo que respecta en Veracruz de Ignacio de la Llave; en cuestiones de la prevalencia de violencia de pareja en las mujeres de 15 y más años a lo largo de su vida siendo un total del 38.2 % en violencia emocional, física 18.4 %, sexual 6.5 % y económico o patrimonial 21.3%⁴

³ Véase, Organización de las Naciones Unidas Mujeres, *Día Internacional para la Eliminación de la Violencia contra la Mujer*, 25 de noviembre de 2018, visible en el portal, <http://mexico.unwomen.org/es/noticias-y-eventos/articulos/2018/11/violencia-contra-las-mujeres>, consultado el 20 de junio de 2019.

⁴ Cfr. Peña Palacios Eva Ma, 2007, S.L. *Fórmulas para la igualdad número 5*, Editorial Alpegraf., p.5, visible en el portal, <http://www.fundacionmujeres.es/maletincoeducacion/pdf/CUAD5horiz.pdf>, consultado el 31 de julio de 2007/19.

Todo lo descrito anteriormente se puede también fundamentar en el informe federal del 2013 del que hiciera el mismo INEGI en referencia del Día Internacional de la Mujer, y en el plano estatal sobre el tema de violencia. Ejemplo el Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, tiene un diagnóstico sobre la Violencia Contra las Mujeres en Veracruz: Una aproximación, donde de ella destacan los elementos conceptuales acerca de la violencia contra las mujeres; resaltando la concepción de género como un elemento esencial ante de hablar de violencia de género, en otro apartado destaca el Marco Jurídico Internacional, Nacional y Estatal Regulador de la Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y la parte donde se puede encontrar la gran descripción es el de la Violencia que viven las Mujeres Veracruzananas; en ella se resaltan las entrevistas, testimonios de las mujeres en las comunidades.

Otros de los referentes es el Diagnóstico sobre la situación de las mujeres con enfoque de género en la Sierra de Zongolica y Santa Martha del Estado de Veracruz, el que hiciera el Instituto Veracruzano de las Mujeres para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas en el sexenio 2007 – 2013; por otro lado también se cuenta con el informe en conmemoración del día de

la madre que hiciera en el 2013 el INEGI acerca de la violencia que sufre la mujeres Veracruzana; también se cuenta con notas periodísticas como es el del día lunes 25 de agosto en el Diario Imagen del Golfo, dónde se tienen el encabezado *“En Veracruz se atiende violencia contra mujeres”*, así en el mismo diario de fecha 14 de Noviembre del 2008 en Poza Rica/Tuxpan, encabeza *“Aumenta la Violencia hacia la mujer por Marginación”* y por supuesto no dejando atrás a la región Coatzacoalcos en el mismo periódico Imagen del Golfo en cintillo encabeza *“Femeninas serranas víctima de violencia familiar, represión y discriminación⁵”*.

Dentro de ese contexto descrito anteriormente puededecir que la situación de los derechos humanos de las mujeres popolucas de la comunidad de Buena Vista del municipio de Soteapan Veracruz en el año 2013 al 2014, está descrita por la cantidad de casos no denunciados y en general poco visibilizados, ocasionados por la violencia sistemática de que son sujetas. En esta realidad confluyen una serie de factores relacionados con su supervivencia y las de sus familias hijas,

⁵ Véase, Veracruz Gobierno del Estado, Alerta de Violencia de Género contralas Mujeres, visible en el portal <http://www.veracruz.gob.mx/avgm/>, fecha de consulta 29 de julio 2019

hijos o dependientes económicos principalmente; situándolas en una posición vulnerable ante el sistema normativo del Estado y por ende ante las pocas formas de protección que tradicionalmente han quedado de un sistema normativo popoluca. En donde a pesar de existir leyes que promuevan, defiendan los derechos de las mujeres, no ha sido posible observar a nivel social cambios sustanciales que muestren el amparo de estas leyes o mecanismos a favor de las mujeres indígenas; con lo que se evidencia la violación sistemática de sus derechos como personas humanas, en donde no alcanzan a disfrutar de sus mínimos de garantías individuales.

Por otra parte, se tiene que está dando pie a una crisis social que se traduce en violencia en todos sus tipos y ámbitos, así como fenómenos migratorios que acentúan la discriminación múltiple. Una forma de garantizar la erradicación de dicha violencia, es la efectividad en el cumplimiento de las normas, sean estas de carácter positivo del Estado o sean aquellas heredadas de un sistema de normas oral, así como un enfoque educativo en la interculturalidad a las y los operadores del sistema del Estado o de la propia comunidad popoluca. La intención de este trabajo es identificar líneas que conduzcan a la exigibilidad y efectividad de sus derechos humanos mediante estrategias y mecanismos jurídico-sociales vigentes, que lleven

a ejercitar en su caso el pluralismo jurídico; señalando las alternativas reales en las que pueden ampararse para restituirse en el goce y ejercicio de sus derechos como humanas.

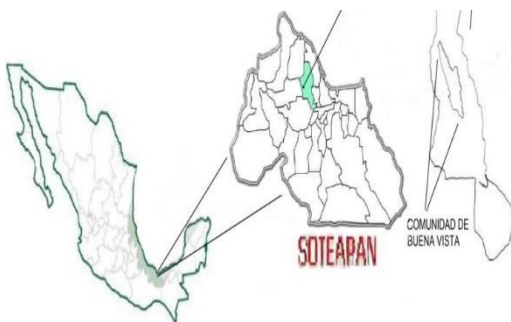
Por lo que de manera directa en la comunidad de Buena Vista no hay trabajo alguno que hable de manera esencial de las problemáticas familiares; violencia intrafamiliar, o violencia hacia las mujeres, sólo se toma como referencia del diagnóstico comunitario que se llevó a cabo por el alumno de la Licenciatura en Gestión Intercultural para el Desarrollo de la Orientación en Derechos, dónde se destaca la violencia que se ejerce hacia la mujer en el seno familiar; en la parte escolar, también queda visibilizado esta parte de violencia de los varones hacia la mujer. *Así como la desigualdad en la visión de género en donde los hombres son quienes mandan y dan el permiso a las mujeres para hacer las actividades que consideran son adecuadas para las mujeres*⁶.

⁶ Cfr. Martínez Hernández Erika & González Manuel Fátima del Rosario, *avance del DR Roles de género en la convivencia familiar náhuatl y su expresión en la socialización en el ámbito escolar en estudiantes de la Telesecundaria de Encino Amarillo, Municipio de Mecayapan, Ver.* Universidad Veracruzana Intercultural, Sede Las Selvas, Huazuntlán, Mecayapan, Veracruz, 2017, p.7

Por lo que este trabajo de investigación: Condición jurídica de la Mujer a vivir libres de violencia: Estudio de caso con perspectiva de género en la comunidad de Buena Vista, Soteapan, Ver, tuvo como objetivo principal el de poder identificar los diferentes tipos, grados y frecuencias de violencia que se practican en el interior de las comunidades, así también el de identificar a los actores que mayormente inciden en el ejercicio de prácticas violentas, y profundizar sobre lo que pasa y de las personas que no se atreven a denunciar si han sido violentados.

1.2 Los Derechos Humanos y su contexto en la comunidad de Buena Vista, Veracruz

La localidad de Buena Vista está situada en el Municipio de Soteapan (en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave). Hay 3767 habitantes. Buena Vista está a 500 metros de altitud. En la localidad hay 1859 hombres y 1908 mujeres. La relación mujeres/hombres es de 1,026. La ratio de fecundidad de la población femenina es de 3.32 hijos por mujer.



El porcentaje de analfabetismo entre los adultos es del 29,41% (22,38% en los hombres y 36,27% en las mujeres) y el grado de escolaridad es de 2.4 (2.9 en hombres y 1.94 en mujeres). *En Buena Vista el 83,3% de los adultos habla alguna lengua indígena. En la localidad se encuentran 840 viviendas, de las cuales el 0% disponen de una computadora*⁷.

Información geográfica

La comunidad de Buena vista, se sitúa en las faldas de las montañas, sierra de Santa Marta que se encuentran en el sur de estado de Veracruz, y colinda en el lado norte con el ejido de Ocozotepec, en el oeste con el Tulin y parte de Lomas de Sogotegoyo, Mpio. Hueyapan de Ocampo, en el lado sur con la comunidad de Morelos, lado este con el ejido de Colonia Benito Juárez. *Cabe mencionar que las comunidades con las que se rodean todas son de lengua hablante popoluca de la sierra; en ellas se ubican comunidades de las culturas originarias como el*

⁷ Véase, Instituto Nacional de Estadística y Geografía e Informática (INEGI), Comunicado de prensa núm. 588/18 22 de noviembre de 2018 página 1/12 “estadísticas a propósito del día internacional de la eliminación de la violencia contra la mujer (25 de noviembre)”/datos nacionales, visible en el portal: https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2018/violencia2018_Nal.pdf Fecha de consultado el 20 de junio de 2019.

popoluca y el náhuatl del sur, que han tenido una buena relación durante el trayecto de su historia, desde la conquista española el municipio de Soteapan se integra por pueblos popolucas, mestizos y náhuatl en la actualidad⁸.

En lo que respecta a los derechos humanos en la comunidad de Buena Vista, no se visualizan en la comunidad, se puede decir que no hay precedente alguno que hagan valer el derecho de la mujer, al contrario, la mujer es vista como un objeto vendible o canjeable, en esta situación la mujer no tiene ni el más mínimos de los derechos humanos, se le son arrebatados; los mismos padres generan esta violencia, ejemplo de ello es cuando el padre hace trato de venta. Las niñas a partir de los 12 años se consideran en edad y con la capacidad para contraer matrimonio, esto según los usos y costumbres, no obstante, a estos no se les debe tener vigente mucho menos por tradición.

Otras de las violencias que existen es, que si una mujer después de los 16 años no se casa, se le considerada una

⁸ Véase, Pueblos americanos.com, Buena Vista, visible en el portal <http://mexico.pueblosamerica.com/i/buena-vista-151/>, consultado el 11 de junio 2019

solterona, en algunos casos este hábito ya no es practicado, la unión de los jóvenes es ahora por su propia voluntad, pero a cambio la familia del hombre tiene que dar ganados o vacunos a la familia de la futura esposa, esta acción representa simbólicamente un canje entre familias, acto que no es buen visto, puesto que el amor y las relaciones de parejas son libres, no hay lugar a un tipo de canje, solo se vive y se venera, sin embargo en Buena Vista se formaliza el compromiso para la unión, de esa manera.

Al respecto el agente municipal de la comunidad de Buena Vista comenta: *“Para conseguir a una muchacha, pues todavía existe el problema de que aún se exige un dinero por ahí, un costo económico, no tenemos pruebas, pero se rumora de que algunos lo hacen bajo la mesa, hacen una entrega económica, donde los padres se ponen de acuerdo, se tienen que unir, formar una familia y se convierten en una pareja”*⁹.

Con la entrevista de la autoridad, queda en evidencia que la mujer es vendida o canjeada como si fuera un producto o un

⁹ Entrevista personal, Jiménez Fernando, Agente Municipal de la comunidad de Buena Vista, Veracruz a 18 de abril 2016.

cupón, desde ahí se violenta el derecho de elegir con quien pueda casarse y formar su propia familia. La venta o el intercambio de mujeres han disminuido hasta un 70%, debido a que los caminos son más accesibles para llegar a sus comunidades y así poder conocer otras formas de vida.

1.3 Aspectos de los derechos humanos y contexto en la comunidad de Buena Vista, Veracruz.

1.3.1 Social

La comunidad de Buena Vista, se “formó aproximadamente más de 150 años, esta comunidad ha sido punto de origen de otras comunidades como: Morelos, las Palomas; Cuilonia Vieja, el Tulin, y San Antonio; estas comunidades se formaron por la migración de las personas en busca de terrenos para el cultivo de sus productos y alimentos, puesto que la distancia desde la comunidad y hoy cabecera municipal Soteapan, se vieron obligados hacer jacales para poder quedarse por uno o dos días en el sitio donde se hacían sus milpas, después de ello las familias se quedaban de tres a cuatro días y poco a poco se fue integrando, a la comunidad, hoy

conocida como Buena Vista” ¹⁰

El nombre de la comunidad se debe, a que en el transcurso de los años se fueron estableciendo las primeras casas, posteriormente fue en aumento hasta formar una colonia en medio de la zona montañosa que desde allí se lograban ver las otras poblaciones hoy conocidas como Soteapan, Chinameca, Minatitlán, Coatzacoalcos y Acayucan.

Es de gran importancia mencionar que también la comunidad se vio afectada por la Revolución Mexicana y algunos integrantes hoy difuntos; participaron en la derroca y la rebelión contra del mal gobierno de esos años, y tuvo como resultados el desplazamiento de la comunidad al norte, donde se origina la actual ubicación de Buena Vista.

Según la estadística del INEGI 2010, en la localidad hay 2064 hombres y 2148 mujeres.¹¹ La ratio mujeres/hombres es de

¹⁰ Entrevista personal, Gutiérrez M., Actor comunitario comunidad de Buena Vista, Veracruz a 11 de abril 2016.

¹¹ Véase, Instituto Nacional de Estadística y Geografía e Informática (INEGI), Comunicado de prensa núm. 347/19, 25 de julio de 2019, página 1/2, datos preliminares revelan que en 2018 se registraron, 35 mil 964 homicidios Información a nivel nacional y por entidad federativa,

1,041, y el índice de fecundidad es de 2,81 hijos por mujer. Del total de la población, el 0,12% proviene de fuera del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. El 26,04% de la población mayor de 12 años está ocupada laboralmente (el 48,16% de los hombres y el 4,80% de las mujeres).

La violencia laboral, es otro factor para discriminatorio hacia la mujer, a diferencia del varón, socialmente la mujer es desvalorizada, puesto que el varón es el proveedor del hogar, la mujer para la limpiezas y cuidados de los hijos. Esto limita a que puedan desempeñarse laboralmente, la que logra ejercer un trabajo para el aporte del hogar lo hace en cosas muy sencillas y deliberadamente no actividades etiquetadas como correctas, por ejemplo: hacen tejidos y bordados que llevan hasta un mes para terminarlo y sólo percibe de ello 50 pesos por piezas terminadas.

La condición jurídica de la mujer sigue siendo totalmente arbitraria, socialmente tampoco es permitida en que puedan participar en las asambleas ejidales, en su caso lo hacen, pero sólo con presencia, pero sin derecho a voto y a opinar, su función

ahí es de ir de acompañantes con sus esposos. En algunos de los casos son ocupadas para las limpiezas de las calles y el varón se limita a observar o apoyar.

1.3.2 Cultural

Dentro de la cosmovisión se tiene la creencia que, en un tiempo determinado la siembra del maíz en la zona montañosa es una temporada diferente, a la de la zona baja y plana, esta zona montañosa es considerada fértil y sagrada puesto que, el dios del maíz Jomxik¹² cuida de ella. Ser sagrado al que por

¹² Hace muchísimos años nuestros abuelos le tenían mucha fe a Jomxik, porque era el que protegía y daba de comer, el que daba alimentos para todos los seres viviente populuca era importante ponerle mucho copal antes de sembrar el maíz, porque era carne, era hueso, muy sagrado que nos iba alimentar durante todo un año, también era importante respetar las área donde estaba el maíz que es Jomxik, porque, dónde tuviera muchos amigosy compañeros como es el camote, yuca, chile, quelite, frijoles de todavariedad, era importante que donde se encontrara Jomxik, hubiera esavariedad de alimento, nuestros abuelos acostumbraban pedir permiso antes de sembrar, después que ya se maduró el maíz, cada vez que el maíz se llegara madurar hacía bastante tamales, se reunían toda la familia era la gracias de darle a Jomxik que había dado comida, los abuelitos acostumbraban meterle muchos humo para que Jomxik no se echara a perder, se cuidara, el misterio era que Jomxik aguantara todo un año, era maíz nativo, era maíz criollo. Entrevista realizada a Aciano Ramírez Morales, Integrante del Grupo de Danzantes

mucho tiempo se le ha presentado un ritual ancestral en la milpa, para pedir que los productos del campo prosperen y rindan en la cosecha.

Por otro lado, se puede hacer mención que la cultura ha influido mucho en la condición de la mujer, tanto en el ámbito religioso y mítico las deidades y dioses son varones, culturalmente se tiene, muy marcado los roles de género, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

Mamá	Papá	Hermana	Hermano
• Lavar los trastes. • Cuidar a los hijos. • Lavar la ropa. • Hacer tortilla.	• Limpiar el terreno • Fumigar el monte • Ir a leñar. • Ir a cosechar.	• Lavar la ropa • Ayudar a la mamá hacer la comida • Ayudar a su papá	• Ayudar al papá en el campo • Fumigar la milpa • Ir a leñar

de San Fernando, Retomada de la Ponencia, Pérez Vázquez Sadid, (2012), "Dos concepciones diferentes del Dios "Jomxik"" presentado en el V Coloquio de cosmovisiones indígenas, del 25-28 de mayo de 2015, en la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla

• Preparar la comida. • Limpiar el patio. • Limpiar el piso.	• Ir a la milpa. • Buscar trabajo • Trabajar en el campo • Sembrar maíz • Chapear • Rajar leña	- en el campo • Hacer tortilla • Lavar los trastes • Trapear • Limpiar la mesa • Ir al molino • Cuidar a los hermanos • Tender la ropa • Acomodar la ropa • Barrer • Ir a la escuela • Jugar futbol	• Ir a cosechar • Jugar futbol • Ver la televisión • Comer • Dormir • Ir a la escuela • Hacer ejercicio • Ayudar a su mamá en la casa (en algunos jóvenes) • Ayudar a sus
--	---	--	---

			hermano s con sus tareas
--	--	--	-----------------------------------

Cuadro 1: Tomada del documento recepcional “Roles de género en la convivencia familiar náhuatl y su expresión en la socialización en el ámbito escolar en estudiantes de la Telesecundaria de la comunidad de Encino Amarillo, municipio de Mecayapan, Ver.

Se deja al descubierto que la condición jurídica de la mujer sigue poco visible en los derechos humanos del cual deben gozar las féminas en ese contexto comunitario como lo es Buena Vista, Veracruz.

Medicina tradicional

En lo que respecta a la medicina típica del pueblo está a cargo de los médicos tradicionales, que por lo general son persona mayores de 40 años, se requiere llevar este tipo de oficio dentro y fuera de la comunidad; para que los médicos puedan acceder a las plantas medicinales tienen que pedir permiso a la madre naturaleza, al bosque o al dueño del agua si son plantas acuíferas o en su defecto aquellas que se encuentran cerca de las orillas del río, porque en caso de no

hacerlos corren el riesgo de encontrarse con animales letales que protegen tanto el bosque y el agua.

La medicina tradicional es practicada más por el varón que por la mujer, desde la cosmovisión popoluca, al respecto de la medicina tradicional menciona en entrevista Rodolfo: *“Una mujer, si puede practicar la medicina tradicional, pero hay momento en que los enfermos pueden traer algún espíritu malo, hay cosas más fuertes que derrotan a la mujer por ser débil, aunque muchos de los curanderos aprendieron de sus padres, pero a la vez por sueño, apariciones de ciertos animales, visiones”*¹³

Como desde su misma cosmovisión, los derechos humanos de la mujer también son violentados, se reflejan aun esa condición que es totalmente diferente, puesto que a la mujer la siguen concibiendo débil, es una parte que queda totalmente marcado desde la misma mirada de los demás.

1.3.3 Económico

La economía principal de la comunidad de Buena Vista se

¹³ Entrevista personal, Hernández., Actor comunitario comunidad de Buena Vista, Veracruz a 11 de abril 2016

basa en:

Agricultura

La rica agricultura está basada en el maíz, frijol, y cacahuete, estos son productos que dan el sustento económico a cada familia; desde la llegada del ganado algunas personas adoptaron la ganadería como la fuente principal de ingresos, consiste en la engorda, compra y venta del vacuno, esto es a nivel local, estas actividades son realizan por los varones debido a que como ya se ha mencionado y recalcado; la mujer, es débil, frágil, no apta para el trabajo rudo y arduo, por lo tanto no compete en las actividades ya mencionadas.

En el 2014 se inició la producción masiva de cacahuete, por lo que se sobre satura en la región, por lo tanto, se tiene que vender a un precio muy bajo. El medio kilo de cacahuete tostado es vendido a \$25.00 pesos, por otro lado el precio del maíz se encuentra en \$2.30 el kilo, el kilo de frijol a \$17 pesos, la venta es a nivel local, los precios cada día bajan más y las familias se ven afectados, por lo que la mujer tiene que tomar las telas del bordados del que es traído por una persona externa a la comunidad, tal como se explicaba, se reflejan las condiciones jurídicas totalmente diferentes, anulando así los derechos

humanos, como es un salario justo y equitativo sin distinción alguna, por lo que debe de imperar el principio que la misma Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, que para trabajo igual – salario igual, esto en su art. 123 apartado A Fracción VII, art. 5º F XI, 56 y 86 de la Ley Federal del trabajo.

Se debe mencionar que la agricultura se realizaba de manera colectiva, esto consistía en la organización de diversos grupos, para así limpiar una parcela de manera conjunta esto era sucesivamente con las demás parcelas; sin embargo, debido a la necesidad económica las personas dejaron esta práctica para poder ganar un sustento familiar y cubrir gastos escolares de sus hijos.

Habría que decir que en la actualidad las personas de la comunidad trabajan de acuerdo con un pago y por ciertas horas que se ha adoptado como una rutina ejecutada por el patrón y el jornalero, dicha jornada equivale a 5 horas arduas de trabajo, la paga por esta es de \$80.00 ochenta pesos.

Las afectaciones son generadas por las inversiones al campo debido a que los dueños no tienen una ganancia, puesto que los fertilizantes se encuentran a un precio muy elevado, los

superfosfatos son de gran utilidad para las semillas, y la siembra, de igual forma lo son herbicidas e insecticida, el escueto apoyo del gobierno al campo cada año es menos a pesar de que es una zona de producción maicera.

Lamentablemente existe un desequilibrio del mercado de la misma forma sucede con los proveedores de productos del campo, esto genera una crisis; ocasionando que muchos jóvenes no puedan continuar estudiando la universidad, viéndose obligado a trabajar, esto provoca que no cumplan los estándares de requisito que se piden actualmente en los empleos de las ciudades urbanas, para obtener un trabajo, es entonces cuando obtienen un trabajo de jornaleros y de esta manera son limitados a aspirar en los distintos tipos de trabajos más remunerados.

1.3.4 Político

En este aspecto se hace mención que en este año 2017 la comunidad de Buena Vista se encuentra vigente tres partidos los cuales son: Partido Acción Nacional (PAN), Partido Revolucionario Institucional (PRI), Partido Revolucionario Democrático (PRD), se anexa uno más a la lista, Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA) dicho partido empieza

incursionar, aunque con poca simpatía, según el entrevistado, el señor García.

El proceso de elección se lleva a cabo cada tres años o según sea el sistema que maneje el Instituto Nacional Electoral (INE), esto para presidentes municipales, para el caso de elección popular como lo es: Agente Municipal, se presentan planillas de participación para su elección compuestas por Agente Municipal, secretario y sus respectivos suplentes, así como sus 9 auxiliares: comandante local, Subcomandante, Cabo de Policía auxiliar, y 6 policías.

Para la elección del Agente Municipal acuden los 2,600 votantes de 6,000 habitantes que integran a la comunidad, la comisión del INE acude para la elección que se hace mediante boletas con los nombres de las planillas participantes, al tercer día de elección se dan las constancias a la planilla que ha sido electa. Ejemplo: el señor Fernando Gómez García¹⁴, anuncia lo siguiente “fui electo el 13 de abril del 2014, el 15 de abril me entregaron la constancia de mayoría” el 1º de Mayo estaba

¹⁴ Entrevista personal, Gómez García Fernando, ex agente municipal 2014 –2017 de la comunidad de Buena Vista, Veracruz, 41 años de edad, hablante de la lengua Zoque 100% y 80% el español

tomando posesión del cargo.

Una vez en el cargo los Agentes Municipales reciben capacitaciones de las funciones que llevarán a cabo, esto es dirigido por el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz (ORFIS) se hace una vez por año. Dentro de las funciones que tienen los Agentes es el de Vigilar las obras que son construidas por los Municipios del ramo 33, deberán ser realizadas con calidad y que se apliquen realmente los recursos.

Así mismo se tiene la capacitación de la Fiscalía itinerante del Estado de Veracruz, esta se imparte 2 veces por año, se enseña las funciones: mantener el orden público tomando en cuenta las leyes de apoyo como son, la Ley Orgánica de los Municipios Libres, la Ley de Procedimientos Penales Acusatorio, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Ley de Justicia Indígena, no dejando atrás el uso y costumbres. Así mismo se les expone las obligaciones: cuidar la observancia de la ley, coadyuvar la perspectiva de género para el desarrollo integral de la mujer en el ámbito de salud, cultural, etc.

En este tipo de gobierno comunitario, para su elección participan Jóvenes, adultos tanto varones y mujeres, pero la

pregunta que se hizo a Jiménez ¿las mujeres también pueden ocupar este tipo de cargo de elección popular? A lo que él respondió:

“Sí participa la mujer, participa dentro de la política, pero hay un problema de género, ellas participan poco, en el sentido de que puedan ser electas o elegidos, ellas no aceptan el cargo”

Otra pregunta que destaco ¿porque cree usted que no pueda aceptar un cargo público? Jiménez comentó: “primero porque los hombres no la consideran competentes, segundo, las mismas mujeres se sienten incompetentes, primero por falta de educación, escolaridad y tercero, los jóvenes quizás tengan miedo y no participan”¹⁵

Se logra visualizar en ellos que las mujeres no incursionan en la política, por lo tanto, se cree que sólo los varones tienen la capacidad de gobernar o dirigir a un pueblo o municipio, hasta ahora ninguna mujer a nivel municipal ni comunitario ha ocupado cargos de elección popular, no obstante, las mujeres han ocupado cargos de programas gubernamentales como son PROSPERA, siendo promotoras o vocales: de educación o de

¹⁵ Entrevista personal, Jiménez, actor comunitario de la comunidad de BuenaVista, Veracruz, abril 2017

servicio social.

Otros de los cargos de gobierno comunitario es el de Comisariado Ejidal y Consejo de vigilancia, al igual que el gobierno anterior es de elección popular, pero aquí sólo participan ejidatarios y ejidatarias registrados en el padrón ejidal. Para ello se hace la convocatoria con día de anticipación para que los ejidatarios puedan acudir, si el 50% lo tiene uno de los ejidatarios en primera convocatoria, se lleva a cabo la elección de manera directa, para ello eligen un presidente y un secretario de asamblea, estos son los que van a presidir la asamblea de elección de la nueva planilla, en caso de que se llegase a ganar al instante le hacen entrega de sus constancias de gane.

Por lo que respecta en este tipo de elección de gobierno, tampoco la mujer participa, para que ella pueda ocupar el cargo deberá ser una viuda ejidataria.

Otras de las figuras de autoridades comunitaria era la del Juez comunitario, la elección se hacía de manera democrática lo cual era promovido por el agente municipal, pero desde 22 de abril del 2014, ya no hubo dicha elección, se debía tener el 50% más 1 para que se tuviera el quórum legal, dando un total de 2,500 votantes, pero sólo asistieron 580 votantes

aproximadamente, la función del Juez era la conciliación, orden de la comunidad, violencia tanto económica, y cuestiones familiares.

1.4 Breve historia y evolución de los Derechos Humanos

Hay que decir que las bases constitucionales aceptadas por el Segundo Congreso Mexicano al instalarse el 24 de febrero de 1822 prescribieron la igualdad de derechos civiles de todos los habitantes libres del imperio; los derechos humanos vienen a florecer después de muchas violaciones, actos intolerantes a la sociedades de manera general, por lo que se ve en la necesidad de consagrar, estos en materia de derechos humanos la decisión de incorporar una Sección consagrada a los Derechos del Hombre, dentro del Título I, constituye un parte aguas, como se desprende de lo que se lleva dicho. Se trata de 29 artículos, algunos de los cuales fueron muy discutidos, pero sientan las bases para el reconocimiento cabal de estos derechos; lo que se recibe después en la Constitución de 1917.

Por lo que ahora se le llama a los primeros 29 artículos constitucionales, bloque de constitucionalidad, garantías, derechos humanos, es ahí donde quedan consagradas los derechos de las personas, aunque hay que hacer el análisis que

a pesar que es una de las constituciones consideradas la más completa de todo el mundo porque contempla garantías de libertad, de profesión, de transitar, el de libre manifestación de ideas, petición, asociación, etc.; aun así, siguen siendo excluyente, dejando afueras otros derechos como son los derechos de la mujer, los niños, los huérfanos, los hijos naturales y los ancianos.

Estos derechos y junto con otros, se encuentran olvidados en la comunidad de buena vista, por ejemplo: el de ser informado, no hay grupo alguno que se dedique a dar difusión de los derechos humanos, ni muchos menos en su lengua.

Los derechos humanos se ven violentados cuando, se acude a los juzgados municipales o las fiscalías del Municipio, a colocar la denuncia por violencia, robo o cualquier otro delito, el mismo Estado violenta ese derecho de protección, al no brindar un traductor o interprete en caso de juicios judiciales, tal como lo establece el artículo 45 del Código Nacional de Procedimientos Penales (CNPP), contempla parte del Idioma:

Artículo 45. Idioma: Los actos procesales deberán realizarse en idioma español. Cuando las personas no hablen o no entiendan el idioma español, deberá proveerse traductor o

intérprete, y se les permitirá hacer uso de su propia lengua o idioma, al igual que las personas que tengan algún impedimento para darse a entender. En el caso de que el imputado no hable o entienda el idioma español deberá ser asistido por traductor o intérprete para comunicarse con su Defensor en las entrevistas que con él mantenga. El imputado podrá nombrar traductor o intérprete de su confianza, por su cuenta¹⁶.

Se puede observar que la ley contempla el derecho a tener un traductor e intérprete del imputado, pero no son otorgados por las instituciones del Estado, desde ahí los contextos comunitarios se visualizan en las violaciones de los derechos humanos.

Por otra parte, también se tiene en la misma la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Título Primero Capítulo I De los Derechos Humanos y sus Garantías nos menciona (reforma al art. 1ero, 2001); *Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en*

¹⁶ Cfr. Código Nacional de Procedimientos Penales, (CNPP), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de marzo de 2014, Última reforma publicada DOF 17-06-2016, p.11.

*los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece*¹⁷.

No se logra garantizar estos conceptos, manejados en dichos instrumentos nacionales: toda la población mexicana debe gozar de todos los derechos humanos, hasta que el mismo Estado no implemente mecanismo realmente eficiente para tutelar dichos derechos se acabarían las violaciones de esta.

1.5 Derechos humanos de la mujer indígenas y su defensa

Hablar de los derechos humanos es complejo ya que, desde el momento que se es concebido en el vientre de una madre, el embrión se considera un ser humano y gracias a esto se tienen leyes que protege y defiende la vida del ser indefenso. Enfoquémonos en este punto importante; cuando se nace aún prevalece ese derecho a una vida libre de toda violencia o acto discriminatorio, entonces nace la gran pregunta ¿Por qué las mujeres NO cuentan con la misma oportunidad de una vida libre

¹⁷ Cfr. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, (CPEUM), Diario Oficial de la Federación 5 de febrero 1917, Editorial Porrúa. México, 2017, p. 8

de violencia, la misma condición jurídica, a la del hombre?

Respondiendo a la pregunta se puede responder, porque se considera que todos los actos de violencia afectan directamente los derechos fundamentales de los humanos indispensables para una vida digna, al no reconocer que todos somos merecedores de derechos, aprecio, valoración y ser tratados con respeto, debido a que no hay nadie que como ser humano tenga mayor reconocimiento o sea superior al otro.

Es de gran énfasis, dejar claro que las mujeres del sector comunitario sufren más, a diferencia de las de sector urbano. NO cuentan con la misma oportunidad de una vida libre de violencia, la misma condición jurídica, a la del hombre, en el caso de la comunidad de buena vista, se encuentra marginada en lo que respecta a instituciones públicas que brinden plática sobre sus propios derechos humanos.

De igual forma se cuenta con los derechos de las mujeres, de acuerdo a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), ante la procuración y preservación de los derechos que tienen y deben de hacer valer para tener una vida digna son: tomar libremente decisiones que afecten su vida, por ejemplo: determinaciones en el trabajo, número y esparcimiento de hijos,

estudios y el uso de su tiempo libre, abordar pacíficamente los asuntos de interés de pareja, para procurar que las decisiones relativas sean tomadas en común acuerdo; compartir equitativamente con la pareja: responsabilidades familiares, crianza de los hijos, los gastos y cuidados que estos necesiten.

Por consiguiente, se tiene que el aumento sistemático de la presencia femenina en el ámbito laboral trajo consigo un cambio de estructuras que abrieron paso a nuevas formas de expresión de la desigualdad entre mujeres y hombres. Estas asimetrías se han manifestado en los salarios, en la calidad de los empleos ocupados por mujeres, en la invisibilización de los trabajos domésticos y de cuidado, así como en sus repercusiones en la corresponsabilidad laboral, familiar y personal. En este sentido, la generación de condiciones de igualdad entre hombres y mujeres en los espacios laborales continúa siendo un aspecto central en la agenda de derechos humanos¹⁸.

Se está en acuerdo con la CNDH, en relación a los

¹⁸ Cfr. Cruz Villegas Fuentes María Eréndira, *Diagnóstico de Hostigamiento y Acoso sexuales en la Administración Pública Federal (2015-2018)*, 1ª Edit. Comisión de Derechos Humanos del Estado de México (CDHEM), México, 2018, p. 27

derechos de las mujeres, ya que estos derechos son importantes porque a través de ellos las mujeres pueden decidir basándose un mundo de igualdad y de respeto a los derechos fundamentales que las mujeres poseen por el simple hecho de ser personas con derechos inalienables e intransferibles.

Por consiguiente se tiene el gran trabajo, que se ha hecho en diversos países como: el firmado de convenios internacionales, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belém Do Pará”, Enmienda al Párrafo 1 del Artículo 20 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, así también nacionales tales: Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, así como estatales: Ley número 375 para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Guerrero, ley número 494 para la Igualdad entre Mujeres y Hombre del Estado de Guerrero, entre otro. Todas estas leyes y convenios determinan que los Estados deben velar por su protección; dichos instrumentos internacionales fueron creados y adoptados para sancionar explícitamente cualquier tipo de violencia, que se presente en el ámbito privado o en el ámbito público en perjuicio de las mujeres.

Entonces al hablar de derecho y derechos humanos es importante, porque a lo largo de la historia, a las mujeres se les ha negado ciertos derechos fundamentales, colocándolas en situaciones de desventaja social frente al hombre, por ejemplo, anteriormente las mujeres no tenían derecho al voto ya que solo los varones tenían acceso a postularse en las elecciones populares, ejerciendo así el derecho a votar y ser electo a un cargo político, mismo que era negado a las mujeres y que después de fuertes movimientos sociales de estas, en el año 1953 le fue reconocido al país dichos derechos.

Las mujeres y los hombres son distintos, pero esta diferencia no significa que las mujeres sean, inferiores ni superiores ante los varones, ya que la ley le otorga la igualdad de derechos como: la educación, la salud, la sexualidad y reproducción, de manera similar con el trabajo y una vida libre de violencia, derecho al desarrollo, a la participación política, etcétera; tales derechos se desprenden de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos art 1 y 4.

En especial, el artículo 4 de la Ley General de Acceso de la Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV)¹⁹

¹⁹ véase, Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia

menciona que, los rectores para el acceso de todas las mujeres a una vida libre de violencia que deberán ser observados en la elaboración y ejecución de las políticas públicas federales.

Se está de acuerdo con los autores que hacen mención sobre los derechos humanos y la LGAMVLV, en que los hombres son iguales en derechos con las mujeres, por lo tanto, deben de estar en la misma condición jurídica, y por solo hecho de ser seres humanos tienen oportunidades de crecimiento de ideas, respeto, igualdad y, sobre todo, a la dignidad humana, para que ya no haya tanta mujer violentada y maltratada en el país y en el mundo.

1.6 Derecho a la igualdad de género

En tiempos anteriores y actuales, la familia ha sido la base de la sociedad, ya que tanto hombres y mujeres juegan un papel importante en ella, debido a que desempeñan diferentes tipos de roles que distinguen al hombre de la mujer, en el caso del hombre: es proveedor, papá, esposo, amigo, niño y en

(LGAMVLV), artículo 4º, *Principio rectores*, Edit. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, México, Diario Oficial de la Federación 13 de abril 2018, p. 4. locales son; la igualdad jurídica entre hombres y mujeres, el respeto a la dignidad humana de las mujeres, la no discriminación, y la libertad de las mujeres.

ocasiones, desempeña el trabajo doméstico, en el caso de la mujer: es mamá, esposa, doctora, enfermera, empleada doméstica, maestra, amiga y también proveedora, desempeñando en todo momento el trabajo doméstico. A partir de los roles mencionados; se observa que estos han ocasionado un círculo de violencia entre el hombre y la mujer ya que el primero se siente desplazado, discriminado y humillado dado que a la segunda no sólo se le han atribuido funciones como el cuidado familiar y la crianza, sino que también ha empezado a desempeñar roles que el hombre creía propios y que solo él podría llevarlos a la práctica.

Para Gayle Rubin, citado por Novoa, donde la expresión género se: [...] Se convirtió en una categoría de análisis empleada para entender la organización social, económica, política y jurídica, según la cual las diferencias entre varón y mujer se traducen en términos de desigualdad entre los sexos²⁰.

Pero aun con esta definición aun surge la duda de saber en qué sentido el género ha sido usado para la delimitación de

²⁰ Cfr. Miranda Novia Martha, *Diferencia entre la perspectiva de Género y la ideología de Género*, Editorial Universidad de la Sabana, Dikaoín, Chía, Colombia, 2012, p. 346

lo propio hacia hombres y mujeres, y que tanto ha influido este término para dar paso a una violencia basada en el género, será acaso la manera en que se llega a entender y aplicar en los grupos humanos. Por ejemplo, si el género es entendido como aquella construcción de lo femenino y masculino, entonces en qué medida el sexo señala la diferenciación entre características físicas y biológicas para referirse a hembra y macho, esto determina el ser hombre o mujer y así mismo decidir que puede o no permitirse con ello.

Desde otro punto de vista y partiendo de esta definición surge la duda de saber en qué sentido el género ha sido usado para la delimitación de lo propio hacia hombres y mujeres; saber que tanto ha influido este término, para dar paso a considerar una violencia basada en el género, será acaso la manera en que se llega a entender y aplicar en los grupos humanos. Por ejemplo, si el género es entendido como aquella construcción de lo femenino y masculino, entonces en qué medida el sexo que señala la diferenciación de características físicas y biológicas para referirse a hembra y macho, determina el ser hombre o mujer y decidir que puede o no permitirse con ello.

Por lo que entonces los roles de género son una división de actividades que surgen a partir de considerar a lo femenino

como sensibilidad, sentimentalismo, afectividad, fragilidad, debilidad, etc., y que por lo tanto tiene: menor capacidad de decisión y dependencia de lo masculino, señalado como protección y fuerza física, además de autoridad, y corresponde solo a mujeres tener entre sus actividades atender a los hijos, a la familia y menor participación externo en actividades masculinos.

Con lo anterior, se dice que la mujer ha iniciado nuevos roles como una forma de superación dando pie a que tengan participación en la sociedad; pero también se ha abierto una brecha, esto como una generación de conflictos; bien se pueda visualizar ante la sociedad, esa rivalidad o competencia del poder entre pareja o familia.

Además, desde la estructura de la sociedad, existen relaciones humanas que se han establecido como dominio, sumisión y desigual, es por eso que los procesos desocialización son diferentes para los hombres y para las mujeres; en la sociedad existe un modo de ver al mundo en cuanto a las relaciones humanas establecidas, y este es el modo del dominio, que además se dice que, es poco varonil y lo mismo sucede con las mujeres que se comportan con valores masculinos.

Como consecuencia de esta construcción de género, el modelo de relación social se basa en la dominación en el caso del hombre y la sumisión en la mujer, por lo que el valor expresado por el hombre se sustenta con carácter violento, mientras que el de la mujer se focaliza en el mundo de las emociones y de las relaciones familiares. *Son estas diferencias presentes entre hombres y mujeres las que obstruyen la construcción de un ambiente sin violencia entre ambos y que, por lo tanto, puede y debe ser cambiado, por lo que entonces se entiende que violencia pertenece al campo semántico de agresión, agresividad y crueldad.*²¹, por otra parte, también puedo decir que la violencia es salir del estado normal del sujeto, que está a la vez lo lleva a cometer acciones ilícitas.

Ortiz sugiere que “para entender lo que significa ser mujer requiere en primera instancia, tomar en cuenta la diversidad de las voces de las mujeres, las diversas corrientes de estudio e interpretación sobre el ser mujer”²². Tomando en cuenta lo citado

²¹ *Confr.* González Quintero, Silvia, *Derechos humanos vs. Corrupción e impunidad, Hacia un Estado Justo*, UNAM, México, 2011, p. 4.

²² *Confr.* Ortiz Ortega Adriana, *Poder, mujeres y liderazgo: guía incluyente en un contexto global*, Instituto Estatal de las Mujeres de Nuevo León, Monterrey N.L. 2009, p. 85

por Rubín, el ser mujer es algo que se construye a partir de las relaciones en las que ésta se desarrolla y es ahí donde entonces se definen las formas en las que se puede concebir ser o no una mujer; pero que no se nace con una marcación natural que indique lo que será en su desarrollo, por lo tanto, antes de ser considerada como propiedad de los hombres, es un humano más que al igual que otros le toca elegir su forma de vida.

Lo que menciona Ortiz no se contrapone a lo anterior, sino más bien refuerza la idea de lo que determina definir este concepto, es decir, que a partir de las distintas experiencias de lo que se vive y en las cuales se construye una realidad, además del grado de participación en el ámbito social, económico, político y cultural será la forma en que pueda definirse el ser mujer y su papel como tal en la humanidad.

Por otra parte en el 2010 el Instituto Nacional de Estadística Geográfica e Informática (INEGI) se identifican un total de 88 delitos contra las mujeres, de los cuales se analizan los contenidos en 49 de ellos, comprendidos en los códigos penales de las 32 entidades federativas, en el Código Penal Federal, 37 leyes federales vigentes hasta diciembre de 2010²³,

²³ Véase, INEGI *Delitos contra las mujeres 2011 Análisis de la clasificación*

así como en cinco leyes estatales para la prevención y sanción de la trata de personas de los estados de Chiapas, Quintana Roo, Tabasco, Tamaulipas y Veracruz de Ignacio de la Llave.

En lo que respecta a nivel nacional se menciona que en base a la encuesta de la dinámica de las relaciones en los hogares (ENDIREH)²⁴, que se aplicó a mujeres de 15 años a más, casadas o unidas y con pareja residente en el hogar, reportó que 47 de cada 100 mujeres sufren violencia emocional, económica, física o sexual por parte de su compañero o esposo; 9 de cada 100 padecen violencia física, 8 de cada 100 viven violencia sexual; mientras que 38 y 29 de cada 100 mujeres experimentan violencia emocional o económica, respectivamente.

Se tiene el caso desde el nivel estatal, el INEGI señala que Veracruz es el tercer Estado con mayor incidencia de mujeres violentadas, datos que dan cuenta de la violencia ejercida por el actual o último esposo o pareja, ya que el 43.1% ha sido sometida a lo largo de su relación, al menos una vez, a:

estadística de delitos. México p. 3

²⁴ Véase, ENDIREH 2011. Panorama de violencia contra las mujeres en México. Instituto Nacional de Estadística y Geografía. México: INEGI, 2013

insultos, amenazas, humillaciones, intimidación y otras ofensas de tipo psicológico o emocional, siguiéndole las de tipo económico, tales como el control o chantaje y, también, las agresiones corporales y sexuales, la comunidad de Buena Vista del Municipio de Soteapan, Veracruz no queda exenta de ello.

Así mismo en el análisis de la clasificación estadística de delitos, que hiciera el INEGI del 2010 donde menciona que violencia familiar; este delito se considera como maltrato físico, verbal, psico-emocional o sexual, realizado con la intención de dominar, someter o controlar.

Con excepción de los códigos penales de los estados de Campeche y Tlaxcala, este delito está penalizado en toda la República Mexicana. No obstante, su tipo penal varía, al igual que el tiempo de penalidad. Este delito se persigue regularmente por querella, excepto en los casos de Colima, Chihuahua, Guerrero y Quintana Roo, donde es por oficio.

Exceptuando al de México, la totalidad de los códigos penales de las entidades federativas que prevén este delito, establecen expresamente entre sus víctimas al cónyuge y a la concubina. Cabe mencionar que en 22 de ellos y el Código Penal Federal se considera además la relación de pareja, misma que

no cubre los requisitos del concubinato.

Capítulo II

La violencia como una violación a los Derechos Humanos de la Mujer desde la perspectiva de género

2.1 ¿Qué es una perspectiva de género?

La perspectiva de género puede considerarse que es una mirada razonada que trata de investigar y explicar cómo es que la sociedad va construyendo sus normas, creencias, acciones de prácticas, métodos e igualdad, éstas a la vez, dándole un nuevo sentido a lo que son las mujeres y los hombres, y a las relaciones que se producen entre ambos.

Desde este sentido relacional, la perspectiva de género no alude exclusivamente a “asuntos de mujeres”, sino a los procesos sociales y culturales que convierten la diferencia sexual en la base de la desigualdad de género. Asumirla como un asunto de mujeres, equivaldría a anular la participación masculina en dichos procesos, ya sea como agentes reproductores de la desigualdad.

Dentro de los contextos comunitarios, se encuentra el caso de Buena Vista, Municipio de Soteapan, Veracruz, se ve muy delimitado, por ejemplo, cuando hay algún muerto, se acude

apoyar al familiar en la elaboración de tamales y queda claro que esa actividad es de la mujer, el cocimiento del maíz depende del varón, así mismo sucede en los actos de fiestas, cada actividad es asumida según el género.

Los roles de género son una división de actividades que surgen a partir de considerar a lo femenino como sensibilidad, sentimentalismo, afectividad, fragilidad, debilidad, etc., y que por lo tanto menor capacidad de decisión y dependencia de lo masculino señalado como protección y fuerza física, además de autoridad, y ante ello corresponde solo a mujeres tener entre sus actividades atender a los hijos, a la familia y menor participación externo a ello.

Ante esto Saetero indica que “la sexualidad es vivida y entendida de modos diversos en a lo largo y ancho de la geografía mundial atendiendo a las diferentes culturas, ideales, modelos de sociedad y de educación”²⁵

²⁵ Cfr., Saeteros Hernández, Rosa, *Salud Sexual “Saber para ser” La Sexualidad en Concepciones*, Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, Río Bomba – Ecuador, Visible en el portal: <https://es.slideshare.net/RosySaeterosHernandez/conceptos-de-sexualidad-y-terminos-relacionados>, consultado: 29 de septiembre de 2019

Esto permite considerar que el sexo no determina el género ni la sexualidad de las personas, y que el género no propicia considerar el hecho de ser hombre o mujer, sino la propia forma en que esta se visualiza en diferentes grupos sociales y a través de la historia. Por lo que al hablar de lo que determina el ser mujer, se toma lo que dice Collazo que mujer en discursos de distintas cualidades que perpetúan la maternidad como destino y no como elección, el control de orden social a través de la reproducción de la matriz heterosexual, la patologización de otras sexualidades y la clasificación de las conductas propias para cada anatomía²⁶.

Por lo que ser mujer en el contexto comunitario se puede considerar la que reproduce hijos, por lo que su conducta femenina no se visualiza en otros espacios, sólo en el hogar, en el cuidado de los hijos, en el que debe de mantener el orden y limpieza de la casa. Ser mujer en el contexto comunitario y además indígena determina ser diferentes en las desigualdades de la aplicación del derecho.

²⁶ Cfr. Collazo Valentín, *De la mujer a una mujer*, Universidad de los Andes Venezuela, Otras miradas, Vol. 5, número 2, diciembre, 2005, p.5

2.2 Violencia de género

La violencia en su raíz etimológica remite al concepto de “fuerza”, centrándose en una forma de ejercicio de poder mediante el empleo de la fuerza para resolver conflictos interpersonales. La ONU la define así: Violencia contra las mujeres es todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga, o pueda tener como resultado, un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para las mujeres, inclusive las amenazas de tales actos²⁷.

Por lo que entonces la violencia de género va más allá del empleo de la fuerza física; puesto que también se aplica la violencia psicológica; económica; no quedando atrás también la institucional, por lo que en ello también pueden destacarse los siguientes elementos que pueden constituir la violencia contra la mujer:

- El factor de riesgo es ser mujer
- Incluye agresiones físicas, psicológica, sexuales, así

²⁷ Véase, Naciones Unidas Derechos Humanos Oficina del Alto Comisionado, (NUDH), *Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer*, Visible en el portal: <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/violenceagainstwomen.aspx>,

consultado 29 de septiembre de 2019.

como las amenazas de tales actos

- Estas agresiones pueden darse en el ámbito de lo público y en el ámbito de lo privado
- Su objetivo es mantener la subordinación de la mujer al hombre porque en ello no busca destruir ni eliminar

Como puede observarse la violencia de género o también llamado violencia machista o violencia hacia la mujer porque mejor se adapta a la realidad, ya que aplica que la violencia contra la mujer es la consecuencia de la discriminación y del desequilibrio de poder entre mujeres y hombres en la sociedad.

Entonces de otra manera puedo decir que la violencia es el uso de la fuerza corporal, como se dijo en líneas arriba no es sólo a la parte física, sino también la parte emocional y que queda a luz que, mediante la ejecución del dominio en el ejercicio de la fuerza física, que se emplea para las disputas, desenvolviéndose en unas circunstancias desiguales, en donde una persona establece su voluntad en contra de la otra.

En un estudio del derecho a una vida libre de discriminación y violencia en mujeres indígenas de Chiapas, Guerrero y Oaxaca, coordinado por el alto comisionado de las naciones unidas para los derechos humanos, se señala que de

acuerdo a la Organización Mundial de la Salud la violencia es “el uso intencional de la fuerza o el poder físico de hecho o como amenaza, contra uno mismo, otra persona a un grupo o comunidad, que cause o tenga muchas probabilidades de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones²⁸”

Por otro lado, la (LAMVLVEV) Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave en su artículo 8, señala que existen modalidades de la violencia específicas, dentro de las cuales, para efectos de esta investigación se debe hacer mención de la violencia de género, la cual es definida como: “Cualquier acción u omisión, basada en el género, que les cause a las mujeres de cualquier edad, *daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte* tanto en el ámbito privado como en el público y que se expresa en amenazas, agravios, maltrato, lesiones, y daños asociados a la exclusión, la subordinación, *la discriminación y la explotación de las mujeres y que es consubstancial a la opresión de género* en todas sus modalidades afectando sus derechos humanos. La

²⁸ Véase, Organización Mundial de la Salud, (OMS), *Violencia*, visible en el portal: <https://www.who.int/topics/violence/es/>, consultado: 29 de septiembre de 2019.

violencia de género contra las mujeres involucra tanto a las personas como a la sociedad, comunidades, relaciones, prácticas e instituciones sociales, y al Estado que la reproduce al no garantizar la igualdad, al perpetuar formas legales, jurídicas, judiciales, políticas androcéntricas y de jerarquía de género y al no dar garantías de seguridad a las mujeres durante todo su ciclo de vida”²⁹

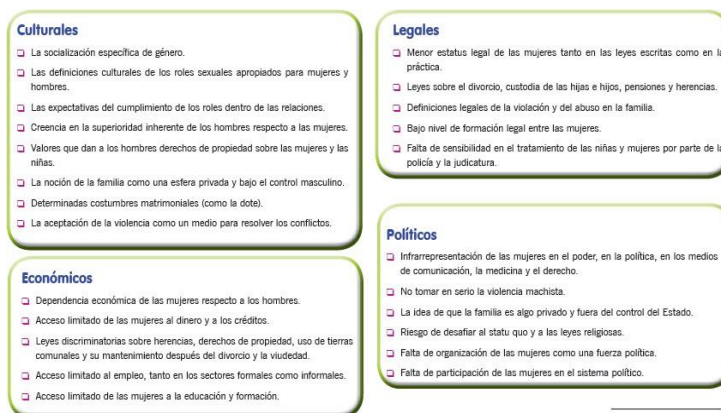
En otras palabras, esta modalidad de violencia está basada en la concepción social y cultural de las características y funciones que se atribuyen o imponen a la mujer en confrontación a la que se impone al hombre a través de la educación, y la cual gira en torno a atribuir al hombre un valor superior en relación con las mujeres.

Retomando las estadísticas a propósito del día internacional de la eliminación de la violencia contra la mujer (25 de noviembre) de los 46.5 millones de mujeres de 15 años y más que hay en el país, 66.1% (30.7 millones), ha enfrentado

²⁹ Véase, *Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave*, (LAMVLVEV), *artículo 8*, Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de febrero de 2007, última reforma publicada DOF 13-04-2018, p. 3.

violencia de cualquier tipo y de cualquier agresor, alguna vez en su vida. 43.9% ha enfrentado agresiones del esposo o pareja actual o la última a lo largo de su relación y 53.1% sufrió violencia por parte de algún agresor distinto a la pareja³⁰

Por otra parte, también se tiene los factores que perpetúan la violencia de género, tal como la UNICEF lo dice en su informe sobre violencia doméstica; para ellos maneja cuatro aspectos a saber:



1. UNICEF. Informe sobre Violencia doméstica. 2000. (p. 7).

Fig. 01– UNICEF Informe sobre violencia doméstica 2000 (P. 7)

³⁰ Véase., Instituto Nacional de Estadística y Geografía, (INEGI “*Estadísticas a propósito del día internacional de la eliminación de la violencia contra la mujer (25 de noviembre)*” Comunicación Social, Visible en el portal https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2017/violencia_2017_Nal.pdf, consultado: 05 de octubre 2019.

Son precisamente en estos cuatro aspectos donde perpetúan la violencia de género, no tan sólo en mujeres de contextos comunitarios si no quedan exentas también las mujeres de las zonas urbanas y de ciudades.

Por otra parte en la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW), en su artículo 5, hace mención que los Estados partes tomarán todas las medidas apropiadas para: Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres³¹.

Por otro lado, la definición que da la LAMVLVEV es importante porque menciona que en este tipo de violencia

³¹ Véase, Depositario: ONU. *Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer* (CEDAW), Lugar de adopción: Nueva York, EUA. Fecha de adopción: 18 de diciembre de 1979. Suscrita por México: 17 de julio de 1980. Vinculación de México: 23 de marzo de 1981. Ratificación. Aprobación del Senado: 18 de diciembre de 1980, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de enero de 1981. Entrada en vigor: 3 de septiembre de 1981- General. 3 de septiembre de 1981- México

participan no sólo individuos aislados por su mera decisión, sino la sociedad en su conjunto a través de sus prácticas, así como las instituciones y el Estado. Esto es fundamental porque con esto se incluye al Estado como un elemento central que reproduce la violencia, al no garantizar la protección a los derechos de las mujeres al perpetuar procedimientos jurídicos o judiciales basados en políticas androcéntricas (que ponen al hombre como el centro de todo) y al no garantizar la seguridad de las mujeres en las distintas etapas de su vida.

Queda marcado también que el delito contra la mujer es a veces consentido por la misma víctima tal como se hace referencia en la siguiente tesis jurisprudencial:

DELITOS CONTRA LAS MUJERES. LAS AUTORIDADES ENCARGADAS DE SU INVESTIGACIÓN ESTÁN LLAMADAS A ACTUAR CON DETERMINACIÓN Y EFICACIA A FIN DE EVITAR LA IMPUNIDAD DE QUIENES LOS COMETEN.

La impunidad de los delitos contra las mujeres envía el mensaje de que la violencia contra la mujer es tolerada, lo que favorece su perpetuación y la aceptación social del fenómeno, el sentimiento y la sanción de inseguridad de las mujeres, así como una persistente desconfianza de éstas en la administración de justicia. Además, la inacción y la indiferencia estatal ante las denuncias de violencia de género reproducen

la violencia que se pretende atacar e implica una discriminación en el derecho de acceso a la justicia. En sentido similar, la impunidad en este tipo de delitos provoca entre las mujeres un sentimiento de desamparo que repercute en un mayor nivel de vulnerabilidad frente a sus agresores; y en la sociedad, la convicción de que la muerte de las mujeres no tiene importancia, ni merece la atención de las autoridades, reforzando con ello la desigualdad y discriminación hacia las mujeres en nuestra sociedad. Es por ello por lo que es particularmente importante que las autoridades encargadas de las investigaciones de actos de violencia contra las mujeres las lleven a cabo con determinación y eficacia, tomando en cuenta el deber de la sociedad de rechazar dicha violencia y las obligaciones estatales de erradicarla, y de brindar confianza a las víctimas de esta en las instituciones estatales para su protección (Tesis 1ª CLXIV/2015)³².

Dentro de la violencia de género; existen distintos estudios que nos hablan acerca de la importancia de investigar este tema, así como de las diversas raíces que se deben considerar. Uno de ellos es de gran importancia el cual es realizado por Ivette Vallejo (2004), quien analizó el papel de las

³² Véase, SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Décima Época, t. CLXV/2015, mayo de 2005, p. 423.

relaciones de género entre las mujeres náhuatl de Cuetzalan Puebla. Esta autora señala que las instancias de procuración de justicia son instancias que reproducen, redefinen y actualizan normatividades relacionadas con el “deber ser” femenino y masculino; así como los roles que estos juegan en espacios públicos y privados. En este sentido propone que el género se define desde la etnia es decir desde lo cultural³³. Por otra parte, la misma autora menciona que las normatividades de género según se observa, regulan comportamientos, destinan espacios de competencia, roles y son reproducidas tanto en los grupos domésticos, como en el sistema de cargos, en la organización comunitaria y en la impartición de justicia a nivel local³⁴.

Pero si bien las mujeres pueden llegar a acudir a las instancias legales, lo hacen sin cuestionar el modelo sexo genérico social y culturalmente aceptado, que generalmente “Desde su posición de subordinación genérica, manejan a su favor los códigos del modelo sexo genérico dominante y con ello

³³ Cfr. Sierra María Teresa, *Haciendo Justicia “Interculturalidad, derecho y género en regiones indígenas*, CIESAS, 2004, p.234, Visible en el portal: http://biblioteca.diputados.gob.mx/janium/bv/ce/scpd/LIX/haciend_justic.pdf, consultado: 08 de octubre 2019.

³⁴ Cfr., Vallejo Real Ivette, citado por Sierra., Ibid., p. 216

redefinen su identidad y estatus” en este punto es importante recordar que el término sexo genérico, es la redefinición del ser hombre o mujer, adentrándoles determinadas características, roles valores de acuerdo a lo biológico³⁵.

Esto nos conlleva a pensar que, no es en sí, que las mujeres no sepan que la violencia está mal, o que no comprendan la situación, sino por el contrario, creo que comprenden demasiado bien su situación de inferioridad ante el hombre, saben perfectamente que tienen todas las de perder ante su entorno sociocultural en donde el hombre es el que más vale entre los géneros y donde además, saben que de acudir ante la autoridad, poco van a lograr porque sus representantes son parte de la misma comunidad, o sea que ellos no ven la violencia como un verdadero problema sino que la ven como algo normal o al menos como algo que casi siempre está justificado, es decir ellas no discuten por qué existe la violencia tan generalizada en contra de ellas.

Las demandas de violencia intrafamiliar en las que la mujer actúa como demandante, acude ante la autoridad local buscando un llamado de atención, más que un correctivo para su esposo. La demanda de la mujer se sustenta en esas

³⁵ Cfr., Vallejo Real Ivette, citado por Sierra., Op. cit., p. 219

obligaciones incumplidas por parte del esposo, más que en el propio maltrato infringido. Sustenta su demanda basándose en que ella sí cumple con los roles estipulados para la mujer y aun así el esposo la maltrata,³⁶

Por otro lado, también queda visible que las desigualdades en los procesos judiciales la condición de la mujer en respecto a su derecho es totalmente diferente a la del varón tal como queda evidenciado en el caso 303.

Caso Penal Miguel Castro Castro Vs. Perú. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de noviembre de 2006.³⁷

303. Con respecto al tratamiento que deben recibir las mujeres detenidas o arrestadas, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos ha señalado que “no deben sufrir discriminación, y deben ser protegidas de todas las formas de violencia o explotación”. Asimismo, ha indicado que las

³⁶ Ibid., p. 217

³⁷ Véase, Corte Interamericana de los Derechos Humanos, (CIDH), Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos N° 4, *Género y derechos humanos de las mujeres*, Ministerio de Relaciones Exteriores de Dinamarca, DANIDA, Cooperación Internacional al Desarrollo, p.5, Visible en el portal <https://oig.cepal.org/sites/default/files/cuadernillojurisprudenciacidh.pdf>, consultado: 11 de octubre 2019.

detenidas deben ser supervisadas y revisadas por oficiales femeninas y las mujeres embarazadas y en lactancia deben ser proveídas con condiciones especiales durante su detención. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer ha señalado que dicha discriminación incluye la violencia basada en el sexo, “es decir, la violencia dirigida contra la mujer porque es mujer o que la afecta en forma desproporcionada”, y que abarca “actos que infligen daños o sufrimientos de índole física, mental o sexual, amenazas de cometer esos actos, coacción y otras formas de privación de la libertad”³⁸.

Lo antes ya mencionado indica que el problema de la violencia está basado en el género, es decir, en algo que nadie ve físicamente, pero que todos tenemos dentro de nuestro pensar como hombres y mujeres, es algo que se nos enseñan desde niños y que traemos arrastrando durante toda la vida, puesto que frecuentemente la sociedad nos está marcando cómo tenemos que comportarnos dependiendo de nuestro sexo. En el caso de la violencia en las comunidades el tema es poco visible, es como si supieran que existe, pero nadie lo quiere ver como tal

³⁸ Véase, Organización de la Naciones Unidas, (O.N.U), “*La violencia contra la mujer*”. Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, 11º período de sesiones. Recomendación general 19 Doc. HRI/GEN/1/Rev.1at84 (1994), párr. 6. Visible en el portal: http://archive.ipu.org/splz-e/cuenca10/cedaw_19.pdf, consultado 11 de octubre 2019

ya que se justifican, no se piensa como un delito, más bien como parte de la dinámica normal entre hombres y mujeres.

En repertorio jurídico de los popolucas, el maltrato solo se considera una falta cuando rebasa ciertos límites ante la prerrogativa que tienen los hombres de corregir a su mujer, llama la atención lo que pudiera verse como una actitud cínica de algunos hombres que intentan minimizar el impacto de los golpes con el argumento de los celos, el alcohol, o el simple hecho de pensar que la mujer les pertenece, ideas que comparten las autoridades de los pueblos e incluso las mismas mujeres.

Las mujeres que van a demandar a sus maridos generalmente nada más piden que se les llame atención, y cuando se argumenta acerca de que su pareja no tenía por qué pegarles ellas se defienden, diciendo que ellas sí cumplieron con sus deberes de mujer dentro del hogar, cuando lo cierto es que ellas no tendrían que verlo así; tendrían que saber que, nada justifica el maltrato hacia ellas porque son personas con una dignidad y con derechos iguales que los hombres.

En la práctica, más allá de la normatividad estipulada, los sujetos actúan en los márgenes flexibilizando las convenciones

mediante argumentos que justifican el ejercicio de la violencia cuando la mujer no cumple con roles domésticos, espacios de competencia y actitudes estipuladas socialmente.³⁹

En este sentido Saucedo (2005) nos dice al respecto un punto importante, acerca de que el poder que el hombre ejerce sobre la mujer no está únicamente basado en su mayor capacidad física, sino que está más fuertemente vinculado a la cultura en el sistema de valores que está dado desde lo social:

Al entrar al terreno de la ideología y del poder, podemos reconocer que la supremacía del varón no radica tanto en su fuerza física, como en el aspecto ideológico cultural de la aceptación de un sistema de valores, un aspecto social que se reproduce mediante la cultura que construye identidades humanas diferenciadas en lo femenino y lo masculino⁴⁰

³⁹ *Cfr.*, Vallejo, et. al., op. cit., supra nota 1, p. 220.

⁴⁰ *Cfr.*, Saucedo González, Irma (2005). De la amplitud discursiva a la concreción de las acciones: los aportes del feminismo a la conceptualización de la violencia doméstica. En Elena Urrutia (Coord), Estudios sobre las mujeres y las relaciones de género en México: aportes desde diversas disciplinas, El Colegio de México, Programa Interdisciplinario de Estudios de la Mujer, México., p. 277

Además de esto, la autora nos plantea que en el caso de la violencia en el hogar esta se da de muchas formas y de muchos lados. La violencia es un proceso en donde la mujer vive agresiones físicas y verbales basadas en experiencias relacionadas con su identidad femenina, o sea con su forma de ser mujer, atacándola por cuestiones relacionadas a su papel como pareja, madre, hija etc. y que esto lo hace con el objetivo de debilitar sus capacidades de pensar y actuar por sí misma:

Los actos de violencia que se ejercen en el espacio doméstico en contra de la mujer representan un continuo del control y dominio hacia las mujeres, que “fluye” entre los espacios público y privado. En este continuo, las agresiones verbales y psicológicas que el varón dirige a su pareja afectiva están dirigidas a aspectos relacionados con la identidad femenina de los papeles asociados a la misma, en un intento demenoscabar sus habilidades de autodeterminación, limitar sus movimientos y controlar sus relaciones⁴¹

De acuerdo con esta autora es posible identificar este tipo de violencia como un “fenómeno social enmarcado por la constitución de las identidades y las desigualdades de género” En este sentido, señala que los estudios elaborados desde la

⁴¹ Cfr., Ibíd., p. 283

perspectiva de género sobre el tema han resaltado el hecho de que el fenómeno está completamente relacionado con las formas de organización y las relaciones sociales.⁴² Como Victoria Chenaut señala “ellos tienen poder de decisión sobre su tiempo, sus actividades y hasta su vida. La dependencia femenina que emana de esta concepción de los valores sobre los que se asientan los derechos y las obligaciones conyugales, constituye un punto central de tensión...”⁴³

Considerando todo lo anterior vemos que el problema tiene raíces muy profundas en donde la cultura y la sociedad tienen mucho que ver. Ahora hay que considerar la importancia de las instancias legales, porque estas tienen su justificación de existir, regulan la conducta de las personas, cuida que exista un orden social y además en velar por los derechos de los ciudadanos y ciudadanas. Su papel en la eliminación de la violencia hacia las mujeres es fundamental, pero al parecer esto no es así en la realidad; Vallejo y otras autoras señalan que generalmente las autoridades encargadas de la impartición de justicia no le dan importancia al tema de la violencia, sino que su

⁴² *Cfr.*, Saucedo, et. al., op. cit., p. 267

⁴³ *Cfr.*, Chenaut, et. al., op. cit., p. 278

función se dirige a comprobar si éste está justificado a partir del incumplimiento o no de los deberes femeninos o si existen elementos atenuantes como el estado alcohólico del marido:

En este último aspecto, las demandas revelan conflictos genéricos, los argumentos vertidos en careos hacen alusión a la estructura de las diferencias de género y en la intervención de los mediadores se enuncian preceptos y normas culturales que la reproducen⁴⁴

Lo peor de todo es que de acuerdo con las investigaciones de la autora estas demandas generalmente son abandonadas por las mujeres, ante la insistencia por parte de las autoridades para que perdonen a sus esposos, lo que nos muestra que estos funcionarios son también parte del problema:

Estas demandas concluyen en un recordatorio de obligaciones de género, en reproducir cuotas de poder existentes y en que la mujer perdone al esposo. En casos en los que el maltrato es severo se condiciona al cónyuge a que, si reincide, se actuará con mayor estrictez.

Demandas de maltrato que llegan a ser turnadas por la

⁴⁴ Cfr., Vallejo, et. al., op. cit., p. 216

autoridad local son abandonadas por las mismas mujeres por temor a que se impongan sanciones fuertes al esposo como la imposición de multas y el encarcelamiento, por temor a que su grupo doméstico se vea desprotegido en lo económico y a que el cónyuge asuma una actitud de mayor violencia una vez planteada la demanda.

Cuando la demanda llega al nivel municipal, los funcionarios restan importancia por ser presentadas por mujeres indígenas, se “culturaliza” la agresión, se considera provocada por la misma mujer. Se piensa que merece la agresión al incumplir roles o por ser sexualmente promiscua.⁴⁵

La autora señala, no es que las mujeres no quieran demandar, sino que se desaniman ante los obstáculos o bien retiran las demandas “por temor a represaría, por dependencia económica y por mantenerse cerca de sus hijos” En estas demandas convergen representaciones de género que subordinan a la mujer tanto en la jurisdicción local, como en la del municipio. En la primera, el maltrato a la mujer dentro de la lógica normativa nahua es considerado falta simple y en la instancia municipal se buscan atenuantes para no tratar la

⁴⁵ Ibíd., p. 218

violencia contra la mujer como delito⁴⁶

Entonces vemos que el problema es aún más fuerte, porque los mismos encargados de vigilar que la violencia no exista, son los mismos que permiten las atrocidades al no tomar en cuenta las denuncias de las mujeres y al insistirles que mejor perdonen a los maridos y que los obedezcan para que ellos ya no les peguen.

Beatriz Martínez Corona y Susana Mejía Flores 1997 han contribuido a entender el sistema judicial mexicano desde una perspectiva de género, al examinar las ideologías y prácticas de los usuarios que interactúan en los juzgados comunitarios, municipales y de distrito en la Sierra Norte de Puebla, han encontrado que el sistema de justicia no solo aplica las leyes y reglamentos, y que las negociaciones no se basan únicamente en los procedimientos legales, sino que los procesos están permeados por los valores e ideologías de los jueces y abogados, quienes la mayoría de las veces devalúan a las mujeres indígenas al sumar los prejuicios étnicos a los de clase.

De manera similar Sierra (2004) observó que, tanto en las

⁴⁶ Ídem, p. 219

comunidades indígenas como en el sistema judicial nacional, los funcionarios despliegan ideologías de género que reproducen las concepciones y las interacciones patriarcales. Por ejemplo, los procesos judiciales suelen favorecer a los hombres, sobre todo en las disputas de pareja en que las mujeres denuncian a sus conyugues por abusos, como maltrato, incumplimiento de las funciones del padre y esposo, alcoholismo y adulterio. Las investigaciones han demostrado que en estos casos las autoridades, tanto indígenas como estatales, favorecen la reconciliación de la pareja y la continuidad de la vida familiar, aunque esto vaya en contra de los deseos de la mujer.

El asunto entonces es que, con esto, es como si se legitimara el poder del hombre sobre la mujer, pero aquí de nuevo vemos que la cultura vuelve aparecer, porque al ser hombres los que trabajan como autoridades del Estado no ven la gravedad del tema, sino que también lo ven normal. En suma, la legalidad cristaliza, reproduce y construye las relaciones de género, al legitimar jerarquías y valores sexo genérico a los cuales deben adecuarse los comportamientos. Las ideologías genéricas que comparten funcionarios judiciales no siempre son distintas a las ideologías genéricas arraigadas en las comunidades, lo que suele justificar la exclusión o la

subordinación de la mujer⁴⁷

Las autoras de este tipo de investigaciones señalan que por eso es tan importante que nos pongamos a estudiar este tipo de casos, y así mismo a trabajar para ubicar más rápido este tipo de problemáticas, es decir, que acudamos a las instancias legales para nuestras investigaciones y así tratar de lograr que se hagan visibles estas problemáticas, para lo cual es necesario que las autoridades e instancias legales cumplan con su función, por lo que la resolución de la problemática de la violencia no descansa únicamente en las acciones de las mujeres y la intervención misma, sino en la variedad de recursos disponibles para las mujeres y la capacidad de las personas que acompañan y proveen las herramientas que las mujeres necesitan para ir desarticulando su situación de violencia⁴⁸.

El asunto no termina ahí, sino que es preciso trabajar haciendo investigación que considere todos estos puntos: el asunto del papel que juega la cultura, la sociedad y las instituciones y autoridades en la reproducción de la violencia, pero considero que el centro debe estar en que las mujeres

⁴⁷ Cfr., Vallejo, et. al., op. cit., p. 25

⁴⁸ Cfr., Saucedo, et. al., op. cit., p. 274

asuman una consciencia de que tienen derecho a vivir sin violencia lo cual implica no dejarse de sus esposos y no dejar de denunciar la violencia aun cuando las autoridades les digan que perdonen a sus esposos.

Se trata de que ellas piensen en sí mismas como personas con dignidad y como sujetos con derechos, se identificó un aspecto que hasta este momento no se había considerado en el tema de atención, el recurso principal en la resolución de casos y la posibilidad de transformación de la mujer que buscaba ayuda, ya que la capacidad de verse como sujeto con derechos le permitía transitar por el difícil camino de la desarticulación de la violencia, estuviera o no de por medio un proceso legal.

La inoperancia de las leyes, la ineficiencia y corrupción del sistema legal y la mirada androcéntrica y misógina de los fiscales, defensores de oficio y jueces, conjuntaban un cuadro que hacía parecer los intentos de resolución jurídica, más bien como intentos heroicos de búsqueda de justicia. Por esta razón el trabajo de atención en los centros de apoyo se desarrolló de tal manera que el énfasis estuvo siempre en proveer a las mujeres de recursos que les permitieran “ver” cómo la violencia que sufrían no era un problema individual sino social, y que su actitud, comportamiento y utilización de servicios sería una

clave para salir de esa situación.⁴⁹

No porque todo apunte o presione para que las mujeres sufran violencia se tiene que dejar el tema atrás, al contrario, por lo cual tenemos que poner atención en este asunto, ya que el problema de la violencia es muy amplio dentro de la sociedad, por eso si queremos que nuestra sociedad y nuestras comunidades mejoren y alcancen el desarrollo debemos trabajar muy duro para que esta situación cambie.

Pero sigue siendo toda una cosmovisión regional, que el varón es el que tiene el control de la familia y de los bienes o la protección legal de la familia, tal como se menciona en el Diagnóstico Parroquial 2014 (DP, 2014), realizada desde la Experiencia de Diagnóstico Regional, impartida en la Sede Las Selvas de la Universidad Veracruzana Intercultural.

En las tres zonas la mayoría de los integrantes de familia están conscientes de que pueden reclamar y exigir los derechos que les corresponden legalmente, sin embargo, en algunas comunidades todavía se tienen privilegios a la hora de repartir los bienes familiares, dándoles prioridad a los hijos varones. A las mujeres sólo se les otorga algún bien cuando no hay hijos

⁴⁹ Cfr. ídem, p. 271

varones en la familia. También cuando una mujer queda viuda o su esposo se va fuera del pueblo por cuestiones de trabajo. En este último caso, generalmente la mujer se encarga de administrar los bienes mientras su esposo regresa⁵⁰.

Sucede lo mismo en las relaciones y los roles familiares inequitativos; de manera general, las familias de la región parroquial son extensas y tienen un jefe de familia varón, que es quién guía las relaciones entre los miembros y los roles de cada uno de ellos. Sus relaciones familiares son muy estrechas, ya que conviven de manera directa y el trato entre ellos es de cordialidad, quien tiene que llevar a cabo labores y actividades que se les asigna según su edad y sexo, y que vienen de la mano con los roles de familia que son muchas de las familias de las zonas Nahua, Golfo y Popoluca.

Una de las principales actividades que tienen los miembros de una familia es de trabajar en el campo, cultivar productos comestibles, cuidar a los animales, pescar y traer dinero a casa esto en el caso del hombre mientras que las actividades domésticas y la gran responsabilidad de cuidar a los hijos es el trabajo de las mujeres de cada familia, aunque no se descarta la participación y el trabajo de la mujer en el campo y el del

⁵⁰ Cfr. et. al., op. cit., DP, p. 52

hombre en los trabajos del hogar, son muy comunes en la región. Mientras que en el popoluca sucede algo similar, pero en la zona golfo la relación que hay entre los miembros de las familias la convivencia es muy armoniosa porque conviven todos juntos y si existían problemas dentro de la familia lo resolvían mediante una plática familiar.⁵¹

Desde el punto de vista de la cosmovisión zoque, el varón debe de estar en el campo y la mujer en el hogar debido a que fueron educados para las ya mencionadas tareas, por consiguiente, no se podrá concebir un papel invertido, a diferencia de la cultura nahua que, si se puede dar esa inversión de roles, en el caso de las culturas Nativo Americanas, la gente era valorada por sus contribuciones a la tribu, más allá de su masculinidad o feminidad. Según Indian Country Today, los padres no asignaban roles de género a los niños, cuyas ropas tendían a ser de género neutral. No existían, preconcepciones o ideales con respecto a la forma de amar a una persona; simplemente era un acto natural que ocurría sin juicios alrededor.

⁵¹ Cfr., *Ídem*, p. 52

2.3 Violencia contra las mujeres

La violencia familiar puede estar presente en todo momento; se puede decir que la violencia intrafamiliar o doméstica es el acto de agresión en contra de los integrantes de una familia (cónyuges, concubinas e hijos), ya sea a través de golpes, gritos y burla hacia las personas que viven dentro del hogar, esto lleva a que las personas sean vulneradas y reprimidas.

Estas situaciones fueron retomadas en la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer o Convención de Belém Do Pará (CBP) realizada en 1994 y ratificada por México hasta 1998, en la que se incorpora el concepto del derecho a una vida libre de violencia y se define a la violencia contra la mujer como toda acción o conducta basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado⁵².

⁵² Cfr., Salinas Beristaín, Laura, *Derecho, género e infancia, mujeres niños, niñas y adolescentes en los Códigos Penales de América Latina y el Caribe hispano*. Universidad Autónoma Metropolitana, México. Baitenmann Helga, Chenaut Victoria y Ann Varley (2010) Los códigos de género, practicas del derecho en

Actualmente el concepto de “violencia hacia las mujeres” engloba una serie de fenómenos sociales que identifican y clasifican los hechos violentos ejercidos contra las mujeres por el simple hecho de serlo. De esta manera se habla de violencia de género, violencia sexual y violencia intrafamiliar o doméstica⁵³.

Lo que describe Saucedo acerca de la violencia hacia las mujeres, se percibe que estas acciones están enmarcadas culturalmente, puesto que desde niña se le educa que la mujer debe de atender al esposo, debido a que, el varón es el que le va a prever de víveres para el hogar, no debe de faltarle el respeto porque si no el varón descarga la ira contra ella sin motivo alguno.

Aunque no todo debe darse por aceptado ya que son patrones culturales que supuestamente se necesitan seguir, pero si concientizar en que son actos violentos que alteran la convivencia conyugal, puesto que el cuidado de los niños es de ambos no de uno sólo, aunque esto culturalmente es un acto que sólo corresponde a la madre.

México contemporáneo, Universidad Autónoma de México. 2002,Pp. 43, 44

⁵³ *Cfr.*, et. al., op. cit., Saucedo, 267

2.4 Teoría del género

Conceptualmente, las diferencias entre los sexos no implican desigualdad legal. Es posible concebir a mujeres y hombres como legalmente iguales en su diferencia mutua. Pero ese no ha sido el caso, al menos en los últimos 5 o 6 mil años.

Por lo regular las mujeres en todas partes y en la mayoría abrumadora de las culturas conocidas, las mujeres son consideradas de alguna manera, inferiores a los hombres. Cada cultura hace esta evaluación a su manera y en sus propios términos, tal es el caso de la cultura zoque de la sierra de Santa Marta, Soteapan Veracruz, aun en este siglo, en algunas familias consideran a la mujer, la que tiene que estar al cuidado de los hijos, del hogar, porque se concibe por parte de algunos varones, son lo único que saben hacer, en algunos casos las mujeres tienen que acompañar al varón a las labores del campo, como a la siembra del maíz, el chapeo; aparte de ello tienen que venir atender las labores del hogar.

En cada cultura el grado de inferioridad de las mujeres con respecto a los hombres puede ser distinto al igual que los argumentos para justificarla, todas las culturas conocidas tienen algunos rasgos comunes. Por lo que durante muchos años se consideró la masculinidad y la feminidad como una única

dimensión, con dos polos, que hacía posible clasificar a los individuos en un determinado punto de ese continuo. Es decir, éstos podían ser en mayor o menor grado masculinos o femeninos, pero nunca las dos cosas a la vez. Asimismo, los roles sexuales estaban rígidamente ligados al género, de manera que el ser masculino o femenino dependía básicamente de ser hombre o mujer⁵⁴

Retomando lo anterior, en la cultura zoque las mujeres no participan, tampoco en las actividades políticas, ni en ningún cargo o puesto en donde se les considere que no son aptas para dirigir, casi por lo regular se le atribuyen actividades del hogar, en consecuencia, al rol que le corresponde, desde niñas se le va educando para ellos, al niño para las labores del campo, que estos pueden considerarse como uno roles naturales de cada uno.

Lo que determina una conducta o comportamiento hacia lo femenino y lo masculino, hace que se contemple a la mujer como el sexo débil que tiene que estar sujeta al valor de los

⁵⁴ Cfr., Moya Morales Miguel; *Los roles sexuales*, [presentación online]. Publicado en la Universidad de Granada, disponible en: http://www.ugr.es/~pwlac/G03_08Miguel_Moya_Morales.html, Consultado el 13 de octubre 2019

hombres, esto partiendo del género. Kincheloe y Steinberg suponen lo siguiente: El desafío feminista responde a la totalidad de teorías sociales, educacionales y psicológicas, que priman la experiencia masculina como la norma. Esta forma esencializada del análisis margina a las mujeres y acaba definiéndolas como innatamente inferiores, dado que supuestamente exhiben un espíritu menos competitivo, menos racional y menos “objetivo” en sus criterios de juicio. Kincheloe y Steinberg, 1997, citado en Dietz⁵⁵.

La liberación de aquellos elementos que colocan al género como una forma de discriminación a la mujer, atribuye roles derivados del mismo, las estereotipan como inferiores, lo que define a lo masculino a partir de ser caracterizado con mayores capacidades, de pensar decidir y actuar en las relaciones sociales. A raíz de este trabajo con las mujeres, surge el cuestionamiento acerca de lo que implica hablar del género, es decir si este término es como una construcción de características sociales y culturales que definen el ser femenino y masculino, no significa que se tenga que adoptar para definir a una mujer o a un hombre, cada persona decide si el género lo

⁵⁵ Cfr. Dietz Gunther, *Multiculturalismo, interculturalidad diversidad en educación, Una aproximación antropológica*, Fondo de Cultura económica, México, 2012, p.31

define como parte de su identidad como sujeto y vivir su sexualidad basada en las reglas de comportamientos definidas socialmente o según lo considere para su bienestar personal.

El hecho de que exista “la generalidad de la obediencia femenina” y que involucre: ámbitos de la sexualidad, afectividad, economía y política en todas las sociedades, independientemente de sus grados de complejidad, da cuenta de que estamos ante algo muy profundo, e históricamente muy enraizado, algo que no podremos erradicar con un simple reacomodo de algunos roles en lo sexual o social, ni siquiera con reorganizar por completo las estructuras económicas y políticas. Instituciones como la familia, el Estado, la educación, las religiones, las ciencias y el derecho han servido para mantener y reproducir el estatus inferior de las mujeres.

Por lo que, dentro de las sociedades de contextos comunitarios, el significado de género se desconoce, puesto que cada uno lo entiende como lo quiere y sólo se limitan hacer cada uno lo que le corresponda, por otro lado, en el ámbito social el concepto de género lo institucionaliza:

[...] el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 se reconoció que las iniquidades y desigualdades entre hombres y mujeres son

evidentes en los diversos ámbitos, desde el urbano/rural, regional, social, económico, institucional, cultural, hasta el familiar. Además, se advirtió que la iniquidad de género se refleja en las condiciones de dependencia, subordinación, exclusión, discriminación y violencia que vive la mujer en México y en las formas desiguales de relación entre mujeres y hombres⁵⁶.

“...los papeles tradicionales de género y los estereotipos siguen teniendo una gran influencia en la división de papeles entre mujeres y hombres en el hogar, en el lugar de trabajo y en la sociedad en toda su extensión, con las mujeres representadas como las que operan la casa y cuidan los niños mientras los hombres están representados como asalariados y protectores...”⁵⁷

⁵⁶ Cfr., Carmona Sandra, *La institucionalización del género en México*, Comisión Social y Jurídica de la Mujer (CSJM), Naciones Unidas. Revista de El Colegio de San Luis, versión On-line ISSN 2007-8846 versión impresa ISSN 1665-899X, Revista Col. San Luis vol.5 no.9 San Luis Potosí ene./jun. background.pdf, consultado 13 de octubre 2019.

⁵⁷ Cfr., Varoucha Emmanouela, *La identidad de género, una construcción social*, Informe sobre la Eliminación de los Estereotipos de Género en la UE del Parlamento Europeo, Mito, Revista Cultural #44, septiembre 2012, disponible en: <http://revistamito.com/la-identidad-de-genero-una-construccion-social/>, Consultado 14 de octubre 2019.

Tal como se refiere en la cita anterior, el género en un contexto comunitario; tiene un papel importante puesto que es ahí donde se van forjando lo que es ser mujer o varón, porque es ahí donde se distribuyen las actividades que deben de realizar en cada etapa del desarrollo, es así como van definiendo su sexualidad conforme al sexo, así mismo reuniendo todo ese conjunto de características físicas y psicológicas de cada individuo.

2.5 Tipos y modalidades de la violencia

2.5.1 Física

La violencia existe en distintas clasificaciones, al respecto la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Veracruz define la violencia física como: el “Acto que inflige daño usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas, o ambas” (LAMVLVEV, art. 7)⁵⁸.

⁵⁸ Cfr. Ley Numero 235 de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, LMVLVEV 2019, Veracruz.

En este punto, Rojas (2006) señala que este tipo de violencia además de dañar el cuerpo de la mujer puede consistir incluso en limitar sus movimientos:

Por otra parte, la violencia se presenta en diversas formas, con base a las cuales se ha clasificado, tal es el caso de la violencia física, la cual puede presentarse de dos formas uno es el contacto directo con tu cuerpo mediante golpes, empujones, jalones, así como limitar tus movimientos encerrándote, provocándote lesiones con armas de fuego o punzo cortante, aventarte objetos y hasta producir la muerte⁵⁹.

2.5.2 Psicológica

La violencia psicológica, es señalada por la ley como; el “Acto u omisión que daña la estabilidad psíquica y/o emocional de la mujer; consistente en amedrentar, negligencia, abandono, celotipia, insultos, humillaciones, denigración, marginación, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo y restricción a la autodeterminación” (Ídem). Cabe destacar que esta es la forma más generalizada de violencia y por lo regular está compuesta por las

⁵⁹ Cfr. Rojas M., L. (2006). *Denunciando la Violencia Hacia las Mujeres, Xochiquetzal*, Centro de Estudios Sociales A.C. Dirección General Rincón #30. Col. pumar. C.P. 91040. México.

amenazas, chantajes sobre violencia si intentas oponerte o hacer algo en contra, lo que provoca disminución de la autoestima e inseguridad de las habilidades, porque consiste en hacer sentir a la otra persona como objeto sin valor y sustituible (si no alguien más lo hará) poniendo sobrenombres ofensivos o dirigiéndose a la persona de manera despectiva.

La violencia psicológica es la que se detecta con mayor dificultad, ya que quien ha sufrido violencia física tiene huellas visibles y puede lograr ayuda más fácilmente. Sin embargo, a la víctima que lleva cicatrices de tipo psicológicas le resulta más difícil comprobarlo. También lo dificulta, por ejemplo, la habilidad manipuladora de su esposo que presenta a su esposa como exagerada en sus quejas o simplemente como loca y en ocasiones la esposa se altera demasiado.⁶⁰

Como destaca la autora, es preciso considerar la violencia psicológica porque también generalmente va de la mano de los otros tipos de maltrato, aunque sea más difícil visualizarla en las víctimas.

⁶⁰ *Ídem*, Rojas, p. 3

2.5.3 Sexual

Otro tipo de violencia muy recurrente es la violencia sexual que la Ley define como el

Acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la víctima, que atenta contra su libertad, dignidad e integridad, como una expresión de abuso de poder que implica la supremacía sobre la mujer, al denigrarla o concebirla como objeto; se considera como tal, la discriminación o imposición vocacional, la regulación de la fecundidad o la inseminación artificial no consentidas, la prostitución forzada, la pornografía infantil, la trata de niñas y mujeres, la esclavitud sexual, el acceso carnal violento, las expresiones lascivas, el hostigamiento sexual, la violación, los tocamientos libidinosos sin consentimiento o la degradación de las mujeres en los medios de comunicación como objeto sexual⁶¹.

Este tipo de violencia es frecuente en los matrimonios y relaciones cuando se considera que la mujer es propiedad del hombre o que tiene el deber de satisfacer las necesidades sexuales de éste como una obligación producto del matrimonio o concubinato, es entonces cuando el hombre toma a la fuerza

⁶¹ *Loc. Cit.* p. 3

a la mujer por creer que ella está obligada a realizar esta actividad.

2.5.4 Económico

En cuanto a la violencia económica, la ley la define como la acción u omisión de la persona agresora que afecta la supervivencia económica de la víctima; se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral; también se considerará como tal, el no reconocimiento de la paternidad y/o el incumplimiento de las obligaciones que se derivan de la misma.

En otras palabras, la violencia económica es privar a un sujeto de los medios económicos necesarios para subsistir, esto incluye cuando los hombres no cumplen con dar a la mujer el dinero necesario para mantener a los hijos o cuando se desentienden de éstos porque con esto se orilla a la mujer e hijos a sufrir por la falta de tales recursos.

2.5.5 Patrimonial

Muy relacionado el tipo de violencia del que se habló en líneas anteriores se encuentra otro tipo de violencia, la denominada patrimonial y que es definida por la ley como: el acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima; se manifiesta en la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima.

2.6 Violencia familiar o doméstica

La ley define a la Violencia en el ámbito familiar como el acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar, o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica y sexual a las mujeres, dentro o fuera del domicilio familiar, ejercida por personas que tengan o hayan tenido relación de parentesco, concubinato o que mantengan o hayan mantenido una relación de hecho con la víctima.

La violencia doméstica es aquella que es ejercida en el espacio del hogar por personas con algún tipo de vínculo o relación de parentesco o que hayan establecido una relación de pareja. Este tipo de violencia es una de las modalidades de la violencia genérica porque por lo general es en el hogar donde las mujeres sufren un mayor maltrato por parte de sus familiares o parejas.

2.7 Violencia institucional

Por otro lado, puede decirse que existen otras dos que es importante destacar para esta investigación, la primera de ellas es la violencia en la comunidad y que es definida como aquellos *“Actos individuales o colectivos que transgreden derechos fundamentales de las mujeres y propician su degradación, discriminación, marginación o exclusión en el ámbito público”* ⁶²

Según entiendo, esta modalidad de violencia hacia la mujer se refiere cuando de manera pública la comunidad permite que se realicen actos en contra de la dignidad y los derechos de las mujeres, actos que pueden ser de una sola persona o de varias, pero que involucra a la comunidad en general cuando

⁶² Ídem, LMVLVEV Art.8

ésta no hace nada para impedir que este maltrato generalizado se termine.

Creo que esto está muy relacionado con el otro tipo de violencia ya antes mencionada; violencia institucional y que la misma ley define de la siguiente manera: Son los actos u omisiones de las y los servidores públicos de cualquier orden de gobierno, resultado de prejuicios de género, patrones estereotipados de comportamiento o prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad de las mujeres o de subordinación a los hombres, que discriminen o tengan como fin dilatar, obstaculizar, impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia.

Ley de la violencia institucional considera una omisión cuando las mujeres acuden a poner de manifiesto las violencias de la que están sufriendo, pero reluce la incompetencia, tal como refiere en entrevista a la servidora pública⁶³ del Municipio de Soteapan cuando se le pregunta ¿Qué tipo de denuncia más

⁶³ Lic. Ramos Rivas, Agente del Ministerio Público, del Municipio de San Pedro Soteapan, Veracruz

común ha recibido usted?:

... “sólo atiende denuncia del fuero común y poco grave como son las de lesiones de primer grado, esto quiere decir aquellas que no demoren en sanar más de quince días, los delitos de despojo, abigeato y robo”, también menciona que “no atiende delitos de Violencia familiar, esto debido a que no es mi competencia, para ello lo canalizo ante la Agencia Especializada en Delitos Sexuales y Contra la Familia, la cual se encuentra ubicada en el Municipio de Acayucan, que por competencia les corresponde⁶⁴”

Por otra parte, también se tiene la opinión de otro servidor público municipal en este caso el síndico⁶⁵ que se le hace el mismo cuestionamiento y el refiere:

...” bueno, como tal, así denuncia no, pero si acuden con uno para soluciones de sus problemas, en cuestiones como lo es el robo de pollo, pelea entre familiares y el de violencia familiar se trabaja en conjunto con el Inmujeres”

⁶⁴ Ídem, Ramos

⁶⁵ Profr. Tolentino Cruz, Síndico Único del Municipio de San Pedro Soteapan, Veracruz

Están omitiendo dar la atención adecuada, con esto deja al descubierto la representante social que se declara incompetente en los delitos de violencia y el otro servidor público menciona que lo canaliza con instancias locales que hay en el municipio, de igual forma ellos tienen culpa ya que no las asesoran en el tema de los derechos de la mujer o los derechos humanos que respaldan al individuo, dentro de una sociedad disfuncional, esto queda al descubierto cuando se les cuestiona las siguientes preguntas: ¿Qué tipo de talleres o pláticas se le han dado a la población?:

[...] Mmm la verdad no se le ha dado pláticas, no tengo mucho tiempo de haber llegado aquí al municipio, de que sepa no se le ha dado alguna plática, no es su función del Ministerio Público (MP)”

Esto es algo grave y preocupante, puesto que las autoridades gubernamentales y sociales no dan la importancia debida, sino que la minimizan, y al no promover pláticas o taller dirigidos a la violencia familiar y femenina, están siendo cómplices votando a favor de esta. Pero algo que me llama la atención es que esta ley incluye como violencia institucional no sólo lo que las autoridades hagan, sino cuando no hacen nada y esto permite que la mujer esté en desventaja frente al hombre,

sobre todo cuando tampoco pueden expresarse en bien en su lengua tal como lo menciona en entrevista la funcionaria del Instituto de la Mujer⁶⁶ del Municipio de Soteapan:

[...] he logrado atender quince casos de manera conciliatoria y que de ellos son cuatro lo que han procedido de manera legal canalizándolo ante el Ministerio Público pero con Visto Bueno del Síndico del Ayuntamiento, dentro de ellos casi hay un 90 % que son mujeres que no saben expresarse de manera correcta por su lengua materna que es el Zoque y eso limita mucho a que las instancia no las atiendan debido a que no le entienden y es ahí donde ellas intervienen para la canalización de los asuntos.⁶⁷

Queda visible que tampoco el mismo Estado ha tenido la capacidad de que sean atendidas en su propia lengua o que haya algún traductor o interprete, que pueda explicar realmente que es lo que ellas manifiestan, además de que tienen que pasar por varias instancias para que puedan o intenten hacerle valer sus derechos como humanas, a pesar de que el mismo representante del municipio el presidente municipal en la plática

⁶⁶ Profesora Cervantes García directora del Instituto Veracruzano para la Mujer, del Municipio de Soteapan, Veracruz, en entrevista el día 7/03/14

⁶⁷ Loc. Cit

obtenida con él manifiesta:

[...] efectivamente si en las localidades si se dan problemática de Violencia intrafamiliar, hay casos del que no son atendido ni por ellos o por alguna autoridad debido a que no tienen esa cultura de denuncia⁶⁸.

A pesar de que se tiene el conocimiento acerca de la violencia y sus distintos ámbitos en las que se da, no se tiene trabajo de concientización, sensibilización o difusión de los derechos humanos o sobre todos como ciudadanas, Rafael Ruiz Harrell menciona que la protección que reciben las mujeres víctimas de un crimen de parte de la autoridades y el grado en que llegan a verse satisfechas sus demandas de justicia, son más eventuales todavía que las que alcanzan los hombres, por lo que no es de extrañar que la proporción de delitos que ellas denuncian sean menor.⁶⁹

⁶⁸ LAE Manuel Hernández presidente Municipal de San Pedro Soteapan, enplática el día 7/03/14

⁶⁹ *Cfr.*, Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, Los hombres opinan, 2003, 52, México

2.8 Discriminación

Desde un punto de vista general la CEDAW define la discriminación contra la mujer como

“toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera”⁷⁰.

En el ámbito interamericano, la Convención Belém do Pará señala que la violencia contra la mujer es “una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres” y reconoce que el derecho de toda mujer a una vida libre de violencia incluye el derecho a ser libre de toda forma de discriminación (CIPEV, 2003)⁷¹.

Por lo que respecta en la Asamblea General de las

⁷⁰ Cfr. Art. 1 del Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer Observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer a la República de Panamá (1998 y 2010).

⁷¹ Cfr. Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belém do Pará” Ley 24.632.

Naciones Unidas en su Resolución 34/180, de 18 de diciembre de 1979. Ratificada por México el 23 de marzo de 1981. Este instrumento define la discriminación contra la mujer como toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer. La CEDAW es un instrumento internacional que se crea ante la necesidad de suprimir cualquier forma de discriminación basado en el sexo a los derechos esenciales de las mujeres, teniendo presente la disponibilidad de ejerció de libertad al género femenino. La creación de la CEDAW es uno de los convenios creados para la valorización de la mujer, para propiciar la igualdad de los derechos entre hombres y mujeres tanto en el ámbito privado como en ámbito público, todos aquellos factores que atente contra los derechos de ellas, por el simple hecho de ser mujeres.

La CEDAW, desde mi perspectiva, es un importante mecanismo que adoptan diferentes países en la lucha para generar un espacio de igualdad entre el género femenino y el masculino, partiendo en la implementación de leyes y medidas preventivas para desarrollar las mismas oportunidades que desempeña el hombre en los distintos contextos que aborda este convenio. Al insertar este mecanismo de prevención, considero que se le da prioridad a la mujer por ser agentes vulnerables,

coartadas de sus derechos, envolviéndolas en un contexto de desigualdad y además se reconoce que la discriminación es un factor que daña, perjudica a la mujer y sobre todo que ellas se encuentran limitadas al acceso de las mismas oportunidades a la cual se le concede al hombre.

El interés que se genera hacia la mujer surge de las demandas por la exigencia al respeto, al reconocimiento a los derechos realizadas por las propias mujeres, reclamando, presionando a la sociedad, a las instancias gubernamentales a ser reconocidas como sujetos sociales con derechos obligaciones y oportunidades en los diferentes ámbitos sociales, debido a las limitantes existentes en los distintos espacios sociales. Además, esta convención contiene un comité encargado para la protección de toda forma de discriminación contra la mujer nombrada (COCEDAW), este comité en su artículo 11 señala que los Estados están obligados a prever medidas preventivas que repercutan a la discriminación de la mujer, haciendo énfasis en el reconocimiento de la igualdad de oportunidades en el campo laboral con los hombres, asimismo el pago de un mismo salario.

Ahora bien, la CEDAW hace referencia a la defensa de la mujer respecto al acceso a la atención médica (art. 12), así como

métodos para un control responsable en el embarazo. Por otra parte, es importante hablar de la CEDAW porque señala que los Estados Partes (los países que la han firmado) adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer (art.10), a fin de asegurarle la igualdad de derechos con el hombre en la esfera de educación y en particular para asegurar en condiciones de igualdad las mismas condiciones de orientación en materia de carreras y capacitación profesional, acceso a los estudios, debiendo asegurarse la enseñanza preescolar, general, técnica, profesional y técnica superior, así como todo tipo de capacitación esparcimiento, deportes y en todos los aspectos de la vida familiar.

2.9 No discriminación por sexo, género – equidad

Al hablar de género, es hacer referencia al hombre y a la mujer, hacer referencias de sus roles como persona y el cómo lo desempeñan dentro de la sociedad, la equidad de género es lo que le hace falta a la sociedad de Buena Vista para disminuir la violencia que es una problemática muy latente debido a que el hombre cree que la mujer es la sirvienta y tiene que hacer todo el trabajo domésticos aparte debe encargarse de los hijos y el hombre solo trabaja llega a la casa y se sienta es incapaz de agarrar el plato para servirse porque según eso es obligación de

la mujer.

Igualdad de género, para el Congreso de la Unión en la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres (LINM). Designan que: La igualdad de género situación en la cual mujeres y hombres acceden con las mismas posibilidades y oportunidades al uso control y beneficio de bienes, servicios y recursos de la sociedad, así como a la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar (LINM, Art.5).⁷²

Con esta ley nacional de mujeres se proclama la igualdad de género permite crear espacios donde la procuración de justicia sea un beneficio social, hacia la defensa de la mujer, donde estas cambien la perspectiva de vida tomando decisiones propias que beneficien su vida. Leyes como estas deberían de ser impulsadas y difundidas, de manera que sean de provecho para las mujeres para que, a través de estas, salgan de las situaciones de control en la cual están involucradas.

La igualdad de género supone el pleno y universal derecho de hombres y mujeres al disfrute de la ciudadanía, no solamente política sino también civil y social. Ello no significa que mujeres

⁷² Cfr. Ley del Instituto Nacional de las Mujeres, 2018, México.

y hombres deban convertirse en iguales, sino que sus derechos, responsabilidades y oportunidades no dependan de si han nacido hombres o mujeres. El medio para lograr la igualdad es la equidad de género, entendida como la justicia en el tratamiento a mujeres y hombres de acuerdo con sus respectivas necesidades⁷³

Al hablar de igualdad de género estamos a favor del párrafo anterior del que describe la revista américa latina, porque el hombre y la mujer tienen responsabilidades y las mismas oportunidades no dependen si ha nacido hombre o mujer pueden gozar de sus derechos por igual, debido a que estos son derechos que por el simple hecho de ser humanos viene adherido, desde nuestra concepción.

En nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Título Primero Capítulo I De los Derechos Humanos y sus Garantías nos menciona (reforma al art. 1ero, 2001). En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas

⁷³ Véase. América Latina Genera, “IGUALDAD, Igualdad de Género”

Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), 2006 – 2014
http://americalatinagenera.org/es/index.php?option=com_content&view=article&id=1756&Itemid=491

gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece. (CPEUM, Art.1º).⁷⁴

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

2.10 Violencia por orientación sexual e identidad sexual

Se hace referencia a la violencia abordándola desde una

⁷⁴ Véase Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2019, México

mirada social ya que en un inicio se mencionó que la violencia es considerada como problema social y que además lacera los derechos de humanos. Corsi (s/f: 6), señala que “la violencia se naturaliza siguiendo a lógica de la construcción social y cultural de poder. Donde el control sobre el otro es la forma exitosa de ejercicio del poder”⁷⁵.

De acuerdo con lo que plantea Corsi, considero que la búsqueda del control hacia los demás también viene a partir de una cultura más general del estado, que jerarquiza las propias estructuras de organización desde las dependencias institucionales que esta viene a normalizar a la familia como esa pequeña organización legal.

Por ejemplo, existe la necesidad de comer y vestir, se consideran necesidades primarias, pero no todos satisfacen estas necesidades de la misma manera, todo depende de que sea aquello que se consuma y en qué medida sea aprobado para satisfacerla. Por lo tanto, el considerar a la familia como un elemento natural habría que preguntarse entonces cual es la necesidad de hombres y mujeres para considerar la relación

⁷⁵ Cfr., Corsi, J. s/f. *La violencia hacia las mujeres como problema social. Análisis de las consecuencias y de los factores de riesgo*. Editorial México

entre ambos y a partir de que circunstancias se reflejan, teniendo en cuenta que existen familias de lesbianas y gays, que consideran su propia naturaleza y su necesidad de cubrirlasegún sea el caso.

En el contexto comunitario de Buena Vista las preferencias sexuales son vista de mal forma, porque no puede existir o haber relaciones del mismo sexo como parejas, la violencia aun es más de manera verbal o psicológica cuando se tiene una relación de índole de identidad sexual, que en esos casos han llegado expresarse que son personas del demonio o que son poseídos por seres extraños.

2.11 Roles sexuales

Los roles de género son comportamientos aprendidos, bien sea por una sociedad, comunidad o grupo social, en donde sus miembros están condicionados para percibir como masculinas o femeninas ciertas actividades y responsabilidades. Todas estas percepciones se dan bajo la influencia de diversos factores, tales como la edad, etnia, cultura o la religión, así como por el medio geográfico, económico y político, por lo que es de

gran valor lo que se recita en el huehuehtlahtolli⁷⁶, uno de ellos era:

Y ama, agradece, respeta, teme, ve con temor, obedece, haz lo que quiere el corazón de la madre, del padre, porque es su don, porque su merecimiento, porque es una dádiva; porque a ello lecorresponde el servicio de la obediencia, el respeto. Porque a ellos lecorresponde el servicio, la obediencia, el respeto. Porque no podrá estar de pie, no podrá vivir aquel que no obedezca, que no quiera servirles, que no quiera honrar a su madre, a su padre; el que no lestenga respeto. (Portilla; 2013: 285)⁷⁷.

Son unas de las tantas enseñanzas que los padres dan a sus hijos el respeto a sus semejantes sin importar el género, sobre todo en esa enseñanza con valor, con igual, enseñanza del cómo tratar al esposo, a la esposa, a los hermanos, a las visitas, del cómo educar a sus propios hijos, y estos mismo responden a su padre de la misma manera con respeto, de las

⁷⁶ *Huehuehtlahtolli*, que contiene las pláticas que los padres y madres hicieron a sus hijos y a sus hijas, y a los señores a sus vasallos, todas llenas de doctrina moral y política. En México. En el Convento de Santiago Tlatilulco, por M. Ocharte, año 1600.

⁷⁷ *Confr.* León Portilla Miguel, 2011, *Huehuehtlahtolli Testimonios de la antigua palabra*, Fondo de Cultura económica, México

enseñanzas del que se le da:

Padre mío, ha hecho otorgamiento tu corazón, has sido benévolo conmigo, soy tu collar, tu pluma de quetzal⁷⁸ ¿Acaso tomaré, me apropiaré de lo dicho, lo expresado que viene a salir, a manifestarse, a esparcirse, a derramarse de tus entrañas, de tu garganta? Así cumples con tu deber conmigo que soy tu collar, tu pluma de quetzal; así no me enfadaré. Quizás alguna vez hice, realicé lo no bueno, lo no recto; así nada se te reprenderá, padre mío. (Portilla; 2013: 315)⁷⁹

Palabras que han logrado cimbrar grandes conocimientos los ancestros a sus hijos y que en las comunidades se han transmitido de generación en generación y que esto cobra importancia en la educación de los hijos y sobre todos en los roles que deben de adoptar los hijos con sus esposas e hijos, el de trabajar de manera conjunta, dónde la mujer también educa y enseña a la hija:

Ahora mi niñita, tortolita, mujercita, tienes vida, has nacido, has salido, has caído de mi seno, de mi pecho. Porque te ha forjado, porque te ha moldeado, te hizo, te formó, menudita tu padre, tu señor. Ojalá no andes sufriendo en la tierra. ¿Cómo

⁷⁸ “Collar, pluma de quetzal”, disfrasismo con que se designa al hijo

⁷⁹ Loc. Cit

vivirás a lado de la gente, junta a las personas? Porque en los lugares peligrosos, en lugares peligrosos, en lugares espantosos, con gran dificultad se vive. Así hay espereza en la tierra. Porque se acaban los rostros de la gente, los corazones de la gente⁸⁰ y los hombros de las personas, las espaldas, los codos, las rodillas [...] Y, tú, no te abandones, no seas desperdiciada, no te quedes atrás, tú que eres mi collar, mi pluma de quetzal, no se dañe tu rostro, tú corazón⁸¹, ni tu hombro, tu espalda, tu codo, tu rodilla, si te pones a barrer, a limpiar, a lavarles las manos, a la lavarles la cara, la boca a los demás. Y también ponte junto al agua, el metate⁸², y bien coge, toma el molcajete, el canasto; ante las personas, junto a ellas, acomodándolos, sepáralos. (Portilla; 2013: 317)⁸³.

En el DP (Diagnóstico Parroquial, 2014), menciona que los roles de género ya están impuestos culturalmente, las líneas anteriores nos dictan el rol de cada individuo dentro de su comunidad, se asume que la mujer debe de atender al esposo, los hombres por la cuestión diferencial de género, están en condiciones de dedicar más tiempo a un único rol productivo y

⁸⁰ Puede entenderse como “todo lo humano termina”

⁸¹ Vale tanto como: “no se dañe tu imagen, no pierdas estima”

⁸² Puede entenderse como: “haz los trabajos propios de la mujer”

⁸³ Cfr., et. al., op. cit., León.

desempeñan sus múltiples roles de uno en uno, por lo que entonces dentro de la región popoluca se tiene que:

[...] los roles de trabajo están bien definidos, se puede observar que es lo que tiene que hacer un hombre y que tiene que ser una mujer, también están establecidos que las mujeres tienen que ser quien se dedique a la casa, a cuidar a los hijos y los hombres tienen que trabajar para el sustento de la familia, son muy pocas personas las que poco a poco han establecido un rol de trabajo equitativo, pero también se pueden observar algunos casos en los que es imposible que se lleve a cabo este cambio de una nueva forma de vivir, tal vez se deba a que es parte importante de la historia cultural en la que pertenecen, y es preciso mencionar que en las comunidades de las zonas estas acciones no son concebidas como una problemática, ya que no se entiende nada por machismo⁸⁴.

A las mujeres se le suelen asignar, sólo secundariamente ciertos roles, pues a menudo tienen que enfrentarse a cortapisas culturales, institucionales; físicas, económicas, muy diferentes, de las cuales muchas están arraigadas en la discriminación y en

⁸⁴ Cfr. Sección 401, *Diagnóstico Parroquial*, Universidad Veracruzana Intercultural, Huazuntlán, Veracruz, 2014, p. 57.

parcialidades sistemáticas, eso en cuanto a la cultura Popoluca.

Es de gran relevancia tener presente, que valdría la pena cambiar el sistema, haciendo que las funciones y actividades no lleven implícito el sexo de las personas, que lo desarrollarán. Actualmente, tanto en México como casi todos los países del mundo, las actividades consideradas femeninas suelen tener menor prestigio social, al contrario de las masculinas, que tienen una mayor valoración social.

Por lo que entonces la dicotomía hombre – mujer es una realidad simbólica cultural, porque:

[...] de la misma forma como se construye la masculinidad, la feminidad también inicia su construcción desde antes del nacimiento y continúa a lo largo de la vida. Los niños son estimulados a jugar en espacios abiertos, en la calle, a la pelota, con autos y a la guerra. Las niñas juegan con muñecas, imitan las tareas domésticas ejercidas por su madre y raras veces les es permitido jugar fuera de su casa. Desde pequeños, los varones comienzan a percibir su fuerza y las niñas su dependencia. Se le enseña a cada uno de ellos el lugar social que ocupan, en que el varón siempre tiene poder y

ventajas. Es común que a las niñas se les mande a lavar los platos o a arreglar la cama. (de ella y de su hermano) mientras que al niño no se le atribuyen tareas domésticas.⁸⁵(Hardy y Jiménez; 2001:82).

Respecto de la categoría de poder y empoderamiento que se encuentran interrelacionadas, cabe señalar que el proceso de simbolización de la diferencia sexual se ha traducido en la desigualdad de poder, desigualdad de oportunidades, desigualdad social, hasta llegar a desigualdades aún más graves, como la desigualdad en la dignidad humana. Autores como Scott y Bordieu señalan que el género se implica en la concepción y construcción de poder. El género es el campo primario dentro del cual, o por medio del cual, se articula el poder.

Desde la perspectiva de género, según María Florencia Cremona “seminario interdisciplinario comunicación y género” en la universidad nacional de la plata se considera según que la perspectiva de género es una opción política para develar la

⁸⁵ Cfr. Hardy Ellen & Jiménez Ana Luisa, 2001, *Masculinidad y Género*, Revista Cubanade Salud Pública, http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0864-34662001000200001

posición de desigualdad y subordinación de las mujeres en relación a los varones., dice que *también es una perspectiva que permite ver y denunciar los modos de construir y pensar las identidades sexuales desde una concepción de heterosexualidad normativa y obligatoria que excluye* (Hendel; 2017: 14)⁸⁶

Por lo que entonces la perspectiva de género o visión de género puede decirse que parte de la visión feminista como algo imaginario que busca esa igualdad y equidad entre el varón y la mujer, dejar de reproducir patrones culturales o estereotipos reproducido de una generación a otra, que esto a la vez resta valor a la mujer hacia el varón, con la teoría de que la mujer es del sexo débil y el varón el fuerte, por lo que la misma teoría feminista busca el empoderamiento y emancipación de la mujer.

Por lo que entonces por empoderamiento se entiende como un proceso de generación de poder y de toma de decisiones que parten del reconocimiento de la desigualdad entre el hombre y la mujer y el origen de la subordinación femenina en la familia. Se trata de satisfacer las necesidades de las mujeres, a partir de la movilización de las bases, alrededor

⁸⁶ Cfr. Hendel Liliana, 2017, *Comunicación, infancia y adolescencia*. Guía para periodistas perspectiva de género, UNICEF, Argentina.

del fortalecimiento de la confianza en sí mismas y la fortaleza colectiva.

En 2004, la CONSUDE define empoderamiento como, *“El empoderamiento es un proceso que contribuye a que las personas y sus organizaciones puedan ser, hacer y decidir por sí mismas”*⁸⁷

En cuanto a la categoría de desconstrucción, está remite también a un proceso de:

...análisis metódico de cuanto conocimiento existe sobre el tema que se trabaje para descubrir los sesgos sexistas e intentar corregirlos. [Desconstrucción] significa ir desarticulando las diversas disciplinas por su mercado androcentrismo, e intentar la construcción de nuevas [propuestas], no sexistas y no androcéntricas

⁸⁷ Véase, CONSUDE, *“Empoderamiento: conceptos y orientaciones”*, Serie Reflexiones y Aprendizajes ASOCAM, Quito, octubre 2007,

<https://www.shareweb.ch/site/Poverty-Wellbeing/resources/Archive%20files/Empoderamiento%20-%20Conceptos%20y%20Orientaciones%202007.pdf> Empoderamiento: conceptos y orientaciones Secretaría Técnica, 2007.

(Blazquez)⁸⁸

Es importante señalar que el hecho de no encontrar más categorías propiamente de género no significa pobreza de marco conceptual; de hecho, considero que hay más categorías, sólo que éstas no son términos completamente nuevos, sino que muchos de ellos se han tomado de la teoría política – como es el caso de la categoría de poder, pero que, bajo la perspectiva de género, adquieren nuevos significados. Significados que recuperan la complejidad del fenómeno social.

2.12 Dominio masculino

Según dice Bourdieu 2005 el *dominio masculino* se encuentra basado en lo biológico, en la división sexual, de ser hombres o mujeres, relacionados, expresados en las costumbres, en expresiones que refuerzan lo que se dice, con los sucesos reales, pero además se da por el espacio en que se encuentran los sexos, así como también en los roles que uno desempeña, los cuales definen características del comportamiento físico.

⁸⁸ et al., 2012

Si esta división parece "natural", como se dice a veces para hablar de lo que es normal, al punto de volverse inevitable, se debe a que se presenta, en el estado objetivado, en el mundo social y también en el estado incorporado, en los habitus, como un sistema de categorías de percepción, pensamiento y acción. Se trata de la concordancia entre las estructuras objetivas y las estructuras cognitivas que posibilita esa relación con el mundo que Husserl describía con el nombre de "actitud natural" o experiencia tóxica. Ajena a cualquier postura y cuestión herética, esta experiencia es la forma más absoluta de reconocimiento de la legitimidad; aprehende al mundo social y a sus divisiones arbitrarias. *Como naturales, evidentes, ineluctables, comenzando por la división socialmente construida entre los sexos* (Bourdieu: 2005: 5)⁸⁹.

La dominación se concibe como algo normal, es decir algo que se ha venido dando desde tiempos atrás, como algo cotidiano en el papel de hombres y mujeres, como un mecanismo que diferencia ideas y acciones, que acontece y que son visualizados socialmente como normal, construido por

⁸⁹ Véase, Pierre Bourdieu, 2005, *La dominación masculina*, Kabilia / Lacan / Wolf / violencia simbólica / ilusión / intuición.

hombres y mujeres, por la sociedad, que atribuye el reconocimiento de dominación por parte del hombre hacia la mujer, por lo que Cazés dice que el dominio masculino:

"hay que ejercer el dominio familiar y tener dónde y sobre quién ejercerlo; esto exige ser cónyuge y padre dominante y a la vez proveedor y protector...implica la posesión de un territorio y bienes suficientes que permitan cumplir tareas tales y la expansión de sus posesiones materiales, humanas y simbólicas. Alcanzar la categoría máxima de la virilidad demanda eficacia en lo que se sabe hacer, pero también para competir y triunfar en enfrentamientos que requieren diversos grados de violencia. Sólo los hombres que poseen o han poseído un cierto número de mujeres pueden aspirar a los apelativos enumerados" (Cazés 2006: 75)⁹⁰.

La denominación es el resultado de las atribuciones en relación con lo biológico, en la forma de relacionarse con los sexos y la forma en que se concibe en los pensamientos, bajo valores que hacen diferenciar las cosas, así como también entre el ser mujeres y hombres. Es decir, la dominación impera en las asignaciones, en los valores, que conciben los demás, así como

⁹⁰ Véase, Cazés, Daniel 2006, *El tiempo en masculino*, en Gloria Careaga y Salvador Cruz Sierra, Debate sobre masculinidades. México, UNAM-PUEG

a hombres y mujeres, pero también la percepción que conciben los sexos.

No se puede pensar de modo adecuado esta forma particular de dominio más que a condición de superar la alternativa ingenua de la contención y el consentimiento, de la coerción y la adhesión: la violencia simbólica impone una coerción que se instituye por medio del reconocimiento extorsionado que el dominado no puede dejar de prestar al dominante al no disponer, para pensarlo y pensarse, más que de instrumentos de conocimiento que tiene en común con él y que no son otra cosa que la forma incorporada de la relación de dominio (Bourdieu;2005: 8)⁹¹

Esta se construye de la percepción de las mujeres más allá de no ser dominadas, diciendo somos dominadas, asumen que los hombres son los que deben dominar y lo aceptan, incurriendo que como mujeres son y den ser dominadas por el hombre, ya que es la naturaleza del hombre, el ser dominante y la mujer dominada.

Todo poder admite una dimensión simbólica: debe obtener de los dominados una forma de adhesión que no descansa en la

⁹¹ Véase, Pierre Bourdieu. “La dominación masculina”, cit., p. 8

decisión deliberada de una conciencia ilustrada sino en la sumisión inmediata y pre reflexivo de los cuerpos socializados. Los dominados aplican a todo, en particular a las relaciones de poder en las que se hallan inmersos, a las personas a través de las cuales esas relaciones se llevan a efecto y por tanto también a ellos mismos, esquemas de pensamiento impensados que, al ser fruto de la incorporación de esas relaciones de poder bajo la forma mutada de un conjunto de pares de opuestos (alto/bajo, grande/pequeño, etc.) que funcionan como categorías de percepción, construyen esas relaciones de poder desde el mismo punto de vista de los que afirman su dominio, haciéndolas aparecer como naturales (Bourdieu:2005; 9)⁹²

El poder de la dominación radica en aceptar dicha dominación de sometimiento, de subordinación, en donde se perpetua las condiciones físicas, haciendo que tal expresión, otorgue el poder de dominación a la otra y estas son consideradas como normales, como algo que ha sido y sigue estando presente entre hombres y mujeres.

Por lo que se quiere dar a entender, es que el dominio, inicia del ser hombre o mujer, de una fuerza simbólica como lo

⁹² Véase, Ibídem, p. 9

aborda este autor, concibiendo que la naturaleza de ser hombre tiene la capacidad natural del ejercicio de dominación sobre las mujeres y el secreto de la dominación entonces parece ser que está en que las mujeres no reflexionen o cuestionen eso, que no se pregunten por qué son dominadas, que lo asuman como algo que es así por la misma naturaleza.

Por otro lado, pienso que Bourdieu quiere decir que si las mujeres logran comprender y pensar que el dominio y la violencia del hombre no es algo que sea natural y que por lo mismo no es algo que deben aceptar como normal, entonces se puede lograr que las cosas cambien porque entonces ellas ya no pensarán que así les tocó vivir o que no pueden hacer otra cosa que soportar y sufrir, sino que van a tomar conciencia y van a luchar por no ser ya más dominadas sino que empezarán a exigir que se cumplan sus derechos humanos y sobre todo su derecho a vivir sin la violencia del hombre.

2.13 Interculturalidad

La interculturalidad propugna por un proceso de conocimiento, reconocimiento, valoración y aprecio de la diversidad cultural, étnica y lingüística que caracteriza a México y que se manifiesta en las distintas formas culturales presentes

en el país. Este proceso es un ejercicio epistemológico y ético, pues alude al contacto cultural como el encuentro de la diferencia básica existencial de la que somos parte.

Surge a partir de las necesidades identitaria de las minorías, sino de la incapacidad manifiesta de las sociedades mayoritarias de hacer frente a los nuevos desafíos de la heterogeneidad, de la creciente complejidad sociocultural y, en resumidas cuentas, de la diversidad como característica de las futuras sociedades”, Dietz y Mateo; 2012: 27)⁹³

Lo que la misma interculturalidad permite es transformar a un ser humano, puesto que con ello lo hace más tolerante, el respeto hacia lo demás, a esa parte que lo hace indiferente es más consciente en lo que hace, puesto que conoce y escucha a lo demás, entiende que todos somos diferentes y merecemos ese trato como tal, permite una relación hacia lo demás con respeto, por lo que la interculturalidad busca esa transformación social, el de un mundo donde todos quepamos, con esa formación ciudadana de valores, de respeto, tolerancia.

⁹³ Véase, Dietz, Gunther y Mateos Cortés Laura Selene, 2012, *Interculturalidad y educación en México: Un análisis de los discursos nacionales e internacionales en su impacto en los modelos educativos mexicanos* México: SEP-CGEIB. México.

Por otra parte, se tiene otro concepto de interculturalidad, “...es distinta, en cuanto se refiere a complejas relaciones, negociaciones e intercambios culturales, y busca desarrollar una interacción entre personas, conocimientos y prácticas culturalmente diferentes; una interacción que reconoce y que parte de las asimetrías sociales, económicas, políticas y de poder y de las condiciones institucionales que limitan la posibilidad que el “otro” pueda ser considerado como sujeto con identidad, diferencia y agencia la capacidad de actuar. (Walsh, 2005: 6)⁹⁴

Esta relación es necesario en una investigación donde se genera un conocimiento en relación con su identidad como personas y como grupo de estudios. Por lo que es necesario poder entender el comportamiento del ser humano ya sean mujeres u hombres, puesto que cada uno es diferente en su forma de relacionarse, pero no sin ello abusar del otro o de la otra, puesto que la interculturalidad nos hace diferentes al otro, el trato hacia lo demás, ya sea conocido, vecino o mi pareja es siempre el trato con tolerancia y respeto.

Como bien se ha dicho anteriormente por Walsh donde

⁹⁴ Véase, Walsh Catherine, 2005, *La interculturalidad en la Educación*, UNICEF, Perú

afirma que la interculturalidad es un espacio en estas culturas donde se encuentran y es un sitio donde todos se entienden de manera tolerantes y constructiva sin asimilar uno a otro, para tener una interculturalidad las culturas que interactúen tienen que saber e identificarse con su cultura natal; es así como se nutre los conocimientos que se tiene y de igual forma se puede nutrir entre los involucrados haciendo un respeto hacia los derechos humanos de cada uno de los que se encuentran en el espacio intercultural.

Es por ello entonces que la interculturalidad nace como una forma de la inclusión y la discriminación que mencionan los autores, como parte de la vida actual en la cual la sociedad está completamente sumergido a un cambio radical y constante; en donde una sociedad dominante está menospreciando a los otros grupos étnicos y la forma de una inclusión con un objetivo que es la equidad e igualdad en los ámbitos sociales y demás que intervienen las relaciones de una con otra cultura, se encuentra un espacio de mutuo respeto y el aprendizaje de cada uno de ellos mismos.

Por otra parte se puede decir que la Interculturalidad que en efecto no podemos hablar de interculturalidad si en realidad no toda la sociedad tiene el respeto hacia lo demás; habría que

decir también, que la discriminación, se sigue dando; en la familia, en las escuelas y en la misma sociedad, entonces todos podemos ir construyendo esa interculturalidad que bien nos hace en estos tiempos, desde esta mirada las mujeres de la comunidad de Buena Vista pudieran ser educadas, al mismo tiempo que los varones con otras miradas culturales, con otros tipos de roles de género donde se sea más incluyente, tanto hombres, mujeres, jóvenes e inclusive la niñez. Sigue diciendo la misma autora que la interculturalidad es un concepto que quiere ir más allá de la multiculturalidad.

De igual manera, debemos de tener en cuenta esa parte de los tipos de normas comunitarias no están armonizadas con las del Estado, por lo que entonces es poco incluyente y entonces estaríamos hablando de una discriminación total, puesto que consideramos que una ley es superior a la otra, por lo que las mismas autoridades locales tuvieron que hacer sus propias normas haciendo con ello sus usos y costumbre, para sancionar, tal como refiere Ramírez:

“Si en la comunidad una persona comete un delito por ejemplo el de pegarle a su mujer, si ya la autoridad hablo con él en la primera vez y no entendió entonces se amarra en medio de la comunidad por un día, esto sirve de ejemplo para que otra

persona no lo vuelva hacer, eso era hace 20 años que se hacía, ahora se le aplica una multa (Comunicación personal, E. Martínez Ramírez 22 de marzo 2015)⁹⁵.

Teniendo entonces que la interculturalidad se crea nuevos valores en donde se genera un ambiente de concientización en la vida de las personas; así aceptando que entre las diferentes culturas existentes en un espacio pueden llegar a tener fines comunes, teniendo una aceptación y un reconocimiento de igualdad en derechos y obligaciones. Por lo que el trabajo con mujeres, varones y jóvenes es lo que busca el de trabajar la condición jurídica que como seres humanos tienen las mujeres a vivir libres de violencia, ya sea verbal, física, psicológica, económica o de cualquier índole. El hecho de ser de un contexto rural no se debe de limitar a la difusión y educación en derechos humanos.

En el marco del trabajo con las mujeres es preciso llevar de la mano la intervención intercultural, usando los conocimientos que se tienen desde los diferentes puntos de vistas y los estudios realizados, de esta forma ya que con las acciones interculturales se obtienen mejores resultados en la

⁹⁵ Martínez, Ramírez Mario; comunicación personal 22 de marzo 2015; Actor comunitarios de la comunidad de Buena vista, Municipio, de Soteapan, Veracruz.

integración del grupo a desarrollo de sus actividades. De igual forma, llevar el respeto a las otras culturas vecinas, por lo que se pretende también hacer esa armonización de las normas del estado como el de la misma comunidad, poder así sensibilizar a las mujeres desde esa perspectiva de género.

2.14 Educación intercultural

La educación como formación de las personas es una herramienta que se puede aplicar en la vida cotidiana, tales como pueden ser la defensa de sus derechos sociales, políticos y los derechos humanos a las que tiene cada uno de los seres humanos. Desde la perspectiva teórica la educación se entiende *“La educación es un fenómeno que todos conocemos y que hemos vivido porque es consustancial al desarrollo del sujeto”* (Luengo; 2004: 2)⁹⁶

Hablar de educación como un complejo de procesos dialógicos entre saberes, pero, sin embargo, reconoce que los

⁹⁶ Véase, Luengo Navas, J., 2004, *La educación como objeto de conocimiento* en Suárez, J. y Urrego, L. (2014). Relación familia-escuela: una mirada desde las prácticas pedagógicas rurales en Anserma, Caldas. *Revista Latinoamericana de Estudios de Familia*.

procesos de enseñanza y de aprendizaje realizados en las instituciones educativas pueden potenciarse a través de la construcción cooperativas del conocimiento, trascendiendo las experiencias áulicas y potenciando la participación de la comunidad, mediante procesos de investigación, gestión y vinculación, retomado de (Programa de LGID: 2007; 19)⁹⁷.

Por lo que entonces la educación intercultural va más allá de esa enseñanza áulica, sino más bien es el de trabajar con actores comunitarios, el de partir de esa realidad en la que se está y con ella ir aprendiendo o construyendo esos saberes de manera conjunta, donde el docente deja de ser el merecedor del conocimiento, deja de estar por encima de lo demás, sino más bien su rol es de ser el mediador del aprendizaje, donde se valoran esos saberes comunitarios como pieza angular del aprendizaje, deja atrás los prejuicios si el que sabes y del que no, más bien es el trato igualitarios, donde nadie es más ni menos, sino que cada uno es el complemento del otro.

Por otro lado se tiene que la educación tiene como una de

⁹⁷ Cfr. Dirección de la Universidad Veracruzana Intercultural, 2007. Licenciatura en Gestionera Intercultural para el Desarrollo. Programa Multimodal de Formación Integral. Junio 2007 DUVI

sus tareas fundamentales fortalecer el conocimiento y el orgullo de la cultura de pertenencia, para poder entablar relaciones interculturales que tengan posibilidades de simetría; le compete enseñar la lengua propia de los educandos, la que le permite nombrar el mundo y fomentar su cultura; enseñar y enriquecer el lenguaje que nos posibilita comunicarnos como mexicanos; hacer que conozcamos y valoremos los aportes culturales de los pueblos que comparten el territorio nacional; lograr que los integrantes de diversas culturas convivan de manera respetuosa y mutuamente enriquecedora; le corresponde, por último, desarrollar una conciencia ciudadana que se preocupe por erradicar la injusticia y ofrezca herramientas para combatirla en la vida cotidiana (Programa Nacional de Educación 2001-2006).

Entonces se puede decir, la finalidad de la educación hacia la sociedad es la de fortalecer esos saberes que se van adquiriendo en el transcurso de la vida o en el medio en el que se desarrolla el individuo, debe de ser valorado como también un saber que enseña y que se aprende, a la vez esta pueda ser transmitida de una cultura a otra o bien de una generación a otra, la educación desde ese enfoque intercultural busca valorar el conocimiento de lo demás, el dialogo de saber, puesto que con ello se tendrá una ciudadanía formada y educada, que esto a la vez permitirá también tener un desarrollo personal y esto

conllevará al desarrollo comunitario, puesto con una educación el individuo ve desde otra perspectiva su cotidianidad, por lo que es precisamente lo que el sistema educativo de educación formal o áulico debería alcanzar el de educar para vivir en una sociedad donde los hombres y las mujeres de diferentes culturas se enriquezcan mediante un diálogo intercultural respetuoso, a partir de sus propias identidades.

Finalmente menciona Schmelkes que educar consiste en la formación de personas para que sean capaces de leer e interpretar la realidad, a la vez que ayudarlos a asumir responsabilidades respecto de esa realidad y frente a los demás. La educación en y para la interculturalidad también significa formar en valores y actitudes, e implica desarrollar las competencias éticas indispensables para crear una sociedad justa y pacífica a través del diálogo y la convivencia entre pueblos e individuos de culturas diferentes. (Schmelkes; 2006; 27), por lo que entonces educar para la interculturalidad tiene por fuerza un componente ético, es decir, una educación en y para la responsabilidad. Se es responsable cuando alguien es capaz de elegir de manera autónoma entre múltiples alternativas y que estas le puedan dar las posibilidades y pautas de explorar diferentes tipos de aprendizajes como el de la lengua materna, el de los saberes comunitarios, los roles de género, etc.

Capítulo III

Género e impartición de justicia desde los ámbitos: internacional, nacional y estatal para la erradicación de la violencia

3.1 Jurisprudencia de la corte interamericana de derechos humanos

La jurisprudencia se entiende como, el conjunto de sentencias, decisiones o fallos por los tribunales de justicia o las autoridades gubernativas, por lo que los abogados, gestores o defensores de los derechos hacen uso de ello para la defensa de un sujeto de derecho, esto se da cuando se tiene conocimiento de ello y cuando no, simplemente solo queda ignorado, esto e los casos de los contextos comunitarios como el de Buena Vista, Veracruz, se desconoce estos tipos de instrumentos o fuentes del derecho que pueda beneficiarlas.

Se dice que la condición jurídica de las mujeres es totalmente diferente a la de un varón, por lo que la violencia está en todo su esplendor, por lo que se hace uso de otros casos que se han llevado a la Corte y aplicado, esto para evitar más violencia hacia las mujeres, casos como el de:

Caso Fernández Ortega y otros Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 30 de agosto de 2014.

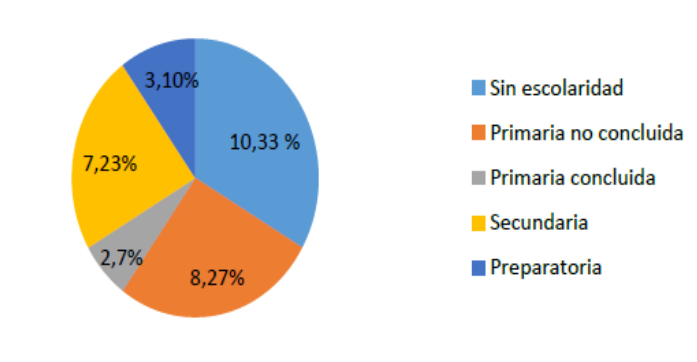
118. Este Tribunal recuerda, como lo señala la Convención de Belém do Pará, que la violencia contra la mujer no sólo constituye una violación de los derechos humanos, sino que es “una ofensa a la dignidad humana y una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres”, que “trasciende todos los sectores de la sociedad independientemente de su clase, raza o grupo étnico, nivel de ingresos, cultura, nivel educacional, edad o religión y afecta negativamente sus propias bases”⁹⁸. En el mismo sentido: Caso Rosendo Cantú y otra Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2010, párr. 108.

280. En este sentido, la Corte reitera que la ineficacia judicial frente a casos individuales de violencia contra las mujeres propicia un ambiente de impunidad que facilita y promueve la repetición de los hechos de violencia en general y envía un mensaje según el cual la violencia contra las mujeres puede ser tolerada y aceptada, lo que favorece su perpetuación y la

⁹⁸ *Cfr.* Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer. Preámbulo

aceptación social del fenómeno, el sentimiento y la sensación de inseguridad de las mujeres, así como una persistente desconfianza de éstas en el sistema de administración de justicia. Dicha ineficacia o indiferencia constituye en sí misma una discriminación de la mujer en el acceso a la justicia. Por ello, cuando existan indicios o sospechas concretas de violencia de género, la falta de investigación por parte de las autoridades de los posibles móviles discriminatorios que tuvo un acto de violencia contra la mujer, puede constituir en sí misma una forma de discriminación basada en el género.

Tal como refiere en los extractos de las jurisprudencias en mención, se refleja claramente esa desprotección de los derechos humanos de la mujer en su parte general y no se diga en los contextos comunitarios donde se puede decir que hay mujeres con pocos estudios escolares. La gráfica refleja la escolaridad de 30 mujeres de 19 – 56 años de edad:



Gráfica 1. Elaboración propia

Sin embargo durante el proceso de los talleres se determinó que no siempre el contar con algún nivel de educación disminuye violencia, sino que se promueve los conocimientos para hombres y mujeres, para que al contar con mayor información ayude a los intereses de las mujeres y que estas vayan más allá de los labores del hogar y tener más seguridad al igual que conocimientos, para desempeñar otras actividades dentro de la comunidad y así no permitir que los demás decidan por ellas, no tolerar los golpes y gritos que en repentinas ocasiones las hacen sentir desvalorada. No importa el grado intelectual que una mujer pueda tener, la violencia de género está presente, es la fuerza, la valentía y el carácter que hacen a una mujer menos vulnerable a los asechos. Es por eso que se deben de erradicar las estructuras machistas en casa, el individuo aprende por imitación y patrones que tiene marcados desde pequeño, es por eso que se debe crear conciencia para erradicar los esquemas que dañan a la sociedad hoy en día

Por otra parte, se tiene acerca de los estereotipos de género, que precisamente tiene que ver de los mismos roles que los padres han asignado durante la educación o formación de los hijos, y que al final viene perjudicando a la mujer. Caso González y otras (“Campo Algodonero”) Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 16 de

noviembre de 2009.

401. En similar forma, el Tribunal considera que el estereotipo de género se refiere a una pre-concepción de atributos o características poseídas o papeles que son o deberían ser ejecutados por hombres y mujeres respectivamente. Teniendo en cuenta las manifestaciones efectuadas por el Estado [...], es posible asociar la subordinación de la mujer a prácticas basadas en estereotipos de género socialmente dominantes y socialmente persistentes, condiciones que se agravan cuando los estereotipos se reflejan, implícita o explícitamente, en políticas y prácticas, particularmente en el razonamiento y el lenguaje de las autoridades de policía judicial, como ocurrió en el presente caso. La creación y uso de estereotipos se convierte en una de las causas y consecuencias de la violencia de género en contra de la mujer.⁹⁹

3.2 Marco Jurídico Internacional

En este apartado de marcos jurídico, desde los diferentes

⁹⁹ *Cfr.* Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos N° 4: Género y Derechos Humanos de las mujeres, Ministerio de Relaciones exteriores de Dinamarca DANIDA, Cooperación Internacional al Desarrollo, p. 25

niveles de gobierno se estarán viendo aspectos internacionales, nacional y la parte local, que servirán como sustento del que se deben de tomar en cuenta a la hora de trabajar los aspectos de violencia desde las perspectivas de género. En diversos espacios y desde hace décadas las mujeres han llevados acciones de protestas en la lucha por el reconocimiento de sus derechos y de la igualdad de oportunidades frente a los hombres. Al inicio de estas movilizaciones el problema era visto como un asunto que solo inmiscuía a mujeres, pero poco a poco se fue volviendo una problemática de interés social y hoy en día se han creado organizaciones, leyes, código en tanto una serie de normas para defender, brindar acceso, a iguales oportunidades dentro de la sociedad en diferentes esferas de la vida a la mujer.

En el afán de lograr un mundo de igualdad y de respeto a los derechos fundamentales que las mujeres poseen por el simple hecho de ser personas con derechos inalienables e intransferibles, diversos países han firmado convenios específicos que determinan que los Estados debe velar por su protección. Dichos instrumentos internacionales fueron creados y adoptados para sancionar explícitamente cualquier tipo de violencia, que se presente en el ámbito privado o en el ámbito público en perjuicio de las mujeres. Dentro de estos documentos

se encuentran:

3.2.1 Declaraciones

Las declaraciones dentro del contexto jurídico, o bien las declaraciones constitucionales se pueden conceptualizar como el reconocimiento formal por parte de los textos legales constitucionales contemporáneos, de los derechos humanos como derechos fundamentales, en cuanto concreción positivizada de aquellos, y de sus correspondientes garantías.

La declaración en el ámbito del derecho es también utilizada como término para describir a aquellas expresiones más específicas que se dan en ámbitos diferentes del lenguaje cotidiano. En este orden de descripciones se pueden encontrar declaraciones legales a nivel local, nacional e internacional que estas a la vez se puede ver uno involucrado de manera directa o bien en los que resultamos partícipes por una situación circunstancial.

Vale mencionarse que estas declaraciones que se hacen en sede judicial o policial se realizan bajo juramento y en ella se debe informar lo más detalladamente el suceso que se observó, para así, como dijimos, ayudar a las autoridades en su pronta

resolución y castigo para con los culpables. Por lo que en los contextos comunitarios se tiene cuando los comuneros acuden antes las autoridades como pueden ser agentes, sub agentes o bien el comisariado ejidal, para que ante ellos se pueda hacer la declaración y poder sancionar al presunto culpable.

3.2.2 Declaración sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer

En este instrumento jurídico desde el ámbito nacional como puede decirse la Declaración sobre la Eliminación de la Discriminación contra la mujer como uno de los principios de la no discriminación y está a la vez se puede considerar como un principio o derecho humano, puesto que todo nacemos libre e independiente y nadie tiene porque alterar o violentarlo.

Puesto que el reconociendo que la aplicación efectiva de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer contribuiría a eliminar la violencia contra la mujer y que la declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, enunciada en la presente resolución, reforzaría y complementaría ese proceso, por lo que hace falta que haya más difusión de la misma, que las instancias gubernamentales también la conozca y lo hace efectiva, por otra

parte es conveniente que las comunidades tengan conocimiento y uso de estos beneficios internacionales.

Por otra parte en la Resolución 2263 (XXII), 07 de noviembre de 1967 del que da la Asamblea General de la ONU, acerca de la declaración, precisamente preocupada porque la violencia contra la mujer constituye un obstáculo no sólo para el logro de la igualdad, el desarrollo y la paz, tal como se reconoce en las Estrategias de Nairobi orientadas hacia el futuro para el adelanto de la mujer 5/, en las que se recomendó un conjunto de medidas encaminadas a combatir la violencia contra la mujer, sino también para la plena aplicación de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.

Afirmando que la violencia contra la mujer constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales e impide total o parcialmente a la mujer gozar de dichos derechos y libertades, y preocupada por el descuido de larga data de la protección y fomento de esos derechos y libertades en casos de violencia contra la mujer, eso es hablando de la mujeres de los contextos urbanos, ya ni hablar de los contextos rurales que aún están más desprotegida, que desconocen los derechos, lo más principales y esenciales como

seres humanos. Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer

En esta resolución que hace la Asamblea General de la Naciones Unidas de los Derechos Humanos, atiende lo que marca el artículo 1º de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, puesto que con ello observa los mismos derechos y principios que se consagra en este instrumento internacional.

Una de las finalidades por la que se crea este instrumento es con la intención de poder erradicar toda violencia contra la mujer, a la vez esto constituye un obstáculo no sólo para el logro de la igualdad, el desarrollo y la paz, puesto que la misma violencia hacia la mujer constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales del que se le pueda impedir parcial o totalmente a la mujer gozar de dichos derechos y libertades.

Por otra parte, es de reconocerse que la violencia hacia la mujer constituye una manifestación de relaciones de poder históricamente desiguales entre el hombre y la mujer, que han conducido a la dominación de la mujer y a la discriminación en su contra por parte del hombre, porque a la misma vez se obliga a la mujer a la subordinación y obediencia y con ellos

siguiendo patrones sociales, culturales y que esto hace que se pueda repetir de una generación a otra.

Entonces estaría de más que este instrumento internacional como lo es la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer tenga razón de ser o existir, si algunas instancias o dependencia no lo dan a conocer o bien no lo invoquen a la hora de hacer justicia o en su caso sea consultado para las tipificaciones de las clases de violencia hacia la mujer, porque lo que se busca con este instrumento es que se hagan los esfuerzos posibles para que sea universalmente conocida y respetadas.

3.3 Pactos

3.3.1 Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

Este instrumento parte de los principios enunciados en la Carta de la Naciones Unidas, la libertad, la justicia y la paz en el mundo, que tiene como base la dignidad inherente a todos los miembros de la familia humana de sus derechos iguales e inalienables. Reconociendo que estos derechos se desprenden de la dignidad humana.

Es precisamente donde la dignidad humana se ha visto avasallada, como lo es la desigualdad social, abuso de poder, porque precisamente es en este pacto internacional de los Derechos Económicos, sociales y Culturales, del que tiene como finalidad el que la dignidad humana como un derecho humano que tiene cada ser humano el de ser respetado y valorado como ser individual y social, con sus características y condiciones particulares por el sólo hecho de ser persona.

3.4 Conferencias

3.4.1 Las Cuatro Conferencias Mundiales sobre la Mujer (México, Copenhague, Nairobi y Beijing)

Celebrada en Beijín China del 4 al 15 de septiembre de 1995, destaca por que señala el reconocimiento de la necesidad de trasladar el centro de la atención de la mujer al concepto de género, reconociendo que toda la estructura de la sociedad, y todas las relaciones entre los hombres y las mujeres en su interior tenían que ser reevaluadas. Esto atendiendo a que únicamente mediante esa reestructuración fundamental de la sociedad y sus instituciones sería posible potenciar plenamente el papel de la mujer para que ocupara el lugar que les correspondía como participante en pie de igualdad con el

hombre en todos los aspectos de la vida.

Algunas medidas adoptadas desde la Conferencia de Beijing fueron la promulgación y revisión de las leyes que se ajustan a la Convención de las Naciones Unidas sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y a otros instrumentos regionales e internacionales de derechos humanos. A partir de esto algunos gobiernos han adoptado medidas para garantizar que las realidades de la vida de la mujer se aborden de manera más explícita en los procesos de planificación y adopción de políticas orientados a encarar los grandes problemas sociales de nuestro tiempo, en particular, la erradicación de la pobreza.¹⁰⁰

En esta conferencia se plasmaron medidas para prevenir las formas de discriminación hacia la mujer, así como el acceso a la mujer a la justicia, las mismas condiciones entre los géneros, así también para atacar la pobreza de la mujer. Desde mi opinión admito la relevancia de esta conferencia al resaltar que la igualdad no se da con la creación de convenios, leyes nacionales

¹⁰⁰ Véase, Phumzile Mlambo-Ngcuka, S/A, *Conferencias mundiales sobre la mujer* ONU Mujeres, <https://www.unwomen.org/es/how-we-work/intergovernmental-support/world-conferences-on-women>

e Internacionales, sino que debe de existir un cambio estructural en las sociedades, teniendo en cuenta una nueva visión, reconociendo el papel que ejecuta la mujer y por supuesto se deben de abrir nuevas políticas públicas, nuevos sistemas en las instituciones, para otorgar el lugar a la mujer que durante mucho tiempo se le ha negado.

3.5 Convenciones

3.5.1 Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer

El 18 de diciembre de 1979, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, que entró en vigor como tratado internacional el 3 de septiembre de 1981 tras su ratificación por 20 países. En 1989, décimo aniversario de la Convención, casi 100 naciones han declarado que se consideran obligadas por sus disposiciones.

La Convención fue la culminación de más de 30 años de trabajo de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, órgano creado en 1946 para seguir de cerca la situación de la mujer y promover sus derechos. La labor de la Comisión

ha coadyuvado a poner de manifiesto todas las esferas en que a la mujer se le niega la igualdad con el hombre. Estos esfuerzos en pro del adelanto de la mujer han desembocado en varias declaraciones y convenciones, de las cuales la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) es el documento fundamental y más amplio.

Según el artículo 1, por discriminación se entiende "toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo (...) en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera". La Convención afirma positivamente el principio de igualdad al pedir a los Estados Parte que tomen "todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre" (CEDAW, art. 3)¹⁰¹

La condición jurídica y social de la mujer recibe la más amplia atención, desde la aprobación en 1952 de la Convención

¹⁰¹ *Cfr.* La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las mujeres, CEDAW, 12 de mayo de 1981.

sobre los Derechos Políticos de la Mujer no ha cejado el interés por los derechos fundamentales de la mujer en cuanto a su participación en la vida política. De ahí que disposiciones sobre este particular se hayan vuelto a incluir en el artículo 7 de la presente convención, que garantiza a la mujer el derecho al voto, a ocupar cargos públicos y a ejercer funciones públicas.

De manera más específica en el artículo 5, menciona que los Estados Parte tomarán todas las medidas apropiadas para:

- a) Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres;
- b) Garantizar que la educación familiar incluya una comprensión adecuada de la maternidad como función social y el reconocimiento de la responsabilidad común de hombres y mujeres en cuanto a la educación y al desarrollo de sus hijos, en la inteligencia de que el interés de los hijos constituirá la consideración primordial en todos los casos.

La CEDAW desde mi percepción es un importante instrumento que adoptan diferentes países en la lucha para generar un espacio de igualdad entre el género femenino y el masculino, partiendo en la implementación de leyes y medidas preventivas para desarrollar las mismas oportunidades que desempeña el hombre en los distintos contextos que aborda este convenio. Al insertar este mecanismo de prevención, considero que se le da prioridad a la mujer por ser agentes vulnerables, coartadas de sus derechos, envolviéndolas en un contexto de desigualdad y además se reconoce que la discriminación es un factor que daña, perjudica a la mujer y sobre todo que ellas se encuentran limitadas al acceso de las mismas oportunidades a la cual se le concede al hombre.

El interés que se genera hacia la mujer, surge de las demandas por la exigencia al respeto, al reconocimiento a los derechos realizadas por las propias mujeres, reclamando presionando a la sociedad, a las instancias gubernamentales a ser reconocidas como sujetos sociales con derechos obligaciones y oportunidades en los diferentes ámbitos sociales, debido a las limitantes existentes en los distintos espacios sociales. Además, esta convención contiene un comité encargado para la protección de toda forma de discriminación contra la mujer nombrada (COCEDAW), este comité en su

artículo 11 señala que los Estados están obligados a prever medidas preventivas que repercutan a la discriminación de la mujer, haciendo énfasis en el reconocimiento de la igualdad de oportunidades en el campo laboral con los hombres, asimismo el pago de un mismo salario.

Ahora bien, la CEDAW hace referencia a la defensa de la mujer respecto al acceso a la atención médica (art. 12), así como métodos para un control responsable en el embarazo. Por otra parte, es importante hablar de la CEDAW porque señala que los Estados Partes (los países que la han firmado) adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer (art.10), a fin de asegurarle la igualdad de derechos con el hombre en la esfera de educación y en particular para asegurar en condiciones de igualdad las mismas condiciones de orientación en materia de carreras y capacitación profesional, acceso a los estudios, debiendo asegurarse la enseñanza preescolar, general, técnica, profesional y técnica superior, así como todo tipo de capacitación esparcimiento, deportes y en todos los aspectos de la vida familiar.

Es relevante destacar estos puntos porque la Convención inserta a la mujer dentro de los debates como un ser social que posee derechos. Sin embargo, debemos estar consciente que, a

pesar de este convenio, la discriminación de la mujer existe sobre todo en los contextos comunitarios y dentro de la sociedad en general, en diversos espacios coexisten estos factores que desvalorizan a la mujer, por el solo hecho de ser mujeres, sin considerar la capacidad de producción, de mejoramiento que la mujer puede propiciar en los diferentes espacios de la sociedad.

3.5.2 Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo

Este constituye sin duda un avance sustancial en el reconocimiento y protección de los derechos de los pueblos indígenas, tales como el reconocimiento de su carácter de pueblo, de su derecho a asumir el control de sus propias instituciones, de sus formas de vida y de su desarrollo, de los derechos sobre tierras y territorios.

La utilización del término “pueblos” viene a sustituir el término “poblaciones” utilizada por el convenio 107, lo que consolida el reconocimiento del derecho de estos grupos a su identidad y como prueba de un mayor respeto por sus culturas y modalidades de vida y tender hacia la adopción de una terminología uniforme en Naciones Unidas.

Por otra parte también se da el reconocimiento del derecho de los pueblos indígenas al autogobierno y al autodesarrollo dentro del marco de los Estados en que habitan, este reconocimiento, presente en todo el texto del Convenio, expresa particularmente en su artículo 7, número 1, que establece el derecho de los pueblos indígenas a “decidir sus propias prioridades en lo que atañe al proceso de desarrollo, así también a controlar, en la medida de lo posible, su propio desarrollo económico, social y cultural.

Otros de los puntos que también se aborda es el derecho a mantener y a fortalecer sus identidades, lenguas y religiones, que a lo largo de su texto se valora la identidad y la cultura propia de los indígenas deberá de considerarse un criterio fundamental para determinar a los grupo a los que aplica este Convenio en su artículo 1, número 2, donde señala que aplicarse sus disposiciones deberá reconocerse y protegerse los valores y prácticas sociales, culturales, religiosas y espirituales propias de dicho pueblo (artículo 5)¹⁰².

En otro apartado del mismo convenio da reconocimiento

¹⁰² Véase, Ídem, Art. 13

y protección de los derechos sobre sus tierras y territorios ancestrales ha sido históricamente, unas de las aspiraciones más sentidas de los pueblos indígenas. La forma como el texto resolvió los conflictos de posición existentes con respecto a este punto no dejó satisfechos a muchos. Con todas las disposiciones del Convenio 169 sobre esta materia constituye un avance sustancial en el resguardo y protección de los derechos de estos pueblos sobre sus tierras y territorios.

Así mismo también reconoce la relación especial que los indígenas tienen con las tierras y territorios que ocupan o utilizan de alguna manera, y en particular, lo aspectos colectivos de esta relación (art 13). Se reconoce además el derecho de propiedad y posesión que éstos tienen sobre la tierra que tradicionalmente ocupan, estableciéndose que en los casos apropiados deberán tomarse por los gobiernos medidas para salvaguardarle derecho de los pueblos interesados a utilizar tierras que no estén exclusivamente ocupadas por ellos, pero a las que hayan tenido acceso para sus actividades tradicionales de subsistencia (Artículo 14, número 1)¹⁰³.

Es de gran análisis también y que ha sido muy debatido

¹⁰³ Véase, Ibidem Art. 14

en este instrumento el de la prospección o explotación de los minerales o recursos del subsuelo ubicadas en tierras indígenas, dado que los ordenamientos jurídicos de la mayor parte de los países del mundo establecen que la propiedad de los minerales o recursos del subsuelo pertenecen al Estado, el texto del Nuevo convenio recogió la opinión mayoritaria de los representantes gubernamentales.

Dado que el ordenamiento jurídico de la mayor parte de los países del mundo establece que la propiedad de los minerales o recursos del subsuelo pertenecen al Estado, el texto del Nuevo convenio recogió la opinión mayoritaria de los presentes gubernamentales.

Otros de los apartados que considera son el reconocimiento, promoción y protección de los derechos económicos, sociales y culturales de los pueblos indígenas, es de gran importancia que otorga el Nuevo convenio a los derechos económicos, sociales y culturales de los pueblos indígenas. Ello no debe de resultarnos extraño si consideramos que la OIT es un organismo de protección y promoción de los derechos vinculados al trabajo, y que si preocupación por la problemática indígena estuvo inicialmente relacionada con la protección de los trabajadores indígenas.

En lo que respecta a la ratificación por el Estado chileno del Convenio 169, reviste la mayor importancia, por cuando con ella el país vuelve a reinsertarse en la comunidad internacional, asumiendo los grandes acuerdos que hoy existen en el mundo en materia de derechos humanos, una de cuyas expresiones es uno con nueva visión y tratamiento que se da a los pueblos indígenas en este Convenio Internacional.

El convenio 169 y el orden jurídico interno como lo es la legalidad y constitucionalidad, para ello existe Jerarquía la cual le corresponde en el ordenamiento jurídico interno, donde la doctrina muy mayoritariamente ha indicado para los tratados internacionales: la de la ley. Ello significa principalmente que por la ratificación del tratado el legislador no vería disminuidas sus facultades legislativas.

3.6 Protocolos

3.6.1 Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer

La discriminación ha sido considerada un obstáculo para el acceso a las mismas oportunidades en los diferentes ámbitos

de la sociedad para diversos grupos sociales, provocando una enorme desigualdad e injusticia ante determinadas circunstancias muy específicas. Por estas condiciones se crea el Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, en este protocolo se puede retomar en parafraseo que la discriminación racial como toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en motivos de raza, color, linaje u origen nacional o étnico que tenga por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública. De acuerdo con esto, la discriminación es una forma de desvalorización y menosprecio, que limita el reconocimiento a los derechos y que tiene por objetivo privar los derechos humanos.

Uno de los grupos vulnerables es el de las mujeres, ya que ellas son fuertemente discriminadas en distintos espacios desde tiempos atrás, como en el hecho de que las mujeres han sido vulneradas ante la negación de poseer un cargo público, a votar, a tener un trabajo con un salario bien remunerado en igualdad al hombre.

Este tipo de acciones son discriminatorias, ya que colocan una notoria barrera a las mujeres, que las obstaculiza para acceder a estas oportunidades. Además, dicha Convención asegura medidas con el fin de apoyar ciertos grupos raciales o étnicos que requieran la protección en condiciones de igualdad y de respeto al goce y disfrute de sus derechos como seres humanos, así mismo menciona que no se considera como discriminación racial, siempre que no conduzcan, como consecuencia, mantenimiento de derechos distintos.

Por otro lado se aborda los derechos, que todo individuo debe tener, sin restricción alguna, los cuales son: el derecho de igualdad en el acceso y a la impartición de justicia en todo los niveles; el derecho a la seguridad y a la protección contra actos de violencia ejercidos por funcionarios públicos, instituciones o cualquier persona; el derecho al voto en los diferentes niveles en igualdad de condiciones; el derecho al libre tránsito y a la elección de un domicilio; el derecho de salir del país; a tener una nacionalidad, al matrimonio, a la elección del cónyuge, a heredar, al libre pensamiento y de religión, así como a reunirse con grupos, al trabajo y la salud.

Por lo tanto, la discriminación es un problema latente dentro de nuestro país, este protocolo es una iniciativa que

reconoce que se deben de realizar estrategias respecto a la discriminación, sin embargo, este problema es latente y existen lugares a donde no se les permite el acceso a las personas por determinadas características, por hablar una lengua indígena, vestimenta, estatus económico entre otros.

3.7 Informes

3.7.1 Informe de la Relatora Especial sobre la Violencia contra la Mujer, sus causas y consecuencias Yakin Ertürk

En este informe la Comisión de los Derechos Humanos, condena enérgicamente todos los actos de violencia contra la mujer y la niña y en ella se exige que se eliminen todas las formas de violencia de género, en la familia, en la comunidad y dondequiera que sea perpetrado o tolerada por el Estado.

Así también en el mismo informe menciona del cómo es que está integrado el informe en ello se encuentra la contextualización de la violencia contra la mujer, donde en ella describe acerca de la discriminación acerca de la cultura machista que todo mexicano tiene, a la vez como esta se tolera desde los múltiples niveles de gobierno y sistemas jurídicos, en

su otro apartado maneja las manifestaciones de la violencia contra la mujer, esta desde la violencia contra la mujer en la sociedad en general, describe los grupos de mujeres más vulnerables, lo que viene a darle fuerza a este instrumento internacional por lo que México hace a que pueda tenerse considerado son los asesinatos y desapariciones de mujeres en el Estado de Chihuahua.

Hay que retomar del escrito la encuesta que se hizo y de la que se destaca que el 23,1% de los hombres consultados en una encuesta nacional realizada en 2005 opinan que las mujeres provocan al violador ¹⁰⁴. La impunidad generalizada de la violencia sexual y la pronunciación de sentencias indulgentes también disuaden a las víctimas de denunciar a las autoridades los delitos de violencia sexual, sólo se captura y condena al culpable en el 25% de las violaciones denunciadas a las autoridades¹⁷, y en el 19% de las sentencias condenatorias la pena oscila entre un mes y cinco años, de los cuales el agresor no suele cumplir más de la mitad.

¹⁰⁴ Véase INSP-SSA, Encuesta Nacional sobre Violencia contra las Mujeres, Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares, 2003

Aunque en este informe da cuenta del estado que guarda la violencia que se tiene hacia las mujeres de chihuahua, queda corto puesto que no nada más es en ese estado de Chihuahua se tiene también a Veracruz como el tercer estado con mayor incidencia de mujeres violentadas, de acuerdo a las estadísticas más recientes del INEGI. El estado de México es el que más se tiene índices de violencia en contra de las mujeres con 3 millones 080 mil 958, seguido por el DF con 1 millón 782 mil 641 y en tercer lugar el estado de Veracruz con 1 millón 295 mil 589.

Las estadísticas del INEGI reflejan un panorama desalentador: la mayoría de las mujeres de 15 años a 65 años en el país declararon haber sufrido al menos un incidente de violencia a lo largo de su vida en pareja.

3.7.2 Informe de la Novena Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe, México

La Conferencia tuvo por objetivo examinar la aplicación de los compromisos internacionales adquiridos en el Programa de Acción Regional adoptado en 1994 y en la Plataforma de Acción de Beijing. Este foro también acordó la contribución regional a la próxima sesión de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, que debe celebrarse en marzo del

2005, donde en ello se generó el Informe de la Novena Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe, México (INCRMALyCM).

En el orden del día de dicha actividad se abordaron varias temáticas, pero la que debe de importar para este trabajo de investigación es el de “Pobreza, autonomía económica y equidad de género”, donde en ella se aborda lo siguiente:

[...] la “feminización de la pobreza” tiene su origen en los estereotipos sociales y culturales que mantienen a la mujer ligada al trabajo doméstico, el cuidado de otros y las tareas reproductivas, por una parte, y discriminada o marginada en el trabajo productivo y remunerado, por otra. (INCRMALyCM: 2004: 9)¹⁰⁵

Es, precisamente en este instrumento donde se maneja la mira que la misma cultura machista del país y del mismo estado veracruzano, ejemplo de ello en la comunidad de BuenaVista, se visualiza que las mujeres son sólo para el hogar, el cuidado de los hijos y que no pueden realizar otras actividades, que en su

¹⁰⁵ Véase, Naciones Unidas Comisión Económica para América Latina y el Caribe – CEPAL, 2004, informe de la novena conferencia regional sobre la mujer de américa latina y el caribe

momento lo puedan considerar que exclusivamente son del varón, por lo que en este informe apoya mucho lo descrito ya en las comunidades, por lo que deben de difundirse antes las autoridades comunitarias para llevarlo y si es posible aplicarlo

3.7.3 Informe Mundial 2014. México

El presidente Enrique Peña Nieto, al asumir las riendas del país en diciembre de 2012 hace un inventario del cómo se encuentra el país, haciendo su Informe Mundial 2014 (IM, 2014) en el que menciona todas las violencias que hay en el México como son las desapariciones, en febrero de 2013, el gobierno de Peña Nieto reconoció que más de 26.000 personas habían sido denunciadas como desaparecidas o extraviadas desde diciembre de 2006. Otros de los puntos que destaca es la impunidad de abusos militares, así también la violencia de tortura, en general, las torturas se aplican durante el período desde que las víctimas son detenidas arbitrariamente hasta el momento en que son puestas a disposición de agentes del Ministerio Público, y en el cual a menudo son mantenidas incomunicadas en bases militares u otros centros de detención clandestinos.

Las que nos lleva al análisis de este informe es la

violencia de género, que en ello enmarca lo siguiente:

El derecho mexicano no ofrece una protección adecuada a mujeres y niñas contra la violencia doméstica y sexual. Algunas disposiciones contravienen los estándares internacionales, como aquellas que supeditan la gravedad de la pena para ciertos delitos sexuales a la “castidad” de la víctima, tal como lo dice Código informativo (CI): Las mujeres y niñas que han sufrido este tipo de violaciones de derechos humanos en general no denuncian los hechos a las autoridades, y quienes sí lo hacen suelen enfrentarse a una actitud de sospecha, apatía y menosprecio. (CI; 2014)¹⁰⁶

En enero de 2013, México reformó su legislación en materia de violencia contra la mujer para agilizar la adopción de medidas de protección de emergencia que beneficien a víctimas de violencia de género, con esto viene a fortalecer a todos los instrumentos nacionales e internacionales, que esto a la vez también evidencia que como país nos falta trabajar más en las cuestiones de género y sobre todo en las violencias que se dan

¹⁰⁶ Véase, Código Informativo (CI), *Con EPN sigue impunidad y violación a derechos humanos en México: HRW*, 21 de enero, 2014, <https://codiceinformativo.com/con-epn-sigue-impunidad-y-violacion-a-derechos-humanos-en-mexico-hrw/>

en los contextos urbanos y comunitarios, en este último se puede dar aún más el nivel de violencia de género, por falta de escolaridad, por repetición de patrones, o bien por la cultura machista, que esto tampoco justifica a que se dé a gran magnitud, por lo que falta la sensibilización de las autoridades para atender estos tipos de asuntos y a la vez difundir las leyes o normas internacionales, nacionales y locales en cuestiones de violencia de género.

3.8 Consensos

3.8.1 Consenso de México

En el documento de Sala de Conferencia DSC/1, 12 de junio de 2004, de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), Novena Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe, México D.F, 10 al 12 de junio de 2004, donde estuvieron los gobiernos de los países participantes en la novena Conferencia Regional de la Mujer de América Latina y el Caribe, Reunidos en Ciudad de México del 10 al 12 de junio de 2004, generando un informe de los trabajos realizados y llamándolo “CONSENSO DE MÉXICO”.

De lo anterior se puede hacer mención al trabajo que

tuvieron presente; fue la revisión de la implementación y el cumplimiento de los acuerdos internacionales y regionales y dos temas de importancia estratégicas para la región como fue: a) la pobreza, autonomía económica y equidad de género, y b) empoderamiento, participación política y desarrollo institucional , que bien hace falta el trabajo más profundo del análisis de los instrumentos nacionales e internacionales con respecto a la violencia hacia la mujer y el del trabajo desde la perspectiva de género, que esto en lugar de ser aplicado por autoridades competente en materia de derecho humano y defensa hacia la mujer ha sido constante el desuso.

Entonces está por demás que se tengan, convenios, pactos, acuerdos y tratados de manera nacional e internacional si realmente no se crean instancia que realmente sancione y erradique la violencia hacia la mujer, del que no se trabaje en la difusión de estos instrumentos legales, a pesar de que se ha tenido las contribuciones de movimientos de mujeres, en todas sus expresiones, al desarrollo de nuevas políticas públicas con perspectiva de género en la región, todavía se puede visualizar esta parte cultural en el Municipio de Soteapan, en específico en la comunidad de buena vista no se toma en cuenta el trabajo de la mujer, por lo que son utilizadas, como por ejemplo si en la promoción del voto con sus familias, esto mediante los

programas de gobiernos del que quedan condicionadas para la emisión del voto, tanto para las elecciones de representantes locales, municipales, estatales y federales.

Por lo que ahí mismo en el informe del que se hace, se destaca la parte significativa y de contribución de las mujeres a la disminución de la pobreza, el fortalecimiento de la democracia, la igualdad de género, la justicia social y el desarrollo en los países de la región, esto siempre y cuando se le dé la misma oportunidad que al varón en todos los derechos humanos.

Se debe seguir promoviendo y fortaleciendo las medidas de acción afirmativa que favorezcan el acceso a recursos y el empoderamiento de las féminas en las áreas rurales, las indígenas, las afrodescendientes, las jóvenes y las mujeres de la tercera edad.

Finalmente, entonces, tener presente lo que el informe de la sala de conferencia dice:

Adoptar medidas, en todas las esferas y en particular las de los ámbitos político, social, económico y cultural, incluidas medidas legislativas y reformas institucionales, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de las mujeres de todas las edades, con

el objetivo de garantizarles el acceso a la justicia y el ejercicio y goce de todos los derechos humanos, incluidos los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con los hombres; (CEPAL; 2004: 5)¹⁰⁷

Esperando que realmente estos compromisos que adoptaron puedan generar políticas públicas, que en estas se hagan de abajo hacia arriba y no inversa como para que realmente las comunidades sean tomadas en cuentas, de necesidades reales, sobre todo el acceso a la justicia de manera pronta y expeditas, que sean consideradas en la atención en su propia lengua, para que no haya interpretaciones vagas en lo que ella quiso decir y lo que la autoridad interpreto.

3.8.2 Consenso de Quito

En la Décima Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe, Quito, Ecuador, 6 al 9 de agosto de

¹⁰⁷ Véase, CEPAL, CONSENSO DE MÉXICO, D.F. Separata del Informe de la Novena Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe México, D.F., 10 al 12 de junio del 2004, https://www.cepal.org/mujer/noticias/paginas/1/27331/Consenso_Mx.pdf

2007, quedando nombrado CONSENSO DE QUITO, en reafirmando el compromiso de cumplimiento y la plena vigencia de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, los convenios de la Organización Internacional.

A pesar de que existen diferentes áreas y ámbitos de la defensa de la violencia y discriminación hacia la mujer, donde valoran la importancia de su función ante la sociedad, en el trabajo agrícola, espacio doméstico no remunerado, en las dimensiones productivas y reproductivas, etc. No son se tiene aún esa cultura o capacidad del reconocimiento real, sino sólo en documentos, bueno sería que todas estas percepciones del que se tiene en este documento lo pudieran aterrizar en la vida cotidiana, aunque se reconozca también la división sexual del trabajo se mantiene como factor estructural de las desigualdades e injusticia económica que afectan a las mujeres en los ámbitos familiares, laboral, político y comunitario tal como se da en la comunidad de Buena Vista, Municipio de Soteapan, Veracruz.

3.9 Recomendaciones

3.9.1 Recomendaciones Generales Adoptadas por el Comité para la Eliminación de la Discriminación de la Mujer

Las recomendaciones que da el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer van enfocadas a la promoción y defensa de los derechos humanos hacia la mujer, hacia la igual entre el hombre y la mujer, por lo que todos los Estados Partes hagan todo lo posible para asegurar dichas igualdades.

Así mismo puedan también todos los Estados Parte implementar programas de prevención a la violencia hacia la mujer por edad, por razas o clases sociales, que esas igualdades estén al parejo en el uso y servicio que el mismo Estado brinde, el de asegurar la plena aplicación de los principios de la Convención, otros es el de la comisión brinden apoyo y asesoramientos técnicos para el cumplimiento de chicas recomendaciones.

En lo que respecta a las recomendaciones adoptadas por el Comité para la Eliminación de la Discriminación de la Mujer,

son muchos del que se da, pero son pocos los que se conocen en los contextos comunitarios y sobre todos que puedan hacer uso de ellos, ni las mismas autoridades del municipio hace uso de ellos, así como tampoco las instituciones que se dedican a la defensa de la Mujer como es el Caso de la Agencia Especializadas en Delitos Sexuales en contra de la Familia o en su caso los Institutos Veracruzanos de la Mujer, en este caso la Universidad Veracruzana Intercultural desde la Unidad de Género ha tratado de difundir estos instrumentos, que conozcan que existen instrumentos que defienden a la mujer y que se puede erradicar la violencia.

3.10 Programa

3.10.1 Programa de Acción Regional para las Mujeres de América Latina y el Caribe y otros Consensos Regionales

El programa está compuesto por ocho áreas estratégicas en la que cada uno como punto eje es la perspectiva de género, derechos humanos, en la acción estratégica hace mención esa parte de: Sensibilizar y capacitar sobre la perspectiva de género a quienes se encargan de formular y ejecutar planes y políticas, con el fin de equiparar las oportunidades de acceso y

participación de mujeres y hombres en los procesos de desarrollo de los países y la equitativa distribución de sus beneficios¹⁰⁸

Por lo que este programa podría ayudar mucho en las instituciones del mismo gobierno en el de atender los obstáculos que presentan en su aplicación, como lo es el de la insuficiencia política, administrativa y financiera de las iniciativas públicas destinadas a garantizar a las mujeres el ejercicio pleno de la ciudadanía.

Las instituciones se han visto en la ausencia de la perspectiva de género en los planes de desarrollo, la deficiencia en el establecimiento de instrumentos jurídicos y en la aplicación de los ya instruidos, la otra muy importante del que se destaca

¹⁰⁸ Véase, El Programa de Acción Regional para las Mujeres de América Latina y el Caribe, 19952001, contenido en la presente publicación, fue aprobado por los Estados miembros durante la sexta Conferencia Regional sobre la Integración de la Mujer en el Desarrollo Económico y Social de América Latina y el Caribe, celebrada en Mar del Plata del 25 al 29 de septiembre de 1994 (LC/G.1850 (CRM.617)). Las acciones estratégicas complementarias del programa fueron aprobadas durante la vigésima reunión de la: Mesa Directiva de la Conferencia Regional, en el que se invitó a participar a todos los Estados miembros y que se realizó en la sede de la CEPAL, en Santiago de Chile, los días 16 al 18 de noviembre de 1994 (LC/ L.872 (MDM.20/3)).

es la falta de instrumentos jurídicos que aseguren la igualdad de derechos y deficiente aplicación de los existentes, lo que perpetúa la distancia entre igualdad de hecho y de derecho, por lo que es de considerar que aun en nuestro Estado falta, que se difundan los instrumentos legales que ya existen; en cuestión de la erradicación de la violencia hacia la mujer, la igualdad de género.

Por otro lado, también es conveniente que el mismo Estado Veracruzano trabaje la cuestión de discriminación, puesto que hay una persistencia de discriminación étnica y cultural que agrava la situación de las mujeres indígenas y que estas a la vez han sido limitante para el acceso a un trabajo digno y bien remunerado, que estas a la vez limita las oportunidades de las mujeres a participar en el desarrollo de la sociedad.

Por lo que se espera que con este programa haya un mejoramiento en la condición jurídica de las mujeres, tanto de los contextos comunitarios o urbanos, por lo que se debe de hacer más extenso la difusión y promoción de los derechos humanos para que esto pueda hacer posible la mayor participación de las organizaciones de mujeres de la sociedad civil en la formulación de políticas con enfoque de género.

3.10.2 Sistema Interamericano de los Derechos Humanos

Este Sistema Interamericano de los Derechos Humanos, nace con la adopción de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, en Bogotá, Colombia, en abril de 1948, siendo este el primer instrumento legal de carácter general, que precisamente cuya misión es promover y proteger los derechos humanos en el continente americano, siendo un órgano principal y autónomo de la OEA, teniendo su sede en Washington, D.C.

Unos de los elementos que considera en este Sistema Interamericano son a la prevención de la tortura, aunque ya existente instrumentos internacionales como lo es la Convención Americana, en ella se reconoce el derecho a la integridad personal, así como este en el año 2012, la Relatoría publicó un informe sobre los derechos humanos de las personas privadas de su libertad, ofreciendo por primera vez un análisis exhaustivo de los principales problemas detectados en los centros de detención de la región. La promoción y difusión de estos instrumentos Internacionales realmente se desconocen en estos niveles, sobre todo en que momentos deben de invocarse para su aplicación, que autoridades o instituciones son competentes

para su aplicación, o bien quienes son los responsables de su promoción, difusión y ejecución.

3.11. Marco Jurídico Nacional

3.11.1 Artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

El artículo segundo constitucional se encuentra dentro del título primero, Capítulo I De los Derechos Humanos y sus Garantías (Capítulo cambio de denominación, mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio 2011), y precisamente es en este artículo 2 donde maneja que la Nación es única e indivisible (Reformado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto de 2001).

Por lo que respecta la descripción de este artículo la mayoría se refiere a la defensa y promoción de los Derechos Humanos, a lo discriminación, a la igualdad y de manera relevante la dignidad e integridad de las mujeres, que es en este aspecto donde el gobierno federal, estatal y municipal deben de empezar hacer ese trabajo de valorización de la mujeres de los contextos urbanos y comunitarios, más en el de las zonas

comunitaria donde hay más marginación, poco acceso a ocupar cargos públicos, a pesar que en la mismo artículo lo dice:

III. Elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfrutará y ejercerán su derecho de votar y ser votados en condiciones de igualdad; así como a acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electos o designados, en un marco que respete el pacto federal, la soberanía de los Estados y la autonomía de la Ciudad de México. [...] ¹⁰⁹

Es de notarse que precisamente en este artículo constitucional donde recita el derecho de la igualdad de género, también las mujeres puedan ser consideradas a participar en la política y ellas también puedan representar a una población para gobernar si ese fuera el caso, pero en la comunidad de buena vista aún no se logra ni un 80% que puedan ser partícipe de ello.

¹⁰⁹ Artículo 2 Constitucional Apartado A, Fracción III <https://www.juridicas.unam.mx/legislacion/ordenamiento/constitucion-politica-de-los-estados-unidos-mexicanos#10537>, Fecha de consulta 01/08/2017

En el año en curso en el Municipio de Soteapan, las contiendas electorales para representación municipal fueron, tres varones y tres mujeres que participaron para presidentes municipales, en dicha elección la de mayor votos y simpatizantes fue una de las tres mujeres, se espera que la paridad de género siga latente y por otra parte aguarda mucha gestión y representación en los derechos de la mujeres y varones en su administración.

A pesar de que en el artículo 2º constitucional remarca en su apartado B, fracción V el de:

Propiciar la incorporación de las mujeres indígenas al desarrollo, mediante el apoyo a los proyectos productivos, la protección de su salud, el otorgamiento de estímulos para favorecer su educación y su participación en la toma de decisiones relacionadas con la vida comunitaria.¹¹⁰

Falta hacer hincapié a las autoridades comunitarias o representantes de este gran aporte que la misma constitución

¹¹⁰ Cfr. Artículo 2 Constitucional Apartado B, Fracción V (Reformada mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto de 2001) <https://www.juridicas.unam.mx/legislacion/ordenamiento/constitucion-politica-de-los-estados-unidos-mexicanos#10537>, Fecha de consulta 01/08/2017

hace, de esa igual de género, el de poder insertar a la mujer también al sector productivo, el de mejora de su salud, el de recibir una adecuación en su contexto, es decir en su lengua.

3.11.2 Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres

La ley tiene por objeto regular y garantizar la igualdad entre mujeres y hombres y proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten a la Nación hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres. Sus disposiciones son de orden público e interés social y de observancia general en todo el territorio nacional. La igualdad entre mujeres y hombres implica la eliminación de toda forma de discriminación en cualquiera de los ámbitos de la vida que se genere por pertenecer a cualquier sexo (Esparza: 2007; p.11)¹¹¹.

Tiene por objeto regular y garantizar la igualdad entre mujeres y hombres al proponer los lineamientos y mecanismos institucionales para orientar el cumplimiento de la igualdad

¹¹¹ Véase, Esparza, O. A. *Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres*. 2007, Diario Oficial de la Federación, México

sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres. Sus disposiciones son de orden público e interés social y de observancia general en todo el territorio nacional y estipula que la igualdad entre mujeres y hombres implica la eliminación de toda forma de discriminación en cualquiera de los ámbitos de la vida que se genere por pertenecer a cualquier sexo, como lo expresa Salazar (2007).

En este sentido, el objetivo principal de dicho ordenamiento es controlar y propiciar la igualdad de las mujeres frente a los hombres al plantear elementos que sirvan a la nación para validar la legitimación que tienen las mujeres para que se apropien de sus derechos. Esta ley menciona que la igualdad entre mujeres y hombres involucra la exclusión de toda forma de discriminación en cualquier contexto social.

Esta ley menciona algunas bases que necesariamente deber ser consideradas las cuales son la igualdad, la no discriminación, la equidad, así respecto al artículo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mujeres y hombres poseen los mismos derechos y obligaciones. Esta ley expresa que es benéfico para mujeres y hombres de nuestro país, que, por motivos de su sexo, edad, estado civil, trabajo, cultura, etnia, salud, religión o por presentar alguna

discapacidad en desventaja ante la vulneración del principio de igualdad.

Esta ley es de gran importancia, ya que incorpora la equidad de género, con el objetivo de valorar la importancia que esta tiene para las mujeres y los hombres en los diferentes ámbitos, en actividades creación de programas económicos, culturales, públicos y privados. Con esto, esta ley, reconoce que es necesario incluir a la mujer en estos espacios y brindar la oportunidad en el desempeño de diversas actividades. Desde lo personal admito que esta ley incorporó la importancia de la mujer como persona y esto fue un gran avance para la mujer porque actualmente ellas pueden desempeñar actividades en distintas instancias e incluso pueden ser funcionarias públicas.

Esta ley es un paso más en los derechos de las mujeres, sin embargo, aún coexiste la desigualdad entre hombres y mujeres y a pesar de que la mujer ha resaltado en gran medida, nose trata solo de insertar a la mujer dentro de la sociedad en algún espacio público; la igualdad va más en reconocer que somos personas diferentes, con capacidades y habilidades distintas, pero que al fin de cuenta somos personas que valemos iguales.

3.11.3 Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación

Este instrumento se deriva de la reforma constitucional al artículo primero, la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, decretada el 11 de junio del 2003, constituye la reglamentación al párrafo tercero de dicho artículo y dio origen al Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación.

Dicho instrumento está compuesto de 88 artículo, en ello se estructuran las medidas para prevenir y eliminar todas las formas de discriminación que se ejerzan contra cualquier persona, estas del territorio mexicano, así como también promover la igualdad de oportunidades de trato.

Así por otra parte también se considera que este instrumento ayude al mismo Estado mediante sus instituciones representativas, a que promuevan la igualdad de oportunidades, así como también hacer valer los derechos de los ciudadanos, la igualdad, en el reconocimiento de sus derechos.

Por otra parte, el instrumento tiene medida la nivelación, medidas de inclusión y acciones, estando a cargo de los poderes públicos federales y aquellas instituciones que este bajo su

regulación, desde estas medidas tener la perspectiva antidiscriminatoria, siendo punto central en la función pública, aunque está alejado de la realidad, puesto que en las comunidades rurales no tienen este privilegio de ser tratado con igualdad y equidad. Como es en el caso de la comunidad de Buena Vista, Municipio de Soteapan Veracruz, sus habitantes tanto mujeres como varones desconocen de estos derechos.

Ahora bien, no podemos hablar de igual y de género, si vemos que también en las zonas urbanas mujeres desconocen de sus derechos como tal, que se puede esperar de las mujeres de contextos comunitarios, por lo que también los funcionarios públicos deben de tener en cuenta las medidas de inclusión, tanto en el ámbito de la educación, desarrollo social, el de general políticas contra la homofobia, xenofobia, la misoginia, etc.

3.11.4 Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia

En este instrumento se puede encontrar el objetivo del que se pretende con la creación y en ella se establece la coordinación que debe de tener la federación con las del Distrito Federal y los municipios, esta última que ayudará a prevenir,

sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como los principios y modalidades para garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación y no discriminación , tal como se encuentra establecido como principio importante de los derechos humanos en la Constitución Políticas de los Estados Unidos Mexicanos, siendo esta de orden público, interés social y de observancia general en la República Mexicana.

Esta misma ley marca los principios de su aplicación y que parte de las premisas de que entre el hombre y la mujer deben de tener esa igual jurídica, el respeto a la igualdad humana de las mujeres, la no discriminación y la libertad de las mujeres, por lo que en la comunidad de buena vista tampoco esto es visualizado como esa parte primordial del que debe de tener todo ser humano y más siendo mujer.

3.11.5 Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia

Tal como lo dice en el artículo 1º del ordenamiento objeto de estudio, a la letra dice:

Este ordenamiento tiene por objeto reglamentar las

disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en lo relativo al Poder Ejecutivo Federal, y las bases de coordinación entre éste, las entidades federativas y los municipios, necesarias para su ejecución.¹¹²

En dicho ordenamiento indica que cada entidad y municipio tendrán la facultad de implementar mecanismo para el diseño de promoción y monitoreo de la aplicación de políticas públicas en favor de los derechos de la mujer, con ellos tendrán que estar trabajando la parte de prevención, atención, proponer mecanismos de erradicación de la violencia, tanto en el ámbito familiar, laboral, docente, institucional y en la comunidad.

Por lo que las acciones de prevención de la violencia institucional, en el ámbito federal, consistirá en la de sensibilizar, capacitar, profesionalizar de manera permanente a los servidores públicos que participe directa o indirectamente en la prevención, sanción y reparación del daño causado por la Violencia contra las mujeres.

Otros de los elementos que contempla el instrumento es, el modelo de atención que debe considerarse en los servidores

¹¹² Cfr. Reglamento de la Ley General de acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, 2008, Diario Oficial de la Federación 14 de marzo 2014

públicos, como es a las necesidades y los derechos humanos en materia de salud, educación, trabajo, vivienda y acceso a la justicia de las mujeres, y deberán estar dirigidos a la construcción de conductas no violentas y equitativas de los hombres. Así también se considera la alerta de Violencia de género y violencia feminicida, porque esta tiene como finalidad detenerla y erradicarla, estos a través de acciones gubernamentales de emergencia, está en base al reconocimiento o el ejercicio pleno de los Derechos Humanos de las Mujeres protegidas en acciones gubernamentales.

En este punto hay que hacer mención que el Estado de Veracruz se suma de los 17 Estados con lo que es alerta de género, tal como se puede mencionar:

La Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (Conavim), emitió una alerta de violencia de género en 11 de los 75 municipios requeridos en el estado de Veracruz; el organismo propuso la implementación de diversas medidas de seguridad y prevención que serán llevadas a cabo por las autoridades correspondiente¹¹³

¹¹³ Véase El Universal “Suman 5 estados con alerta de género en el país”.<http://www.eluniversal.com.mx/articulo/estados/2016/11/23/suman-5-estados-con-alerta-de-genero-en-el-pais>, Fecha de consulta 30/08/2017

Tal como también el Estado de México, Morelos, Michoacan, Chiapas y Nuevo León, siendo Estados fallidos con dichas alertas de género, puesto que la alerta de género contra la mujeres es una serie de protocolos implementados para la protección de los derechos humanos de la mujer consiste en diversas acciones gubernamentales de emergencia establecidas por el Conavim que refuerce la seguridad para las víctimas, estas no han tenido eco en las comunidades de contextos comunitarios, puesto que cada mes se puede tener un índice aproximado de tres feminicidio en el región.

El Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia, no ha cumplido en su totalidad, la función por la que fue legislada, el de la sensibilización de funcionarios, el de erradicación de la violencia hacia la mujer, puesto que aún dentro del mismo contexto comunitario se siguen viendo caso de esa violencia o repudio hacia la mujer.

3.12 Marco Jurídico Estatal

3.12.1 Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave

En este instrumento legal del Estado, en su artículo 4 considera la parte que a la letra dice: “El hombre y la mujer son sujetos de iguales derechos y obligaciones ante la ley”¹¹⁴ es de considerarse que en nuestra Constitución del Estado pueda contemplar esa parte de que tanto el hombre y la mujer tienen la misma condición jurídica, por lo que debe de estar de la mano con los otros instrumentos de la erradicación de la violencia hacia ellas, estar en la parte de la difusión de los derechos humanos, el derecho de la mujer, puesto que estos no se visibilizan como un instrumento que la puedan tutelar.

En otro apartado de la misma norma considera en el

¹¹⁴ Cfr. Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, última reforma publicada en la gaceta oficial: 4 de noviembre de 2016/ Fechade consulta 01 septiembre 2017.

<http://www.veracruz.gob.mx/proteccioncivil/files/2017/03/CONSTITUCION-POLITICA-DEL-ESTADO-LIBRE-Y-SOBERANO-DE-VERACRUZ-LLAVE.pdf>

artículo 5º (ADICIONADO, G.O. 22 DE DICIEMBRE DE 2006), que “las comunidades indígenas podrán elegir, de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, de modo que se garantice la participación de las mujeres en condiciones de equidad frene a los varones en un marco que respete el pacto federal y la soberanía del estado.

Tal como se menciona en el párrafo anterior, la norma misma la considera, sólo falta que se sigan capacitando a las instituciones que se encargan de impartir justicia en cuestiones de violencia hacia la mujer, aunque ahora con la nueva reforma del que se le hace el Código de Procedimiento Penal, y queda como Código Nacional de Procedimiento Penal, dónde desaparece las Agencias del Ministerio Público Municipal, siendo esta instancia en la que podía acudir la mujeres en caso de violencia, puesto que la Agencia Especializada en Delitos en Contra de la Familia está muy distante del Municipio, ahora pueden asistir las mujeres y varones a poner denuncia en la Fiscalía Especializada en Asuntos Indígenas y Derechos Humanos.

3.12.2 Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

Esta norma en su artículo 1º hace mención del objeto del que se tiene, tal como se transcribe y a la letra dice:

La presente Ley es de orden público e interés social y de observancia general en todo el territorio del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Tiene por objeto regular y garantizar el derecho a la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, promover el empoderamiento de las mujeres y proponer los lineamientos y mecanismos institucionales para eliminar la discriminación de la mujer, cualquiera que sea su circunstancia o condición, tanto en el ámbito público como en el privado¹¹⁵

Como es observarse también en esta norma, coincide casi en todas, regular, garantizar el derecho a la igualdad entre

¹¹⁵ Cfr. Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Ley publicada en la Gaceta Oficial, órgano del Gobierno del Estado; el día lunes 22 de junio del año 2009, fecha de consulta 01 de septiembre 2017, en la página <http://www.veracruz.gob.mx/justicia/files/2013/09/LEY-PARA-LA-IGUALDAD-ENTRE-MUJERES-Y-HOMBRES.pdf>

mujeres y hombres, pero en ninguna de ellas hace referencia del como sancionar a todos aquellos que violente dicha norma, aunque pudiera ser unas de las mejoras que se consideren, o bien en su caso poder ir de la mano con el Código de Procedimiento Penal del Estado, ya es esta que, si contempla la sanción, no como lo menciona en el artículo 5. En lo no previsto en esta Ley, se aplicarán en forma supletoria y en lo conducente, las disposiciones contenidas en:

I. La Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado;

II. La Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado;

III. La Ley que crea el Instituto Veracruzano de las Mujeres;

IV. Los instrumentos internacionales en los que México sea parte; y

V. Los demás ordenamientos aplicables en la materia¹¹⁶.

Como se puede observar en todo este enlistado de normas, no contempla ni al Código Nacional de Procedimiento

¹¹⁶ Cfr. Ídem, p. 2

Penal, el Código Penal del Estado, que son en ellos donde se puede encontrar sanción alguna si se hay violencia hacia la mujer, desde cualquier aspecto, por otro lado, es conveniente, que al menos estas normas puedan considerar o tener como referente la tipificación de la violencia de género.

Por otra parte, en la misma norma en comento sigue mencionando que el ejecutivo estatal, realizar vínculos interinstitucionales para apoyar la transversalidad de género, así como el de promover la participación equilibrada de mujeres y hombres en la participación política de su comunidades o lugares de pertenencia.

Así como también que el poder ejecutivo con instancias institucionales podrá promover las políticas desde la perspectiva de género para impulsar liderazgos igualitarios, por lo que en la comunidad de Buena vista, tal como lo decía en líneas arribas que empiezan a trabajar la perspectiva de género en las responsabilidades como por ejemplo de Vocal del programa PROSPERA, hasta ahí nada más, no han podido acceder a cargos público de la comunidad, aunque ahora se tiene como referente que en el municipio será representado por una Mujer.

3.12.3 Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

En este reglamento, al igual que las demás disposiciones, son ellos de interés social, de orden público y de observancia general, que estas a la vez también indica que la discriminación queda prohibida en cualquier forma, por lo que al Estado le da la potestad de general condiciones para que la libertad y la igualdad de las personas sean reales y efectivas, generar que la población en general pueda ejercer de sus derechos, sobre todo los derechos humanos.

Es de reconocerse también de los principios del que se maneja en este instrumento como lo es de igualdad y no discriminación, de las autoridades estatales y ayuntamientos quienes a lo que se le faculta para promover, fortalecer e impartir educación para la preservación de la salud, garantizar el derecho a la no discriminación.

Por lo que respecta la forma en que se considera la sanción se tiene a la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, que siendo esta la encargada de conocer, recibir e investigar, sobre la presunta violación al derecho a la no discriminación, el de ordenar la información en caso de violencia,

el de trabajar haciendo difusión a los derechos humanos, adoptar medidas a la no prácticas discriminatorias.

Finalmente es de analizarse que en el desarrollo del presente contenido de la Ley no se tiene aún en prácticas todas las recomendaciones del que se da, puesto que aún en el mismo Estado no existe instancia exclusiva que promueva la difusión de los derechos humanos a la no discriminación, así como tampoco que indiquen el procedimiento a seguir en caso de discriminación, le falta al Estado invertir más en instituciones de mediación, puesto que es un Centro del que recomienda para la conciliación en caso de conflicto, familiares, de género, tan sólo existen 4 en todo el país, uno en la capital del Estado y otro en Coatzacoalcos, esta que tampoco ha podido extender sus servicios a los municipios aledaños.

Por lo que es conveniente que se trabaje de manera interinstitucional para hacer trabajos colaborativos y de esa manera poder arraigar la discriminación, racismo, violencia hacia la mujer, y trabajar más en los contextos comunitarios, es el caso de buena vista, una comunidad muy extensa en población y territorio, en ella no hay alguna institución de justicia que pueda brindar dichos servicios, en caso de investigación, de violencia y discriminación se tiene que seguir todo un protocolo, por lo que

eso lo hace más tardado y hace que las víctimas se desanimen y no continúen con el proceso o más bien en algunos casos ni acuden.

3.12.4 Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

México ha demostrado el interés para la defensa de las personas víctimas de la violencia, pero esto no ha sido fácil se ha requerido de un largo proceso, pero a raíz del tiempo, nuestro país ha insertado nuevos órganos legislativos que determinan poner un alto a la desigualdad entre mujeres y hombres. Ejemplo de lo anterior es el caso de Veracruz en la ley número 235 de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la cual es una ley de orden público e interés social que determina y establece los tipos y las formas de violencia hacia las mujeres y las niñas.

Esta ley señala que los gobiernos del estado y municipales deberán realizar acciones para la prevención, atención, sanción y eliminación de todas las formas de violencia hacia la mujer. Los objetivos de esta ley son establecer cimientos en cuanto acciones de la política del gobierno para asegurar a

las mujeres el acceso a una vida libre de violencia con una visión de género. Este ordenamiento hace énfasis en la protección de la víctima, así como de sus hijas e hijos, y de todas las personas que intervengan al ordenar que se deba brindar el acceso inmediato, transparente y rápido de las mujeres víctimas de violencia de género, en la impartición y el cumplimiento de las leyes.

Por otra parte, dicta que se deberá impulsar y aplicar políticas para prevenir la violencia de las mujeres y niñas, el apoyo hacia las víctimas; además señala que se tiene que garantizar los recursos e instrumentos que aseguren los derechos humanos de las mujeres. Cabe destacar que esta ley abarca la creación y la aplicación de programas a nivel estatal y municipal que confieren a la igualdad jurídica entre la mujer y el hombre, el respeto a la dignidad humana de las mujeres, la no discriminación y la libertad de las mujeres.

La ley de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, es una ley aplicable para el Estado de Veracruz que concibe múltiples apartados donde se encuentran plasmados los tipos de maltrato hacia la mujer, así como la expresión en que estas se pueden presentar tanto en el ámbito público como privado, de igual manera las medidas preventivas para la

prevención, la atención, la sanción y la erradicación de la violencia contra las mujeres, así como las competencias a nivel estatal y de los ayuntamientos. Los centros de resguardos para las víctimas y los centros de restauración para los agresores.

Esta ley surgió recientemente y es una de las tantas iniciativas relevantes en la defensa y la protección de las víctimas del maltrato y por tanto es un avance importantísimo porque involucra a los municipios, en el compromiso de implementar acciones relacionadas con la violencia. Además, que es una ley protectora, cuyos objetivos específicos quedan establecidos en su título primero y los cuales son:

I. Establecer las bases y principios de la política gubernamental y de Estado para garantizar a las mujeres, desde una perspectiva de género, el acceso a una vida libre de violencia a través de medidas integrales de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género contra las mujeres y las niñas;

II. Garantizar los derechos de las mujeres y las niñas, de conformidad con los instrumentos internacionales en la materia, aprobados por nuestro país, que le permita el acceso a una vida libre de violencia, proveyendo la eliminación de las condiciones políticas, sociales, económicas y culturales que

justifican, alientan y reproducen la violencia de género contra las mujeres, para generar mecanismos institucionales de aplicación de políticas de gobierno integrales con perspectiva de género;

III. Garantizar la protección institucional especializada de las mujeres víctimas de violencia de género, de sus hijas e hijos y de las instituciones, profesionales, denunciantes, testigos y demás personas intervinientes;

IV. Asegurar el acceso rápido, transparente y eficaz de las mujeres víctimas de violencia de género a la procuración e impartición de justicia;

V. Homologar, definir, impulsar y ejecutar la política integral de gobierno para la prevención de la violencia contra las mujeres y las niñas, la atención de las víctimas y su acceso a la justicia, y la sanción y la reeducación de las personas agresoras;

VI. Favorecer la recuperación y la construcción del pleno goce de los Derechos Humanos para las mujeres víctimas de violencia de género; y

VII. Asegurar la concurrencia, alineación y optimización de recursos e instrumentos de todo tipo que garanticen la

vigencia de los Derechos Humanos de las Mujeres.¹¹⁷

La creación de esta ley señala que como responsabilidad del Estado la implementación de medidas para garantizar a las mujeres sobre su derecho a una vida libre de violencia en lo que refiere a su prevención, sanción y erradicación; de igual manera es señal que es obligación del Estado defender y proteger los derechos de las mujeres y las niñas de acuerdo con los mecanismos internacionales adoptados en el país, haciendo énfasis sobre el derecho a una vida libre de violencia. Uno de los puntos centrales es que esta ley apunta que es obligación de las autoridades brindar el acceso rápido e inmediato a la impartición de justicia a las víctimas de la, así como asegurar los recursos que garanticen los derechos de humanos de las mujeres. En el artículo 4 la ley dice que el empoderamiento de las mujeres es el:

Proceso por medio del cual las mujeres transitan de cualquier situación de opresión, desigualdad, discriminación, explotación o exclusión a un estadio de conciencia, autodeterminación y autonomía, el cual se manifiesta en el

¹¹⁷ *Cfr.* La ley de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, es una ley aplicable para el Estado de Veracruz, Ley publicada en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el día jueves 28 de febrero del año 2008, consultado el día 26 de octubre 2021 <https://www.legisver.gob.mx/leyes/LeyesPDF/MUJVIOLT.O..pdf>

ejercicio del poder democrático que emana del goce pleno de sus derechos y libertades (Art.4).

Respecto al empoderamiento de las mujeres, como bien lo menciona esta ley, es todo un proceso que las mujeres deben de construir para generar un cambio, referente a la discriminación, la desigualdad, la exclusión, que coarte el pleno uso de sus derechos como mujeres, lo cual se logra a la conciencia de su situación, y tomando a la decisión de exigir el respeto a sus derechos.

Esta ley señala en su capítulo segundo, los tipos de violencia como son: la violencia psicológica, física, sexual, patrimonial, económica y obstétrica, los cuales son mencionados en el marco metodológico. También se menciona sobre las modalidades de la violencia en el artículo VIII, entre las que se encuentran son: la violencia de género, la violencia en el ámbito familiar y la violencia en el ámbito familiar, violencia equiparada, institucional y misma que ya fueron retomados en el marco referencial.

En lo que se refiere a la violencia en el ámbito familiar la ley establece en su capítulo tercero que el Estado debe:

- I. Proporcionar atención, asesoría jurídica y tratamiento psicológico especializado y gratuito a las víctimas, que favorezcan su empoderamiento y reparen el daño causado por dicha violencia;
- II. Aplicar a la persona agresora, las medidas reeducativas, integrales, especializadas y gratuitas, para erradicar las conductas violentas, eliminando los estereotipos de supremacía de género, y los patrones machistas y misóginos que generaron su violencia;
- III. Evitar que la atención que reciban la víctima y la persona agresora sea proporcionada por el mismo personal profesional y en el mismo lugar; en ningún caso podrán brindar atención aquellas personas que hayan sido sancionadas por ejercer algún tipo de violencia;
- IV. Favorecer la separación y alejamiento de la persona agresora respecto de la víctima; y
- V. Favorecer la instalación y el mantenimiento de refugios para la víctima y sus hijas e hijos.¹¹⁸

Esta parte expresa que se debe brindar asesoría jurídica,

¹¹⁸ Cfr. Ídem

atención psicológica, así como procurar reparar el daño causado por la violencia, pero también aplicar las medidas, preventivas, especializadas para eliminar las conductas violentas, suprimiendo todo estereotipo que generen la violencia.

Además, aborda al señalar que no se permite que una misma institución brinde apoyo tanto a la víctima como al agresor y hace mención que por ninguna razón puede brindar atención a las personas que hayan incurrido en violencia, también la separación de las personas, tanto de la víctima como la del agresor y brindar la ubicación y el apoyo de lugares de refugio para las víctimas y sus hijos para que no sigan siendo víctimas de la dominación y maltrato por parte del hombre.

En cuanto a la violencia institucional la ley señala en su capítulo cuarto que los gobiernos tienen que hacer adecuaciones y proporcionar especialización y actualización profesional de los servidores públicos como son las autoridades para que estos realmente tomen acciones para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y realmente impidan la subordinación de la mujer y su maltrato. Además, en lo que se refiere a la distribución de las competencias en materia de prevención de competencias en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las

mujeres señala en su capítulo cuarto que son facultades y obligaciones del gobierno del estado:

- I. Garantizar el ejercicio pleno del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia;
- II. Formular y conducir la política estatal integral desde la perspectiva de género para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres;
- III. Vigilar el cabal cumplimiento de la presente Ley y de los instrumentos internacionales aplicables;
- IV. Difundir la presente Ley, por todos los medios públicos y a través de los medios de comunicación, en español y en las lenguas indígenas habladas en el estado;
- V. Coordinar y aplicar el Programa Estatal auxiliándose de las demás autoridades;
- VI. Educar en los derechos humanos a las mujeres en su lengua materna;
- VII. Asegurar la difusión y promoción de los derechos de las mujeres indígenas con base en el reconocimiento de la composición multiétnica del estado;

VIII. Vigilar que los usos y costumbres de la sociedad no atenten contra los derechos humanos de las Mujeres (Art.19). En este capítulo, en especial vemos que la ley es clara en las responsabilidades del gobierno del estado en cuanto a proteger el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia. Sobre todo, es de destacar que considere que estos derechos deben de ser expuestos a las mujeres en sus lenguas maternas para que ellas tengan una buena comprensión de estos y puedan dejar de sufrir la subordinación al hombre y el maltrato cotidiano.

Por otro lado, más adelante la ley señala respecto a las competencias de los ayuntamientos y autoridades municipales que también ellos están obligados a impulsar el acceso de las mujeres a sus derechos y específicamente al de vivir libre de violencia y dejar de ser maltratadas por los hombres. Dentro de los puntos más importantes al respecto señala:

III. Garantizar la formación y capacitación a quienes integran la corporación policíaca para el cumplimiento eficiente de su responsabilidad;

IV. Garantizar que la corporación policíaca actúe con diligencia

en la ejecución de las órdenes de protección de emergencia y de prevención;

- V. Promover, en coordinación con el gobierno estatal, cursos de formación, especialización y actualización sobre violencia de género y derechos humanos de las mujeres y niñas, a las personas que atienden a víctimas;
- VI. Apoyar los programas de reeducación integral para las personas agresoras en los términos previstos en la Ley;
- VII. Promover programas educativos sobre la igualdad y la equidad entre los géneros para eliminar la Violencia contra las mujeres (Art.22)¹¹⁹.

Hay que destacar que en esos puntos la ley establece que es su responsabilidad capacitar al personal policiaco en temas de la violencia de género para que estos puedan cumplir con su deber de proteger a las mujeres; además de que habla de que debe también hacerse cargo de reeducar al agresor y de que tiene que promover programas educativos de igualdad de género para eliminar la violencia contra las mujeres.

¹¹⁹ Cfr. Ídem

Por último, algo que es muy importante destacar y señalar de la ley es el artículo veinticinco en el cual la ley dice que:

Se prohíbe someter a la víctima a mecanismos de conciliación, de mediación y/o cualquier otro alternativo con la persona agresora, en tanto dure la situación de violencia (Art.25).

Este punto es muy fundamental para las mujeres porque vemos que la ley establece que los casos de violencia no deben de resolverse por medio de la mediación y la conciliación porque yo pienso que esto se debe a que cómo le van a decir a una mujer que negocie con el hombre que siempre la ha maltratado y dominado, vemos que esto no va a ser así porque ella no va a poder expresar libremente lo que siente o lo que ella quiere o necesita porque ya sabe que saliendo de ver al juez, cuando llegue a su casa ahí le va a golpear de nuevo el marido por andar enseñando sus problemas a gente externa, o peor, el mismo juez le va a dar la razón al hombre.

Con todo esto vemos que esta ley es un avance importantísimo porque involucra a los municipios, en el compromiso de implementar acciones relacionadas con la violencia. Además, que es una ley protectora, que enfatiza que

el problema del maltrato sigue existiendo posiblemente en un menor porcentaje, pero se sigue dando y muestra de ello es la creación de esta ley, sino existiera problemas relacionados a la violencia, no habría necesidad de elaborar nuevas leyes que especifiquen la protección de las víctimas.

Esta ley estipula y determina que la violencia es un delito, sancionado, pero algo muy importante que señala esta ley, es que involucra a las niñas, ya que ellas son violentadas dentro del mismo contexto, y que, al ser menores de edad, muchas veces se piensa que no tienen derechos y se les priva de ellos. Ellas también pueden padecer una serie de daños a su persona, uno de los daños más frecuentes es el abuso sexual a menores, específicamente hacia las niñas. Este tipo acción es aberrante e indignante contra un ser humano que posee derechos, pero además esta puede producir un daño psicológico la cual puede perdurar en toda su vida, ocasionando la incapacidad del pleno desarrollo como cualquier infante en condiciones normales.

Es un delito penado y sancionado por las leyes, por ello considero que esta ley es de gran utilidad, ya que por ser mujeres tienden a ser víctimas de este abuso y muchas de las veces no son castigadas. Con esta legislación se toma en cuenta a la mujer desde su infancia hasta en la etapa adulta, por tales

cuestiones puedo afirmar que las mujeres suelen estar expuestas a múltiples daños, los cuales pueden ser físicos, psicológicos, sexuales, emocionales, económicos entre otros aspectos de su vida diaria, ante estas adversidades con esto se pretende hacer valer el respeto y los derechos de las mujeres.

Retomando algunos puntos relevantes manejados en el artículo noveno de dicha ley, respecto a las facultades y obligaciones del gobierno, cuando señala la de garantizar los derechos de las mujeres, pero en específico el derecho a una vida libre de violencia, la ley dice que el gobierno tiene que crear políticas que brinden prioridad las condiciones de igualdad de las mujeres, para prevenir, sancionar y erradicar la violencia hacia las mujeres, vigilando el cumplimiento de esta ley y los mecanismos internacionales aplicables a estos, dando conocimiento de la ley en español y en lenguas indígenas del Estado, en coordinación con otras autoridades, brindando educación de los derechos humanos de las mujeres en lengua indígena, difundiendo los derechos de las mujeres, de acuerdo a su etnia, y vigilar que la cultura no sea un factor que dañe o perjudique la integridad, dignidad y que no vaya en contra de los derechos de las mujeres.

3.12.5 Reglamento de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

El presente reglamento tiene por objeto, según lo dice en su artículo 1º:

El presente ordenamiento es de orden público, interés social y de observancia general y obligatoria. Tiene por objetivo normar las disposiciones de la Ley número 235 de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en lo relativo a la Política Estatal Integral para Garantizar a las Mujeres y a las Niñas, desde una perspectiva de género, el Acceso a una Vida Libre de Violencia, conforme a los principios de igualdad y no discriminación...¹²⁰

Dicho instrumento, tiene vínculo con las disposiciones de la Ley número 235 de Acceso de la Mujeres a una Vida Libre de

¹²⁰ *Cfr.* Reglamento de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave texto original. Reglamento publicado en el Extraordinario de la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, el viernes 26 de febrero de 2010. Consultado en <https://www.uv.mx/uge/files/2014/05/Reglamento-de-la-Ley-de-Acceso-de-las-Mujeres-a-una-Vida-Libre-de-Violencia-Veracruz.pdf>, 06 de septiembre 2017.

Violencia para el Estado de Veracruz, que al igual que esta norma aplican tanto en el sector público y privado, que al igual su principal principio de que las mujeres tengan acceso a una vida libre de violencia, siguiendo la parte sustantiva como es la igualdad, la dignidad humana, respeto, la no discriminación.

Al igual que en los otros instrumentos antes mencionado; busca que las mujeres tengan acceso a la justicia, pero no sin antes haber conocido sus derechos humanos como persona, siguiendo el simple hecho de ser mujer. Por lo que el mismo Estado debe de dar ese acceso a la Justicia, esas acciones jurídicas, que en las diferentes esferas del derecho deban de realizarse y aplicarse, el de estar constantemente actualizándose las autoridades en materia de derechos, para con ello darle medidas y acciones especializadas con perspectiva de género.

Finalmente, lo que se busca con todos estos instrumentos estatales es el de erradicar la violencia y discriminación hacia las mujeres, el de eliminar la violencia de género, las de eliminar los estereotipos valores, actitudes y creencias misóginas y androcéntricas. La finalidad es garantizar las condiciones para la vigencia y ejercicio pleno de los Derechos Humanos de las mujeres bajo los principios de igualdad sustantiva y no

discriminación.

Esperando que esto tenga alcance a todas las comunidades popoluca del municipio de Soteapan del Estado de Veracruz, zona donde se tiene mayor pobreza, problemáticas de educación, donde se encuentra de gran predominio el dominio masculino, que aún se tiene mucho peso la decisión del varón de lo que debe de hacer una mujer en ciertos actos sociales, familiares e institucionales.

3.13 Tipificación de la violencia en la ley de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia y adiciones al Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Veracruz

Es conveniente analizar la Ley de Acceso de las mujeres a una vida Libre de la Violencia, de manera adicional con el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Veracruz, dónde sería la parte complementaria.

TÍTULO SEGUNDO TIPOS Y MODALIDADES DE LA VIOLENCIA CAPÍTULO I DE LOS TIPOS DE VIOLENCIA Artículo 7.- Son tipos de violencia contra las mujeres:	ULTIMA REFORMA PUBLICADA EN LA GACETA OFICIAL: 27 DE AGOSTO DE 2010
I. La violencia psicológica: Acto u omisión que dañe la estabilidad psíquica y/o emocional de la mujer; consistente en amedrentar, negligencia, abandono, celotipia, insultos, humillaciones, denigración, marginación, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo y	(ADICIONADO, G.O. 02 DE ABRIL DE 2010) TITULO XXI DELITOS DE VIOLENCIA DE GÉNERO CAPÍTULO I VIOLENCIA FÍSICA O PSICOLÓGICA (ADICIONADO, G.O. 02 DE ABRIL

restricción a la autodeterminación;	DE 2010)
II. La violencia física: Acto que inflige daño usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas, o ambas;	Artículo 361. A quien de manera pública o privada ejerza violencia física o psicológica en contra de una mujer, se le impondrán de seis meses a dos años de prisión y multa hasta de cuatrocientos días de salario, independientemente de las sanciones por la comisión de otro delito, con excepción del de violencia familiar. Si la víctima estuviere embarazada o en período de puerperio, la sanción se incrementará hasta en una mitad.

LOS TIPOS DE VIOLENCIA	SANCIONES ESTABLECIDAS EN EL CODIGO PENAL
III. La violencia sexual: Acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la víctima,	PENALIZACIONES DE VIOLENCIA SEXUAL CAPÍTULO I

que atenta contra su libertad, dignidad e integridad, como una expresión de abuso de poder que implica la supremacía sobre la mujer, al denigrarla o concebirla como objeto; se considera como tal, la discriminación o imposición vocacional, la regulación de la fecundidad o la inseminación artificial no consentidas, la prostitución forzada, la pornografía infantil, la trata de niñas y mujeres, la esclavitud sexual, el acceso carnal violento, las expresiones lascivas, el hostigamiento sexual, la violación, los tocamientos libidinosos	Pederastia Artículo 182. A quien, con consentimiento o sin él, introduzca por la vía vaginal, anal u oral el órgano sexual o cualquier otra parte del cuerpo distinta al pene o cualquier artefacto en el cuerpo de una persona menor de dieciocho años, se le impondrán de seis a treinta años de prisión y multa de hasta tres mil días de salario. A quien, sin llegar a la cópula o a la introducción vaginal, anal u oral, abuse sexualmente de un menor, agravando su integridad física o moral, en actos públicos o privados, aprovechándose de la ignorancia, indefensión o extrema necesidad económica o alimentaria, o de su estatus de autoridad respecto de la víctima, se le impondrán de cinco a
--	---

sin consentimiento o la degradación de las mujeres en los medios de comunicación como objeto sexual;	diez años de prisión y multa de hasta doscientos cincuenta días de salario. Artículo 183. La pederastia se considerará agravada si: I. Se cometiere por dos o más personas; II. El sujeto activo del delito tuviere relación de parentesco de cualquier tipo o grado con la víctima, o si ésta se encuentra bajo su guarda o custodia por cualquier otro motivo; o III. El sujeto activo del delito desempeñare un ministerio religioso, cargo o comisión públicos, una profesión o empleo, y hubiese utilizado los medios o circunstancias que ello le proporcionaba para ejercer presión
---	---

	o intimidación sobre la víctima. En estos supuestos, se impondrán al activo de doce a cuarenta años de prisión y multa de hasta cinco mil días de salario. En el supuesto de la fracción III, tratándose de servidores públicos, se aplicará además la destitución e inhabilitación hasta por diez años para desempeñar empleo, cargo o comisión públicos. El responsable perderá, cuando la tenga, la patria potestad o la tutela de la víctima. CAPÍTULO II Violación Artículo 184. A quien por medio de la violencia física o moral tenga cópula con una persona, se le impondrán de seis a veinte años de
--	--

	prisión y multa de hasta cuatrocientos días de salario. Se entiende por cópula la introducción del pene en el cuerpo de la víctima, por vía vaginal, anal u oral. También se considera que comete el delito de violación quien, por medio de la fuerza física o moral, introduzca por vía vaginal o anal cualquier objeto o parte del cuerpo distinto al pene, sin importar el sexo de la víctima. Si entre el activo y el pasivo de la violación existiere un vínculo matrimonial o de concubinato, el delito se perseguirá por querella. Se impondrá de diez a veinticinco años de prisión y multa de hasta quinientos días de salario cuando el delito previsto en el artículo anterior se cometa en contra de persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del
--	---

	hecho o que por cualquier causa no pueda resistir. Artículo 185. La violación se considerará agravada, y se sancionará con pena de diez a treinta años de prisión y multa hasta de mil días de salario, cuando concorra uno o más de los siguientes supuestos: I. Que se cometa por dos o más personas; II. Que el responsable fuere ascendiente, descendiente, adoptante, adoptado, hermano, hermana, padrastro, madrastra o tutor de la víctima; III. Que el responsable tenga bajo su custodia, guarda o educación a la víctima; o IV. Que se cometa por quien desempeñe un empleo, cargo o comisión públicos, o en ejercicio de
--	---

	una profesión, empleo o ministerio religioso, utilizando los medios o circunstancias que ello le proporciona. Además de las sanciones arriba señaladas, en los casos respectivos, el responsable perderá la patria potestad o la tutela, así como el derecho de heredar, por ley, del ofendido. En el caso previsto en la fracción IV, además de las sanciones arriba indicadas, se impondrán destitución, en su caso, e inhabilitación para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos, o para ejercer profesión, hasta por cinco años. CAPÍTULO III Abuso Erótico-Sexual Artículo 186. A quien, sin el consentimiento de una persona
--	---

	mayor de dieciocho años y sin el propósito de llegar a la cópula, ejecute en ella un acto erótico-sexual o la haga ejecutarlo, se le impondrán de uno a seis años de prisión y multa de hasta cien días de salario. Si la víctima fuere incapaz de comprender el significado del hecho o por cualquier causa no pudiere resistir, se impondrán prisión de cinco a diez años y multa de hasta doscientos cincuenta días de salario. Un roce o tocamiento accidental no constituye abuso erótico- sexual. Artículo 187. El delito señalado en el artículo anterior se sancionará con prisión de cuatro a diez años y multa hasta de cuatrocientos días de salario, cuando: I. Se haga uso de la violencia física
--	---

	o moral; II. Se cometa con intervención directa o inmediata de dos o más personas; o III. El responsable ejerza, de hecho, o por derecho, autoridad sobre el pasivo, lo tenga bajo su guarda o custodia o aproveche la confianza en él depositada. En su caso, el responsable perderá además la patria potestad o la tutela. Artículo 188. El delito consignado en este capítulo se perseguirá por querrela. Si la víctima fuere incapaz de comprender el significado del hecho o por cualquier causa no pudiere resistir, o se hubiere empleado violencia, se perseguirá de oficio. Si quien comete este delito es servidor público o ejerce una profesión, empleo o ministerio
--	---

	religioso y utiliza los medios o circunstancias derivadas de ello, además se impondrán destitución, si procede, e inhabilitación para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos, o para ejercer profesión, hasta por cinco años. CAPÍTULO IV Estupro Artículo 189. A quien tenga cópula con una persona mayor de catorce y menor de dieciocho años, obteniendo su consentimiento por medio de seducción o cualquier tipo de engaño, se le sancionará de acuerdo a las siguientes disposiciones: I. Si el activo del delito no excede en más de cinco años la edad del pasivo, se le impondrán de seis meses a cinco años de prisión y multa de hasta ciento cincuenta
--	--

	días de salario; y II. Si el activo del delito excede en más de cinco años, pero en menos de siete años la edad del pasivo, se le impondrán de seis meses a ocho años de prisión y multa de hasta trescientos días de salario. Este delito CAPÍTULO V Acoso Sexual Artículo 190. A quien, con fines lascivos, acose u hostigue reiteradamente a una persona de cualquier sexo, se le impondrán de seis meses a tres años de prisión y multa de hasta trescientos días de salario. Cuando la víctima sea menor de dieciocho años, se impondrá una pena de uno a siete años de prisión y multa de hasta quinientos días de
--	---

	salario. Artículo 190 Bis. Cuando el sujeto activo de este delito se valga de su posición jerárquica, derivada de sus relaciones laborales, docentes, domésticas o cualquiera otra condición que implique subordinación de la víctima, se le impondrán de uno a cinco años de prisión y multa de hasta trescientos días de salario. Si el acosador fuere servidor público y utilizare los medios y las circunstancias que su encargo le proporcione, será destituido y se le inhabilitará para ocupar otro empleo o comisión públicos, hasta por cinco años. Cuando la víctima sea menor de dieciocho años, se impondrá una pena de dos a ocho años de prisión y multa de hasta mil días de salario. Artículo 190 Ter. El delito de acoso
--	---

	sexual se perseguirá por querella. CAPÍTULO III Pornografía Artículo 290. A quien procure, facilite, induzca, promueva, publicite, gestione u obligue a una persona, por cualquier medio, a realizar actos sexuales o de exhibicionismo corporal con fines lascivos o sexuales, reales o simulados, con el objeto de videograbarlos, audio grabarlos, fotografiarlos, filmarlos, exhibirlos o describirlos a través de anuncios impresos, de difusión gráfica, fotográfica, analógica, digital o de cualquier otra especie tecnológica o medio de difusión, se le sancionará de conformidad con lo siguiente: I. Cuando la víctima del delito sea persona mayor de dieciocho años y
--	--

	resulte obligada, por cualquier medio, a la realización de alguna de las conductas descritas en este artículo, se impondrán de cinco a diez años de prisión y multa de hasta quinientos días de salario, así como el decomiso de los objetos, instrumentos y productos del delito, incluyendo la destrucción de los materiales mencionados; II. Cuando la víctima del delito sea una persona menor de dieciocho años, que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho, o que no tenga la capacidad de resistirse, se impondrán de siete a dieciséis años de prisión y multa de hasta mil días de salario, así como el decomiso de los objetos, instrumentos y productos del delito, incluyendo la destrucción de los materiales mencionados; III. A la persona que participe como
--	---

	sujeto activo de este delito en calidad de ser quien fije, imprima, videograbé, audio grabe, fotografíe, filme o describa actos de exhibicionismo corporal o lascivos o sexuales, reales o simulados, en que participe una persona menor de dieciocho años de edad o que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o que no tiene capacidad de resistirse, se le impondrá la pena de siete a doce años de prisión y multa de hasta mil días de salario, así como el decomiso y destrucción de los objetos, instrumentos y productos del delito; IV. A quien financie, elabore, reproduzca, almacene, distribuya, rente, comercialice, exponga, publicite o difunda el material a que se refiere la fracción II de este artículo, se le impondrán las
--	---

	mismas sanciones que ahí se señalan; V. A quien permita directa o indirectamente el acceso de una persona menor de dieciocho años de edad a espectáculos, obras gráficas o audiovisuales de contenido pornográfico o de carácter lascivo o sexual, se le impondrán de seis meses a cinco años de prisión y multa de hasta doscientos días de salario. VI. A quien almacene, compre o arriende el material pornográfico a que se refiere la fracción II de este artículo, aun sin fines de comercialización o distribución, se le impondrán de seis meses a cinco años de prisión y multa de hasta doscientos días de salario. No constituye pornografía el empleo de programas preventivos,
--	---

	educativos o informativos que diseñen e impartan las instituciones públicas, privadas o sociales, que tengan por objeto la educación sexual o reproductiva, la prevención de infecciones de transmisión sexual o del embarazo de adolescentes. Artículo 291. Se deroga. CAPÍTULO IV Lenocinio y trata de Personas Artículo 292. Se sancionará con prisión de dos a diez años y multa de hasta mil días de salario a quien: I. a II. ... III. Regentee, administre o sostenga directa o indirectamente prostíbulos, casas de cita o lugares de concurrencia dedicados a esta actividad, u obtenga cualquier beneficio con sus productos;
--	--

	V. Explote, regentee, induzca, solicite, encubra, concierte, permita, utilice u obtenga algún lucro del comercio sexual de una persona menor de dieciocho años de edad, incapaz de comprender el hecho o que no tenga capacidad de resistirse. En este caso se impondrá prisión de seis a catorce años y multa de hasta mil quinientos días de salario, así como clausura definitiva y permanente de los establecimientos descritos en la fracción III. Las penas se agravarán hasta en una mitad, si se emplea violencia física o moral. TÍTULO XXI Delitos de Violencia de Género VI. Violencia sexual: Acto que degrada o daña el cuerpo o la
--	--

	sexualidad de la víctima, que atenta contra su libertad, dignidad e integridad, como una expresión de abuso de poder, al denigrarla o concebirla como objeto. Artículo 370. Al sujeto activo de los delitos considerados en este Título, se le aplicarán medidas reeducativas, integrales, especializadas y gratuitas, conforme a los programas establecidos por el Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, en el lugar y por el tiempo que la autoridad jurisdiccional indique.
IV. La violencia patrimonial: Acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima; se manifiesta en la transformación,	(ADICIONADO, G.O. 02 DE ABRIL DE 2010) CAPÍTULO II VIOLENCIA ECONÓMICA O

sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima;	PATRIMONIAL (ADICIONADO, G.O. 02 DE ABRIL DE 2010) Artículo 362. A quien realice actos que afecten los bienes comunes de la pareja o el patrimonio propio de una mujer, se le impondrán de seis meses a tres años de prisión y multa hasta de doscientos días de salario, siempre que esos actos no configuren otro delito sancionado con una pena mayor.
V. La violencia económica: Acción u omisión de la persona agresora que afecta la supervivencia económica de la víctima; se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la	En casos de que los actos señalados en el párrafo anterior estuvieren dirigidos a privar a la mujer de los medios económicos indispensables para su subsistencia, o a impedirle satisfacer sus necesidades básicas o las de su familia, la sanción se incrementará en un tercio.

percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral; también se considerará como tal, el no reconocimiento de la paternidad y/o el incumplimiento de las obligaciones que se derivan de la misma;	
VI. La violencia obstétrica: Apropiación del cuerpo y procesos reproductivos de las mujeres por personal de salud, que se expresa en un trato deshumanizador, en un abuso de medicalización y patologización de los procesos naturales, trayendo consigo pérdida de autonomía y capacidad de decidir	(ADICIONADO, G.O. 02 DE ABRIL DE 2010) CAPITULO III VIOLENCIA OBSTÉTRICA (ADICIONADO, G.O. 02 DE ABRIL DE 2010) Artículo 363. Comete este delito el personal de salud que: I. No atienda o no brinde atención oportuna y eficaz a las mujeres en el embarazo, parto,

libremente sobre sus cuerpos y sexualidad; se consideran como tal, omitir la atención oportuna y eficaz de las emergencias obstétricas, obligar a la mujer a parir en posición supina y con las piernas levantadas, existiendo los medios necesarios para la realización del parto vertical, obstaculizar el apego precoz del niño o niña con su madre sin causa médica justificada, negándole la posibilidad de cargarlo y amamantarlo inmediatamente después de nacer, alterar el proceso natural del parto de bajo riesgo, mediante el uso de técnicas de	puerperio o en emergencias obstétricas; II. Altere el proceso natural del parto de bajo riesgo, mediante el uso de técnicas de aceleración, sin obtener el consentimiento voluntario, expreso e informado de la mujer; III. No obstante existir condiciones para el parto natural, practique el parto por vía de cesárea, sin obtener el consentimiento voluntario, expreso e informado de la mujer; IV. Acose o presione psicológica u ofensivamente a una parturienta, con el fin de inhibir
---	--

aceleración, sin obtener el consentimiento voluntario, expreso e informado de la mujer y practicar el parto por vía de cesárea, existiendo condiciones para el parto natural, sin obtener el consentimiento voluntario, expreso e informado de la mujer; y cualesquiera otras que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, la integridad o libertad de las mujeres.	la libre decisión de su maternidad; V. Sin causa médica justificada, obstaculice el apego del niño o la niña con su madre, mediante la negación a ésta de la posibilidad de cargarle o de amamantarlo inmediatamente después de nacer; y VI. Aun cuando existan los medios necesarios para la realización del parto vertical, obligue a la mujer a parir acostada sobre su columna y con las piernas levantadas o en forma distinta a la que sea propia de sus usos, costumbres y tradiciones obstétricas. A quien realice las conductas
--	--

	señaladas en las fracciones I, II, III y IV, se le impondrán de tres a seis años de prisión y multa de hasta trescientos días de salario; y quien incurra en los supuestos descritos en las fracciones IV y V será sancionado con prisión de seis meses a tres años y multa de hasta doscientos días de salario. Si el sujeto activo del delito fuere servidor público, además de las penas señaladas se le impondrá destitución e inhabilitación, hasta por dos años, para ejercer otro empleo, cargo o comisión públicos.
II. La Violencia en el ámbito familiar y la violencia en el ámbito familiar Equiparada: Acto abusivo de poder u omisión intencional,	(ADICIONADO, G.O. 02 DE ABRIL DE 2010) CAPÍTULO IV VIOLENCIA EN EL ÁMBITO FAMILIAR (ADICIONADO, G.O. 02 DE ABRIL

dirigido a dominar, someter, controlar, o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica y sexual a las mujeres, dentro o fuera del domicilio familiar, ejercida por personas que tengan o hayan tenido relación de parentesco, concubinato o que mantengan o hayan mantenido una relación de hecho con la víctima;	DE 2010) Artículo 364. Se impondrán de seis meses a dos años de prisión y multa de hasta doscientos días de salario, a quien al interior de una familia y en contra de una persona del sexo femenino integrante de la misma: I. Ejerza una selección nutricional; II. Prohíba injustificadamente iniciar o continuar actividades escolares o laborales lícitas; III. Asigne trabajo doméstico que la subordine a favor de los integrantes del sexo masculino de la familia; IV. Imponga profesión u oficio;
---	---

	V. Obligue a establecer relación de noviazgo, concubinato o matrimonio con persona ajena a su voluntad; y VI. Limite, prohíba o condicione el acceso y uso de métodos de salud sexual y reproductiva.
V. Violencia Institucional: Son los actos u omisiones de las y los servidores públicos de cualquier orden de gobierno, resultado de prejuicios de género, patrones estereotipados de comportamiento o prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad de las mujeres o de subordinación a los hombres, que discriminen	(ADICIONADO, G.O. 02 DE ABRIL DE 2010) CAPÍTULO V VIOLENCIA INSTITUCIONAL (ADICIONADO, G.O. 02 DE ABRIL DE 2010) Artículo 365. A quien en el ejercicio de la función pública dilate, obstaculice, niegue la debida atención o impida el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, así como su acceso a programas, acciones, recursos

o tengan como fin dilatar, obstaculizar, impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia; y	públicos y al disfrute de políticas públicas, se le impondrán de seis meses a dos años de prisión, multa de hasta trescientos días de salario y destitución e inhabilitación para ejercer otro empleo, cargo o comisión públicos hasta por dos años.
III. La violencia laboral y/o escolar: a) Violencia Laboral: Acto u omisión en abuso de poder que daña la autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad de la víctima, e impide su desarrollo y	(ADICIONADO, G.O. 02 DE ABRIL DE 2010) CAPÍTULO VI VIOLENCIA LABORAL (ADICIONADO, G.O. 02 DE ABRIL DE 2010) Artículo 366. A quien obstaculice o condicione el acceso de una mujer a un empleo, mediante el

atenta contra la igualdad; se ejerce por las personas que tienen un vínculo laboral o análogo con la víctima, independientemente de la relación jerárquica; y	establecimiento de requisitos referidos a su sexo, edad, apariencia física, estado civil, condición de madre o no, sometimiento a exámenes de laboratorio o de otra índole para descartar estado de embarazo, se le impondrán de seis meses a dos años de prisión y multa de hasta trescientos días de salario.
III. La violencia laboral y/o escolar: b) Violencia Escolar: Conductas que dañan la autoestima de las alumnas con actos de discriminación por su sexo, edad, condición social, condición étnica, condición académica, limitaciones y/o	(ADICIONADO, G.O. 02 DE ABRIL DE 2010) CAPÍTULO VII VIOLENCIA EN EL ÁMBITO EDUCATIVO (ADICIONADO, G.O. 02 DE ABRIL DE 2010) Artículo 367. Se impondrán de seis meses a tres años de prisión y multa de hasta trescientos días de salario, a quien:

características físicas, que les infligen maestras o maestros, personal directivo, administrativo, técnico, de intendencia, o cualquier persona prestadora de servicios en las instituciones educativas. Lo es también las imágenes de la mujer con contenidos sexistas en los libros de texto, y el hostigamiento sexual.	I. Obstaculice, condicione o excluya a las mujeres o a las niñas el acceso o permanencia en la escuela o centro educativo, por cualquier circunstancia que resulte discriminatoria; II. Dañe la autoestima de las alumnas o su integridad física o psicológica; y III. Utilice lenguajes, imágenes, materiales educativos de todo tipo o prácticas discriminatorias en cualquiera de las etapas del proceso educativo.
CAPÍTULO II DE LAS MODALIDADES DE LA VIOLENCIA Artículo 8.- Son modalidades de violencia	(ADICIONADO, G.O. 02 DE ABRIL DE 2010) CAPÍTULO VIII DISPOSICIONES COMUNES PARA LOS DELITOS DE

contra las mujeres: Violencia de Género: Cualquier acción u omisión, basada en el género, que les cause a las mujeres de cualquier edad, daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público y que se expresa en amenazas, agravios, maltrato, lesiones, y daños asociados a la exclusión, la subordinación, la discriminación y la explotación de las mujeres y que es consubstancial a la opresión de género en todas sus modalidades	VIOLENCIA DE GÉNERO (ADICIONADO, G.O. 02 DE ABRIL DE 2010) Artículo 368. Los delitos previstos en el presente Título se perseguirán por querrela. (ADICIONADO, G.O. 02 DE ABRIL DE 2010) Artículo 369. Para los efectos de este Título se entenderá por: I. Violencia económica: Acción u omisión de la persona agresora que afecta la supervivencia económica de la víctima; se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso y la libre disposición de recursos económicos;
--	--

afectando sus derechos humanos. La violencia de género contra las mujeres involucra tanto a las personas como a la sociedad, comunidades, relaciones, prácticas e instituciones sociales, y al Estado que la reproduce al no garantizar la igualdad, al perpetuar formas legales, jurídicas, judiciales, políticas androcéntricas y de jerarquía de género y al no dar garantías de seguridad a las mujeres durante todo su ciclo de vida;	II. Violencia física: Todo acto intencional en el que se utilice alguna parte del cuerpo, algún objeto, arma o sustancia para sujetar, inmovilizar o causar daño a la integridad física del otro; III. Violencia obstétrica: Acto u omisión que afecta la autonomía y la capacidad de decidir de las mujeres sobre su sexualidad y sus procesos reproductivos; IV. Violencia patrimonial: Acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima; se manifiesta en la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades;
---	--

	puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima; V. Violencia psicológica: Todo acto u omisión que dañe la estabilidad psíquica o emocional de una persona, consistente en amedrentamientos, humillaciones, denigración, marginación, comparaciones destructivas, rechazo, prohibiciones, coacciones, amenazas, condicionamientos, intimidaciones, celotipia, abandono o actitudes devaluatorias de la autoestima; y VI. Violencia sexual: Acto que degrada o daña el cuerpo o la sexualidad de la víctima, que atenta contra su libertad, dignidad e integridad, como una
--	--

	expresión de abuso de poder, al denigrarla o concebirla como objeto. (ADICIONADO, G.O. 02 DE ABRIL DE 2010) Artículo 370. Al sujeto activo de los delitos considerados en este Título, se le aplicarán medidas reeducativas, integrales, especializadas y gratuitas, conforme a los programas establecidos por el Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, en el lugar y por el tiempo que la autoridad jurisdiccional indique. Estas medidas reeducativas tienen por objeto eliminar los estereotipos de supremacía de género y los patrones de conducta machistas y misóginos, que generaron la
--	---

	conducta delictiva.
VI. Violencia Feminicida: Forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que pueden conllevar tolerancia social e indiferencia del Estado y puede culminar en homicidio y otras formas de muerte violenta de mujeres.	

Fig. 1 Tipificación de la violencia

La importancia que recobra de que ambas normas vayan de la mano, puesto que una debe de dar la descripción del delito en específico en cuestiones de género y el otro debe de

sancionarlo, si cada una de las autoridades tuviera en cuenta estas partes se juzgaría con esa perspectiva de género.

Por otra parte, la Ley de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, tiene muy claro y conceptualizado la parte de violencia, que bien que dentro de la reforma del que se le hace al Código Penal se adicionen estos nuevos conceptos desde esa perspectiva de género y armonización en las sanciones que se le da al agresor.

3.14 Entrevista a la fiscal del Municipio de Soteapan, Veracruz

La violencia es uno de los problemas presentes en nuestro país y en distintas partes del mundo que genera múltiples efectos en el desarrollo personal, convivencia familiar y social, aun cuando esta sea efectuada de diferentes maneras o en diferentes espacios no hay justificación alguna para los responsables de su reproducción. La OMS (2002) define a la violencia como:

"el uso intencional de la fuerza física o del poder, en los hechos o como amenaza, en contra de uno mismo, de otra persona o de un grupo o comunidad, y que tiene como resultado una alta probabilidad de producir, lesiones, muerte,

daño psicológico, problemas en el desarrollo o privaciones"¹²¹.

Sin embargo, estas acciones de abuso de poder o fuerza, mayormente se reproducen en el interior de las familias. Dado que al interior de la familia o del espacio domestico de convivencia se reproducen las jerarquías asignadas a los roles de género, edad y preferencia sexual predominante en la sociedad, las actitudes agresivas y violentas van del “fuerte” hacia el “débil” del grupo, por lo que la reproducción de jerarquías sociales en el entorno doméstico hace que el agresor sea predominantemente un hombre y las victimas mujeres.

La mujer en el núcleo familiar a lo largo de la historia se ha mantenido con una visión de la cultura patriarcal, atribuyéndoles actividades específicas dentro del hogar como la obediencia hacia el esposo y la responsabilidad en el cuidado y educación de los hijos, tanto que limita su participación en los espacios sociales, el desarrollo profesional según sus intereses y capacidades y la tolerancia de los actos de violencia a las que estén sujetas aun cuando estas dañen su salud física o mental.

¹²¹ OMS: 2002 informe mundial sobre la violencia y salud. Washington DC, Organización Panamericana de salud para la Organización Mundial de la salud.

Es una realidad que generalmente las mujeres y los niños son más vulnerables a sufrir violencia, más aún en el contexto de las poblaciones indígenas. De manera general la vida de las mujeres indígenas transcurre en un contexto de desventajas y falta de oportunidades, así como en una gran vulnerabilidad sociocultural, la dificultad del acceso a la propiedad de la tierra y a los créditos muchas trabajan largas jornadas en el campo sin percibir ningún ingreso, sumen además las tareas domésticas que se hacen mucho más pesadas por la ausencia de servicios del hogar como el acarreo de leña, elaboración de alimentos, etc. Las tasas de analfabetismo, son elevadas entre las personas hablantes de lengua indígena, son mucho más en el caso de las mujeres; hay que mencionar además que todos los indicadores socioeconómicos como el ingreso, la mortalidad y la alimentación, sitúan a las mujeres indígenas en condición de discriminación.

Sin embargo, en un contexto más específico como el de la comunidad de Buena Vista del Municipio de Soteapan, Veracruz, la violencia en las mujeres dentro del ámbito familiar ha ocasionado desigualdad social, desintegración e indiferencia, obstaculizando el desarrollo a la convivencia, participación y calidad de vida adecuada de las personas, por lo tanto una violación a los derechos de las mujeres, por lo que las mismas

autoridades del Municipio al respecto no ha hecho nada al respecto tal como lo refiere la fiscal en entrevista, dónde se le pregunta:

¿Qué tipo de denuncia más común ha recibido usted?

Sólo atiendo denuncia del fuero común y poco grave como son las de lesiones de primer grado, esto quiere decir aquellas que no demoren en sanar más de quince días, los delitos de despojo, abigeato y robo”, también menciona que “no atiendo delitos de Violencia familiar, esto debido a que nos es mi competencia, para ello lo canalizo ante la Agencia Especializada en Delitos Sexuales y Contra la Familia, la cual se encuentra ubicado en el Municipio de Acayucan, que por competencia nos corresponde¹²²

Como es de observarse que la misma autoridad de la que se encuentra en la cabecera municipal se declara incompetente en dichas situaciones, más ahora con la nueva reforma del que se le hace al Código de Procedimiento Penal, donde se convierte en un Código Nacional de Procedimientos Penales (CNPP), en ello dan a conocer las competencias por:

¹²² Ramos Rivas, Agente del Ministerio Público, del Municipio de San Pedro Soteapan, Veracruz, Fecha de entrevista 14 de marzo 2014

Artículo 20. Reglas de competencia

Para determinar la competencia territorial de los Órganos jurisdiccionales federales o locales, según corresponda, se observarán las siguientes reglas:

- I. Los Órganos jurisdiccionales del fuero común tendrán competencia sobre los hechos punibles cometidos dentro de la circunscripción judicial en la que ejerzan sus funciones, conforme a la distribución y las disposiciones establecidas por su Ley Orgánica, o en su defecto, conforme a los acuerdos expedidos por el Consejo;¹²³

Se logra leer en las líneas de arriba que se deben seguir reglas, cosa que la Agencia del Ministerio Público, desde un momento se declara incompetente con sólo el hecho de que no entiende la lengua de la demandante a pesar de que en el:

Artículo 45. Idioma

Los actos procesales deberán realizarse en idioma español.

¹²³ *Cfr.* Código Nacional de Procedimientos Penales Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión; Secretaría General, Secretaría de Servicios Parlamentarios Última Reforma DOF 17-06-2016 7 de 143

Cuando las personas no hablen o no entiendan el idioma español, deberá proveerse traductor o intérprete, y se les permitirá hacer uso de su propia lengua o idioma, al igual que las personas que tengan algún impedimento para darse a entender. En el caso de que el imputado no hable o entienda el idioma español deberá ser asistido por traductor o intérprete para comunicarse con su Defensor en las entrevistas que con él mantenga. El imputado podrá nombrar traductor o intérprete de su confianza, por su cuenta.¹²⁴

La ley contempla el derecho de tener un traductor e intérprete el imputado, elementos constitutivos de una violación a sus derechos humanos.

3.15 Entrevista al Síndico único del Municipio de Soteapan, Veracruz

El Municipio de Soteapan, está representado por ediles tal como lo marca el artículo 18 El Ayuntamiento se integrará por los siguientes ediles:

- I. El presidente Municipal;
- II. El Síndico, y

¹²⁴ Cfr. Ídem CNPP, 2016, P. 11.

III. Los Regidores¹²⁵

Dentro de la misma Ley en su artículo 37 en su fracción VI que es la fungir como Agente del Ministerio Público en los casos que la ley así lo establezca y en este caso entra en función, es por ello por lo que se le entrevisto y se le hizo la siguiente:

¿Cómo asiste a las personas a la hora de interponer su denuncia cuando hablan en su lengua?

Refiere: “En este aspecto no tenemos problema de asistir en sus derechos a los que llegan con nosotros debido a que contamos con un abogado que funciona como intérprete del cual se encuentra certificado por la AVELI, a pesar en que en el área de Inwujeres tienen a una responsable que habla la lengua Popoluca”¹²⁶

Tal como se refiere en la Ley Orgánica del Municipio Libre,

¹²⁵ Cfr. Ley Orgánica del Municipio Libre última reforma publicada en la gaceta oficial: 10 de agosto de 2015, Ley publicada en la Gaceta Oficial. Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz-Llave, el viernes 5 de enero de 2001.

¹²⁶ Tolentino Cruz, Síndico Único del Municipio de San Pedro Soteapan, Veracruz.

donde faculta al Síndico como ese representante social, que protege los derechos humanos de la mujer, puesto que es el sector más vulnerable, en este caso el edil ha respondido a las necesidades que la misma población demanda en este caso el de poner un intérprete en caso de denuncia.

El problema no es en el Municipio, el verdadero problema radica cuando ellos lo canalizan al Ministerio Público, puesto que ahí ya la representante social no habla la lengua zoque, puesto que es profesionista que viene de la ciudad y desconoce el contexto comunitario, sobre todo sus usos y costumbre.

3.16 Entrevista al Agente Municipal de la Comunidad de Buena Vista, Municipio de Soteapan, Veracruz

Es de considerarse que en las comunidades también se es representado por autoridades locales, en él recae la responsabilidad de hacer valer las normas comunitarias o del Estado, en entrevista lo que decía Martínez:

“Si en la comunidad una persona comete un delito por ejemplo el de pegarle a su mujer, si ya la autoridad hablo con él en la primera vez y no entendió entonces se amarra en medio de la comunidad por un día, esto sirve de ejemplo para que otra

persona no lo vuelva hacer, eso era hace 20 años que se hacía, ahora se le aplica una multa (Comunicación personal, E. Martínez Ramírez 22 de marzo 2015).

Esto, es cuando se tenía violencia hacia la mujer, sanción que ya ha dejado de existir, anteriormente eran representado por ancianos, estos que conocían de la paz comunitaria del que debía de tener la comunidad, por lo que ahora los representante de la ley; tal como algunos integrantes de la comunidad le llaman, es representado por jóvenes que ya no tienen conocimientos de estos tipos de sanciones del que se aplicaba, tal como lo mencionaba en líneas arriba que reciben ya capacitaciones por representantes del Estado, por lo tanto tienen que seguir indicaciones u órdenes que se le dan.

Por lo que respecta de usos y costumbres ya queda un poco atrás, por lo que es de vital importancia del que se pueda recobrar esas formas de sancionar, esto ayudaría detener un poco la violencia; puesto que esto también le serviría de ejemplo tal como lo mencionaba Martínez, que sólo no nada más sancionaba por la violencia familiar, sino también por otros tipos de delitos como, por ejemplo:

“Agente Municipal; aportando no solo un castigo para la

persona que comete la infracción o el delito de acuerdo a la gravedad sino que también deja una experiencia a la comunidad y a las generaciones que prosiguen de tal forma que ellos aprenden y les deja como ejemplo que si se comete un delito en determinada situación se le será aplicado un castigo similar, esta es una forma de regir la conducta y la convivencia de estas personas a las que integran dicho sociedad o grupo”(Comunicación personal, Agente Municipal 19 de Abril 2015).

Es aquí donde recobra importancia la función de los representantes comunitarios, que sean ellos lo que puedan atender la problemática en la comunidad y no se tenga que acudir a las instancias estatales, con ellos se evitaría la burocracia, la violencia institucional, ya sea por la forma de hablar, por no saber cómo comunicarse ante los representantes del Estado.

3.17 Entrevista a la Representante del Instituto Veracruzano del Municipio de Soteapan, Veracruz

El término de violencia es abordado desde diferentes perspectivas y enfoques sin embargo la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave en su artículo 8º capítulo I

párrafo segundo define a la violencia en el ámbito familiar de la siguiente manera:

“Acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar, o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica y sexual a las mujeres, dentro o fuera del domicilio familiar, ejercida por personas que tengan o hayan tenido relación de parentesco, concubinato o que mantengan o hayan mantenido una relación de hecho con la víctima, y que tiene por efecto causar daño”. (Art. 8 LAMLVEV)

Se puede observar que el poder es uno de los patrones utilizados de diferentes maneras que ejercen una conducta de acciones dirigidas a causar daños o privaciones en la integridad y dignidad de las personas que generalmente se encuentran en un estado de inferioridad y con las cual mantienen una relación cercana.

Por su parte el código civil (artículo 323 quarter) establece que:

“Por violencia familiar se considera el acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar, o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial,

económica y sexual a las mujeres, dentro o fuera del domicilio familiar, ejercida por personas que tengan o hayan tenido relación de parentesco, concubinato o que mantengan o hayan mantenido una relación de hecho con la víctima” (Art. 323 CCEV)

Mientras que el código penal en su (artículo (343 bis) considera lo siguiente:

“Violencia familiar es el uso de la fuerza física o moral, así como la omisión grave que se ejerce en contra de un miembro de la familia, por otro integrante de esta, contra su integridad, física, psíquica o ambas, independientemente de que pueda producir o no lesiones” (Art. 343 CCEV)

Debido a que se manifiestan de diferentes maneras y son comunes en el núcleo familiar, en la mayoría de los casos es aceptable, considerado o confundido con las formas de afectos o formas de educar a los hijos o parejas, y el silencio y encubrimiento se añaden al ejercicio de violación de los derechos.

Por otra parte la fuerza o poder es una de las características construidas y añadidas social y culturalmente a los hombres, siendo común esta peculiaridad en los hombres de

las comunidades indígenas y justificada por sus usos y costumbres donde es la figura representativa y encargado de dirigir las acciones de los integrantes de su familia, por lo que al hacer uso de esta fuerza o poder para ejercer cierto control en las familias deja a mujeres y niños en estado de vulnerabilidad ante la violencia, por lo que es allí donde se deben evitar las acciones abusivas ya que es el espacio donde se forman, crecen y se desarrollan las personas, de manera física y emocionalmente.

Efectivamente existen códigos como lo es Código Civil Federal, Código Civil del Estado de Veracruz, el Código Penal Federal donde en ello se describe lo que es Familia, Violencia y dan las tipificaciones de los actos de Violencia considerado como delito, en su caso también se manejan las sanciones tanto corpórea y pecuniarias de las que se le debe de dar al agresor, pero son pocos lo que realmente lleguen alcanzar a que se le aplique dichas penas, estos debido a que en las comunidades y es el caso el de Buena Vista del Municipio de Soteapan conoce plenamente esta norma.

Por otro lado se ha hecho poca difusión de las leyes como lo es: Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres y la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, ambas

para el Estado de Veracruz, que al igual se tiene la descripción de dichos actos, pero que bueno sería que en ella contuvieran sanciones específicas tal como lo describen del que son cada acto y que estas a la vez se viera reforzada con lo que en el Código Penal o Civil mencionan en caso de la violación o falta del cumplimiento de las normas antes mencionadas.

Capítulo IV

Análisis de los avances en el reconocimiento de los Derechos Humanos de las mujeres en la legislación estatal

4.1 Metodología de género

La metodología de género, implica en primer lugar, una metodología de corte cualitativo. Esto quiere decir que la investigación de género concibe a la ciencia social como una actividad, cuyo principal objetivo no es, precisamente, la formulación de las leyes ni la predicción deductiva de fenómenos como el enfoque positivista sostiene, sino la interpretación, se advierte que los elementos fundamentales del fenómeno social son los seres humanos en sociedad y lo que media entre estos seres humanos es la comunicación y, con ella, el diálogo, los acuerdos, consensos, y discrepancias. De aquí que en el fenómeno lingüístico adquiera relevancia e, incluso algunos autores prefieren llamar al método cualitativo, método lingüístico.

Otra característica fundamental del enfoque cualitativo de la investigación científica – en el cual, considero – es el hecho de que, a diferencia de los positivistas – quienes consideran que el conocimiento científico, en la medida en que se deje fuera toda

subjetividad –, los cualitativos luchas por recuperar la subjetividad del ser humano. Como diría Heidegger, de antologizar la epistemología; o como diría Sartre, de recuperar la naturaleza existencial propias de los seres humanos. Así, aunque parece contradictorio, pero de hecho no lo es, la objetividad de la ciencia para el enfoque cualitativo se construye en que se recupera la subjetividad de los seres humanos.

Y lo mismo sucede con el contexto sociopolítico. Éste, al igual que la subjetividad, debe de ser recuperado en toda investigación científica para desechar la tradicional separación entre contextos de descubrimiento y contextos de justificación. La ciencia no es neutral y el análisis científico de los fenómenos sociales no puede reducirse a simple metodología o intervención técnica. Tanto los fenómenos sociales como la ciencia que los estudia son procesos socialmente condicionados, de manera que, tal como señala la perspectiva de género, no se puede desconocer las condiciones políticas, económicas y de poder masculino que subyacen en cada uno de ellos y que determinan, en gran parte, nuestra realidad social.

Se pueden señalar muchas otras características del enfoque cualitativo de la ciencia, pero por el momento éstas son suficientes para lo que aquí interesa: señalar que la perspectiva

de género se ubica en esta visión cualitativa.

Desde el punto de vista del género, se pretende interpretar problemas sociales dentro de cada una de las distintas ciencias particulares, de manera que son pertinentes y muy necesarias las investigaciones, sobre género, educación, género y derecho, género y violencia, género e historia. Por su puesto, dentro de estas grandes temáticas encontramos, a su vez infinidad de problemas sociales concretos y fundamentales como la violencia intrafamiliar, la disparidad de género en las labores de comunidad, el trabajo de las mujeres en los municipios, la recuperación del empoderamiento y sus implicaciones en los ámbitos femeninos y masculino, la dignidad de las mujeres indígenas y un larguísimo, etcétera.

La perspectiva de género es, entonces, un paradigma de investigación de corte cualitativo, mediante el cual se analizan los fenómenos sociales, a partir, tanto del contexto de descubrimiento como el de justificación y sus correspondientes implicaciones. Respecto al contexto del descubrimiento, la perspectiva de género analiza cuáles son las situaciones y relaciones de poder masculino que dieron lugar a la conformación del fenómeno en estudio, el tipo y naturaleza de sojuzgamiento en que se encontraba la comunidad femenina

correspondiente, si hubo algún mínimo de empoderamiento y qué relevancia tuvo para la situación en estudio, entre otras.

Este tipo de investigación cualitativa realizada con perspectiva de género se desarrolla en entrevistas estructuradas, talleres participativos, observaciones participantes o investigaciones etnográficas en general.

Ahora bien, la metodología de género tiene, como cualquier otra metodología, un determinado marco conceptual y un marco legal, el cual, a su vez, contiene categorías analíticas y relaciones fundamentales.

4.1.1 Muestreo

En este trabajo, se reunió los datos para comprender las distintas perspectivas hacia al problema de la violencia familiar. Esto con la finalidad de determinar las acciones de sensibilización que pudieron emprenderse para las y los participantes involucradas en el proceso, partiendo de lo que señalan Colmenares y Pinedo (2008:99) que “la investigación cualitativa emerge en el campo de las ciencias de la educación como una opción metodológica válida para el abordaje de los problemas socioeducativos”.

Se trabajó con un grupo inicial de mujeres de aproximadamente de 30 a 45 años de edad, posteriormente en los siguientes talleres se trabajó también con un grupo de niñas – jóvenes de 12 a 17 años, así con varones de 30 a 48 años, siendo exclusivamente de la comunidad de buena vista, así también se recorrió en la comunidad para hacer entrevistas a adultos mayores de aproximadamente 50 a 70 años.

4.1.2 Métodos y técnicas de recolección de información

La entrevista etnográfica permitió ubicar la postura de las autoridades acerca del tema, para comprender el papel que los representantes del Estado y las leyes juegan en la solución o permanencia del problema. Las entrevistas informales con los actores, autoridades comunitarias permitió conocer la percepción del que tienen acerca de las normas comunitarias y si realmente hay una armonización con las propias del Estado. Por otra parte, también se trabajó entrevista estructurada con algunas y algunos integrantes de la comunidad con la finalidad de investigar qué factores generan la violencia hacia las mujeres en el ámbito familiar y cómo lo están enfrentando, para lograr una mayor comprensión del problema en el contexto comunitario. Finalmente se trabajó talleres participativos con niños, jóvenes, varones y mujeres, con la finalidad de generar

una reflexión con todos los sectores y sobre todos con mujeres para involucrarlas en distintas acciones para lograr el reconocimiento sobre los principales factores que generan y reproducen la violencia hacia ellas; así como su derecho a vivir una vida libre de violencia.

4.2 Análisis del reconocimiento de los derechos humanos de las mujeres en la legislación estatal

INTERNACIONAL	NACIONAL	ESTATAL
Declaración Universal de los Derechos Humanos	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	Constitución Política para el Estado de Veracruz
Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales	Ley Federal de Trabajo	Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado

Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos	Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres	Reglamento de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado
Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés)	Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia	Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres para el Estado
Declaración sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer	Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación	Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado

Declaración sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer	Código Penal Federal	Código Penal para el Estado de Veracruz
Convenios 100 y 110 de la Organización Internacional del Trabajo		
Convención Americana Sobre los Derechos Humanos “Pacto de San José”		

Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, Belém do Pará.		
--	--	--

México ha demostrado el interés para la defensa de las personas víctimas de la violencia, pero esto no ha sido fácil se ha requerido de un largo proceso, pero a raíz del tiempo, nuestro país ha insertado nuevos órganos legislativos que determinan poner un alto a la desigualdad entre mujeres y hombres. Ejemplo de lo anterior es el caso de Veracruz en la ley número 235 de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la cual es una ley de orden público e interés social que determina y establece los tipos y las formas de violencia hacia las mujeres y las niñas.

Esta ley señala que los gobiernos del Estado y municipales deberán realizar acciones para la prevención, atención, sanción y eliminación de todas las formas de violencia

hacia la mujer. Los objetivos de esta ley son establecer cimientos en cuanto acciones de la política del gobierno para asegurar a las mujeres el acceso a una vida libre de violencia con una visión de género. Este ordenamiento hace énfasis en la protección de la víctima, así como de sus hijas e hijos, y de todas las personas que intervengan al ordenar que se deba brindar el acceso inmediato, transparente y rápido de las mujeres víctimas de violencia de género, en la impartición y el cumplimiento de las leyes.

Por otra parte, dicta que se deberá impulsar y aplicar políticas para prevenir la violencia de las mujeres y niñas, el apoyo hacia las víctimas; además señala que se tiene que garantizar los recursos e instrumentos que aseguren los derechos humanos de las mujeres. Cabe destacar que esta ley abarca la creación y la aplicación de programas a nivel estatal y municipal que confieren a la igualdad jurídica entre la mujer y el hombre, el respeto a la dignidad humana de las mujeres, la no discriminación y la libertad de las mujeres.

La ley de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, es una ley aplicable para el Estado de Veracruz que concibe múltiples apartados donde se encuentran plasmados los tipos de maltrato hacia la mujer, así como la expresión en que

estas se pueden presentar tanto en el ámbito público como privado, de igual manera las medidas preventivas para la prevención, la atención, la sanción y la erradicación de la violencia contra las mujeres, así como las competencias a nivel estatal y de los ayuntamientos. Los centros de resguardos para las víctimas y los centros de restauración para los agresores.

4.2.1 Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave

En diversos contextos y desde hace décadas las mujeres han realizado acciones de protestas en la lucha por el reconocimiento de sus derechos y de la igualdad de oportunidades frente a los hombres. Al inicio de estas movilizaciones el problema era visto como un asunto que solo incluía a mujeres, pero poco a poco se fue volviendo una problemática de interés social y hoy en día se han creado organizaciones, leyes, código en tanto una serie de normas para defender, brindar acceso, a iguales oportunidades dentro de la sociedad en diferentes esferas de la vida a la mujer.

En el afán de lograr un mundo de igualdad y de respeto a los derechos fundamentales que las mujeres poseen por el simple hecho de ser personas con derechos inalienables e

intransferibles, diversos países han firmado convenios específicos que determinan que los Estados debe velar por su protección. Dichos instrumentos internacionales fueron creados y adoptados para sancionar explícitamente cualquier tipo de violencia, que se presente en el ámbito privado o en el ámbito público en perjuicio de las mujeres.

Por lo que, en otra parte, los elementos o características que se consideran en los diferentes instrumentos internacionales, nacionales y estatales, que dan características de la violencia hacia la mujer en toda su magnitud, la discriminación en toda su extensión, se espera aportar elementos que tipifiquen en el Código Penal y que en ella puedan ser sancionados tal como se considera en el:

(ADICIONADO, G.O. 2 DE ABRIL DE 2010)

CAPÍTULO VI
VIOLENCIA FAMILIAR
(REFORMADO, PRIMER PÁRRAFO; G.O. 22 DE AGOSTO DE
2013)

Artículo 154 Bis. A quien ejerza cualquier tipo de violencia física, psicológica, patrimonial, económica o sexual, dentro o fuera del domicilio familiar, comparta éste o no, en contra de su cónyuge, concubina o concubinario, pariente hasta el cuarto grado en ambas líneas o incapaz sobre el que sea tutor o

curador, se le impondrán, independientemente de las sanciones que correspondan por cualquier otro delito, de cuatro a seis años de prisión, multa de hasta seiscientos días de salario, caución de no ofender y, en su caso, pérdida de los derechos que tenga respecto de la víctima, incluidos los de carácter sucesorio, patria potestad o tutela.

En caso de que la víctima fuere mujer, se sujetará al activo a las medidas reeducativas que establece la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, las que, en ningún caso, excederán del tiempo impuesto en la pena de prisión.¹²⁷

Por lo que logra observar en el párrafo que se antecede del Código Penal, donde precisamente da la tipicidad de la violencia y todas las formas en la que se pueda dar, por lo que es necesario que esto se pueda difundir también en las comunidades rurales, así como también en los contextos urbanos.

¹²⁷ Véase, <http://www.legisver.gob.mx/leyes/LeyesPDF/PENAL270115.pdf>,

fecha de consulta 19/09/17

4.3 Acceso a la Justicia para las mujeres en el Estado de Veracruz

4.3.1 DIF Municipal de Soteapan Veracruz

Aunado a lo anterior, puede considerarse entonces que la misma violencia familiar en la comunidad de Buena Vista, es uno de los principales problemas que ha provocado que las mujeres duden de sus capacidades para realizar acciones conforme a sus intereses y de sobresalir en cuestiones laborales, causando un bajo autoestima y aceptando los maltratos que reciben por parte del esposo o concubino, tolerando los insultos, humillaciones, golpes y prohibiciones, como algo natural y establecido.

Las causas del fenómeno violencia en esta comunidad son diversas, dentro de las cuales es posible señalar aquellas de carácter sociocultural, tales como, los roles de género, el machismo y alcoholismo los cuales generan cierta jerarquía y poder en la familia, así como también las socioeconómicas dado que la dependencia económica proviene directamente del padre o el hombre de la casa y ante la falta de empleos para cubrir esta necesidad surgen los conflictos violentos en la familia, afectando directamente a la mujer.

La conducta de dominación y control en los hombres dentro de la familia es la causa más fuerte que se logra visualizar y que da lugar a la violencia en la comunidad, debido a que, la fuerza, rudeza, poca expresión afectiva, valentía, protección, etc., son características que culturalmente han definido el comportamiento de los hombres y por lo tanto conservan las ideas de poder sobre la mujer, por lo que en la mayoría de las familias el esposo o concubino es el que decide cuando y donde participan, las actividades que pueden o no realizar e incluso decidir los propios gustos e intereses de las mujeres. Esta conducta de poder atribuido a los hombres causa que las mujeres sean dependientes y soporten cualquier humillación o acción violenta.

Por otro lado se puede decir que la educación familiar hacia los hijos se reproduce con los mismos patrones, es decir se desarrollan en un ámbito de violencia y se ven en la necesidad de tomar el papel de protectores o defensores ante la presencia de las acciones violentas, y adoptan actitudes similares a las de la persona agresiva o tienen un lento aprendizaje en la educación, impidiéndoles disfrutar de actividades sanas para su crecimiento (comunitarios, 2013), por lo que se convierte en un círculo difícil de erradicar.

Así también las mujeres que mantienen o mantuvieron una relación de violencia la conciben como algo común ante el resto de la sociedad, por lo que en su mayoría los casos no son denunciados siendo el miedo, las amenazas, la falta de información y espacios de apoyo, economía, y las costumbres, algunos de los elementos que impiden denunciar o pedir apoyo para tratar de solucionar su situación, lo cual provoca que los efectos recaigan o reproduzcan en los hijos y por lo tanto la educación y las relaciones familiares se vayan desarrollando con este ambiente de violencia. Mientras que los pocos casos de violencia que son intervenidos por las autoridades como el agente municipal, juez comunitario y Ministerio Público, no han dado los suficientes resultados favorables que permitan atender o disminuir este problema. Debido a la falta de recursos o la falta de acompañamiento en el proceso la mayoría de los casos no llegan a resolverse, y por otro lado el resto de las personas de la comunidad se muestran indiferentes ante estas situaciones por lo que los riesgos de continuar con violencia siguen presentes (comunitarios, 2013).

Es preciso mencionar que el Desarrollo Integral Familiar (DIF) municipal y el Ministerio Público (MP) de Soteapan son los únicos espacios más cercanos donde las víctimas pueden acudir para pedir apoyo, pero estos espacios no han sido suficientes

para erradicar el fenómeno de la violencia en las comunidades, y ante la insuficiencia de centros de apoyo a víctimas de violencia, desde asesoría y atención jurídico-legal, psicológica, salud, refugio e implementación y aplicación de programas contra la violencia familiar en el municipio, sus comunidades aún son vulnerables a sufrir estas situaciones, siendo el caso de Buena Vista.

Por otra parte se puede decir que el Estado si dota de representaciones sociales a los municipios como es el caso de un Ministerio Público que en el cual no tiene ese fuero de conocer de Violencia Familiar y que se declara incompetente en conocerlo y en su caso lo canaliza a la Agencia Especializada en Delito Sexuales en contra de la Familia que le queda retirado del Municipio de Soteapan, otra parte en que se encuentra en desventaja de que se tienen representante del Estado que desconoce la lengua de las comunidades y que esto no le permite dar una atención de manera adecuada, no asignándole traductores o intérpretes.

Conclusiones temáticas

Violencia y sus tipos

La violencia es una práctica que se transmite familiar y socialmente, de generación en generación, por esta razón puedo mencionar que la violencia se generaliza en hombres y mujeres de todas las edades, ya que en el trabajo fue enfocado también en el de trabajar la violencia y los tipos de violencia que sufren las mujeres y es así como esta investigación va conducida a sensibilizar y fortalecer los derechos de las mujeres que son violentadas por parte de sus parejas.

El Instituto Nacional de Estadística Geográfica e Informática (INEGI) en el año 2011, mencionó que los actos de violencia se manifiestan en todos los ámbitos y son ejercidos por diversos sujetos con quienes las mujeres establecen diversas relaciones, desde las más cercanas como la pareja, hasta por desconocidos, pero también funcionarios públicos en este caso cuando acuden a instancias estatales o federales y por diversos familiares.

De acuerdo con la Prevención de los Derechos Humanos (PDH) (2005), la violencia es parte de la cultura de convivencia de los amplios segmentos poblacionales, consecuencia del conflicto armado interno, la polarización entre diferentes

sectores de la sociedad en su proceso histórico de formación, la política de Estado de represión, la insatisfacción de las necesidades básicas de amplios sectores sociales, como es la dominación masculina y la discriminación.

Por lo que entonces se puede decir que el desconocimiento de la norma no justifica el comportamiento humano, aunque pueda decirse que la violencia es sacar del estado normal del sujeto, más bien se debe de tener presente que el comportamiento fuera de sí, en este caso violento hacia una tercera persona, ya sea pareja, hijos o familiares cercanos; tiene una sanción, por una autoridad competente.

Ahora bien, para profundizar el concepto de violencia, tal como lo conceptualiza la Organización Mundial de la Salud (OMS) como: El uso intencional de la fuerza o el poder físico, de hecho, o como amenaza, contra uno mismo, otra persona o un grupo o comunidad, que cause o tenga muchas probabilidades de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones.

Desde este concepto que da la OMS se destaca la parte del uso de la fuerza o el poder, que esto a la vez puede ser complicado en su aplicación hacia la otra persona, tanto se puede decir que estos actos o comportamiento puedan causar hasta la muerte, este comportamiento en los contextos

comunitarios se puede considerar tan común; puesto que son actos que han venido recibiendo en su caso de sus padres u algún otro integrante de la familia.

Por lo que entonces desde otra mira el poder puede decirse que es la facultad que se otorga a una persona, ya sea para desempeñar funciones de liderazgo o tomar decisiones hacia un grupo o persona, también se encuentra basado en lo biológico, en la división sexual, de ser hombres o mujeres, relacionados, expresados en las costumbres, en expresiones que refuerzan lo que se dice con los sucesos reales, pero además por otra parte el dominio se da por el espacio en que se encuentran los sexos, así como también en los roles que uno desempeña; de la misma forma, dominación se concibe como algo normal, es decir, algo que se ha venido dando desde tiempos atrás, como algo cotidiano en el papel de hombres y mujeres, como un mecanismo que diferencia ideas y acciones, que acontece y que es visualizado socialmente como normal.

Si las mujeres logran cambiar su ideología, en cuanto al dominio y la violencia, se darán cuenta que no es algo que sea natural y que, por tal motivo, no debe ser aceptado como normal, entonces podrán tomar conciencia y lucharán para no ser dominadas y de esa manera exigir el cumplimiento de sus derechos y su igualdad de género sobre todo a vivir sin violencia.

Si, la violencia se ve desde el aspecto legal, se tiene que en Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia contiene en sus artículos 6, 7, 10, 16, 18 y 21, diferentes definiciones sobre los tipos de violencia cometidos contra las mujeres, que esto sólo queda en concepto, definiciones, escritas en un papel, que dentro de los contextos comunitarios donde se encuentran personas que ni una letra conocen, personas que apenas pueden hablar el español, como para poder dimensionar el alcance del que se tiene en estos instrumentos jurídicos.

En lo que se refiere a las formas de concebir la violencia existen distintas clasificaciones y, al respecto, la Ley 235 de Acceso a una Vida Libre de Violencia menciona que existen diferentes tipos de violencia.

La violencia física es considerada como un “acto que inflige daño usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar lesiones, ya sean internas, externas o ambas”.

La violencia física es la más evidente, porque se manifiesta de manera patente, porque el daño producido se marca en el cuerpo de la víctima, a través de golpes de cualquier tipo, mutilaciones, homicidios, etc. Y la violencia física deja huellas, aunque no siempre sean visibles; a veces produce

lesiones internas no identificables tras un período más o menos prolongado e incluso llega a ocasionar la muerte, también implica el sometimiento corporal, ya sea porque el agresor utilice armas de fuego o punzo cortantes, u otro tipo de objetos o su propio cuerpo. (Torre, 2001).

Desde mi concepción, coincido con Torres que la violencia física, es cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar o no, lesiones; por otra parte puedo decir que este tipo de violencia se detecta fácilmente en la víctima dejando huellas en partes de su cuerpo; también estoy de acuerdo con el INEGI que la violencia física es causar daños por medio de empujones, jalones, patadas, heridas con arma blanca o que le haya aventado algún objeto.

Para el Instituto Veracruzano de la Mujer (2009), la violencia Psicológica es un acto u omisión que daña la estabilidad psíquica y/o emocional de la mujer; consiste en amedrentar, negligencia, abandono, celotipia, insultos, humillaciones, denigración, marginación, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo y restricción a la autodeterminación.

Ahora bien, en lo que se refiere a Violencia Psicológica, Torres la cita como “un acto u omisión que lesiona a otra persona,

produciendo un daño en la esfera emocional ya que el área que se vulnera es la integridad psíquica. Es decir, toda acción u omisión cometida contra una mujer, que daña su integridad emocional, la concepción y el valor de la misma o la posibilidad de desarrollar su potencial como humana” (Torres, 2001).

Por lo que puedo decir que estoy acuerdo con el Instituto Veracruzano de la Mujer y Torres que la violencia Psicológica es un acto que daña y vulnera la seguridad emocional de la que lo sufre, también generalmente va de la mano de los otros tipos de maltrato, aunque sea más difícil visualizarla en las víctimas. Este tipo de violencia está combinada con las amenazas y chantaje que provoca la disminución de la autoestima e inseguridad de las habilidades, porque consiste en hacer sentir a la otra persona como objeto sin valor, poniendo apodosos ofensivos o dirigiéndose a la persona de manera indiferente.

Otro tipo de violencia muy recurrente es la de índole sexual, la ley 235 de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (2009), en su artículo 7 párrafo III, la define como un acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la víctima, que atenta contra su libertad, dignidad, integridad de la víctima como una expresión de abuso de poder que implica la supremacía sobre la mujer al denigrarla o concebirla como objeto.

Por otra parte, la violencia sexual, según el Instituto Veracruzano de la Mujer, es todo acto en el que una persona en relación de poder y por medio de la fuerza física, coerción o intimidación psicológica, obliga a otra a que ejecute un acto sexual contra su voluntad o que participe en interacciones sexuales que propicien su victimización.

De acuerdo con el INEGI, este tipo de violencia es más frecuente en los matrimonios y relaciones de pareja, ya que el hombre se cree dueño de la mujer y piensa que la mujer es de su propiedad y, por ende, tiene el deber de satisfacer sus necesidades sexuales. Es entonces cuando el varón toma a la mujer a la fuerza para tener la mentalidad que ella está obligada a satisfacerlo.

Sin duda, la grave situación por la que atraviesan las mujeres que son agredidas sexualmente por sus parejas, de forma sistemática y severa, tiene diversas repercusiones y efectos emocionales y daños físicos, que atentan contra su integridad y su bienestar. Las repercusiones emocionales pueden conducirlos a situaciones extremas y desear o intentar suicidarse. El 11% de las mujeres que han enfrentado cualquier tipo de violencia por parte de su pareja, ha pensado o intentado alguna vez en suicidarse (5% lo intentó y 6% solo lo pensó). Pero quienes presentan el mayor porcentaje en esta situación, son las

mujeres que han enfrentado violencia física y/o sexual; de éstas el 21% lo ha pensado o lo ha intentado (9% lo ha intentado y 12% solo lo ha pensado). (INEGI, 2011)

Desde mi enfoque, los dos tipos de violencia, psicológica y física, son una realidad que perjudica y victimiza a la mujer por medio de la fuerza obligándola a que realice el acto sexual en contra de su voluntad y dejando secuelas emocionales muy graves que atentan en contra de su bienestar y su integridad; las situaciones emocionales pueden ocasionar situaciones extremas en la cual pueden acudir al suicidio como se muestra anteriormente. La violencia económica se ejerce entre el hombre y la mujer es cuando uno de ellos controla el dinero y le rinde cuentas al otro.

En cuanto a la violencia económica, la ley la define como la acción u omisión de la persona agresora que afecta la supervivencia económica de la víctima; se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral; también se considerará como tal, el no reconocimiento de la paternidad y/o el incumplimiento de las obligaciones que se derivan de la misma.

De acuerdo con la secretaria para el Desarrollo y

Empoderamiento de las Mujeres (SEDEM), como es en el Estado de Chiapas donde considera que la violencia económica se relaciona con patrones para controlar a alguien haciéndola económicamente dependiente, esto incluye el control y manejo del dinero, las propiedades y en general de todos los recursos de la familia. Por lo general, se da por parte del hombre. Algunas manifestaciones de este tipo de violencia son: hacer que la persona receptora de la violencia tenga que dar explicaciones cada vez que necesite dinero, ya sea para uso de la familia o del suyo propio.

Desde mi visión, estoy de acuerdo con la SEDEM que violencia económica se relaciona con conductas vinculadas a controlar a alguien haciéndolas económicamente dependientes en el control y manejo del dinero, también es cuando una persona priva de los medios económicos necesarios a los miembros de su familia y no les da recursos para su alimentación y su educación, por lo que también es necesario un SEDEM en el Estado de Veracruz, que le caería bien que pudiera ser la instancia que apliquen todos los instrumentos legales del que se ha venido hablando, así como aportar más elementos a la hora de sancionar al que ejerce la violencia.

De igual manera, otro tipo de violencia que daña y afecta a las mujeres es la violencia doméstica, porque esta se

manifiesta dentro del hogar. Bonfil y Martínez la definen como “un problema complejo; sin embargo, en comunidades indígenas se complica aún más al verse inmerso en una red de valores y poderes que refuerzan las tradicionales estructuras de sometimiento de las mujeres, el apego a las tradiciones y costumbres y el desconocimiento de los derechos”. (2003).

Por otra parte, la violencia doméstica es un acto que sufren las mujeres en el ámbito familiar, es decir, en el hogar, por lo regular las mujeres lo padecen por parte de sus familiares o respectivas parejas.

De lo anterior, concuerdo con Bonfil y Martínez que la violencia doméstica es aquella que es ejercida en el espacio del hogar por personas con algún tipo de vínculo o relación de parentesco o que hayan establecido una relación de pareja. Este tipo de violencia es una de las modalidades de la violencia genérica, y se presenta en el hogar, donde las mujeres sufren un mayor maltrato por parte de sus familiares o parejas.

Por otro lado, la ley en materia señala que existen modalidades de la violencia específicas, dentro de las cuales, para efectos de esta investigación se debe hacer mención de la violencia de género, la cual Ramellini (2005), la define como: cualquier acción u omisión que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a una persona, por su género, tanto

en el ámbito público como en el privado. Se incluyen todas las violaciones a los derechos de las personas debido al género.

De lo antes mencionado se puede decir que, la violencia de género “alude, tanto al conjunto de características y comportamientos, como a los roles, funciones y valorizaciones impuestos dicotómicamente a cada sexo a través de procesos de socialización” (Facio y Fríes, 1999)¹²⁸

Por lo que concuerdo con Mendoza Veibede que la modalidad de violencia de género está basada en la concepción social y cultural de las características y funciones que se imputan a la mujer, en relación con las que se imponen al hombre a través de la educación, y la cual gira en torno a atribuir al hombre un valor superior con relación a las mujeres, con relación al poder o la autoridad.

Dentro de la investigación fue fundamental tomar en cuenta el concepto de género porque me ayudó ver de qué manera asimilan las diferentes culturas al hombre y a la mujer y a detectar los factores que propician en ciertos momentos la violencia hacia la mujer desde la educación que reciben de pequeños.

¹²⁸ ¹²⁹ Cfr. Facio y Alda Lorena Fríes, 1999, Género y derecho. *La morada*.

Colección contraseña, Estudios de Género, serie Casandra

Por otro lado tenemos a Lamas, donde define el término género como construcción social, ejemplifica la idea de que en el hombre recae la responsabilidad familiar y que es el único con autoridad y derecho de decidir lo que a su parecer está en la correcto, sin tomar encuesta las opiniones de las mujeres, tomándolas como solo objetos de obediencia hacia los demás, esto es muy común en las comunidades, la mujer no ocupa espacios que a derecho le corresponden y cuando algunas mujeres se enfrentan y toman esa decisión de manifestarse al expresar su sentir se encuentran ante serias dificultades que el género masculino no acepta y lo ve como intromisión en sus actividades.

Pero hay que tener en cuenta que en pleno siglo XXI, dónde se hay más información, más legislaciones de leyes, normas y que aún no se haga difusión de ellos y que están enmarcadas las características de las diversas formas en el que se puede presentar la violencia, en que todavía la mujer en este caso la comunidad de Buena vista, Municipio de Soteapan, que tengan en su caso voz pero no voto, en su caso en reuniones de asambleas comunitarias o ejidales, en que no pueda acceder a un cargo de autoridad comunitaria.

Por otra parte, se logra visualizar en el municipio de Soteapan, en este año electoral 2017 del que paso se encuentra

representada ya por una mujer presidenta, algunas autoridades comunitarias varones comentan que “a ver cómo funciona”, “a ver si es cierto que una mujer puede gobernar”, como son muchos los cuestionamientos del que se le hace a la capacidad de la mujer, de esta manera en el municipio ya dio el primer de que una mujer se tomada en cuenta la política.

Entonces puedo concluir en este rubro que la violencia intrafamiliar lleva todo un maltrato que afecta a la vida o la integridad física o síquica de quien tenga o haya tenido una relación con otra persona, haya convivido, sea como pareja, como cónyuge, pariente por consanguinidad o por afinidad en toda la línea recta o en la colateral hasta el tercer grado inclusive del ofensor, su cónyuge o su actual conviviente, o bien, cuando esta conducta ocurre entre los padres de un hijo común, o sobre un menor de edad o discapacitado que se encuentre bajo el cuidado o dependencia de cualquiera de los integrantes del grupo familia.

Quedando claro que todo acto violento debe de ser sancionado y erradicado, haciendo valer todos los instrumentos legales que el mismo Estado otorga a sus representados, hacer uso de todas las instancias gubernamentales y con ellos coadyuvar a la no discriminación y violencia, por lo que también debe de existir innovación de la ley como por ejemplo

procedimiento más breve y des formalizado; porque esto facilita el acceso a la justicia de las víctimas con la instalación de un procedimiento sencillo, que da acceso a las mujeres de escasos recursos a que puedan seguir el proceso hasta agotarlo y no quedar en una simple denuncia del que no pasa nada.

Género y equidad

Al hablar de género, es estar hablando de hombre y mujer y de sus roles como persona y cómo se desenvuelven dentro de la sociedad. Como se ha venido mencionando, el hombre cree que la mujer es la sirvienta y tiene que hacer todo el trabajo doméstico, aparte debe encargarse de los hijos y el hombre solo debe dedicarse a trabajar. Cuando llega a la casa y se sienta es incapaz de agarrar el plato para servirse porque, según es obligación de la mujer, de lo que puede observarse que lo que hace falta es una educación en derechos de género y equidad, en donde se fortalezcan sendos derechos, pero no sólo en la postura femenina o masculina, sino en un reconocimiento como diferentes, pero en un plano de igualdad, en el que impere, sobre todo, el prevalecimiento de la dignidad humana.

Habría que decir también; existen prejuicio y estereotipos, que dentro del mismo constructo social comunitario se da; por lo que cabe hacer el análisis en este cuadro, trabajado en la comunidad de buena vista con alumnos del Telebachilleratos,

oscilan de los 15 a 17 años de edad, tomando como muestra un total de 58 alumnos; combinado hombres y mujeres:

Prejuicios/estereotipos dentro del contexto comunitario	
Hombre	Mujer
Si, un hombre no se viste bien es un pobre	La mujer no tiene derecho a estudiar, porque se va a casar y sólo son para la casa
Los hombres no sirven para cocinar	Las mujeres son débiles y sensibles
Los hombres no lloran	Las niñas juegan con muñecas
Si, un hombre no tiene novia es gay	La mujer debe de llegar virgen al matrimonio
Un hombre con varias mujeres es clasificado como un buen hombre	La mujer que tiene muchos novios es puta

Cuadro 1: Elaboración propia

Con esto quiero decir; que ¿Por qué las mujeres NO cuentan con la misma oportunidad de una vida libre de violencia, la misma condición jurídica, a la del hombre?; esto se debe que aún se tiene, las reproducciones de patrones machistas de una

generación a otra, puestos que también los patrones religiosos influyen en que hayan roles que se sigan aplicando, aunque hay que reconocer la existencia de los usos y costumbre, se puede considerar que hay algunos conforme al tiempo dejan de estar vigentes; por lo que hay hacer un análisis profundo para erradicar estos tipos de acciones que vienen afectando a un colectivo social.

Considerando también que la educación de los hijos siempre está a cargo de la madre; que esto evita también a que ellas puedan seguir preparándose académicamente, a que puedan acceder a otros espacios ya sean sociales o políticos.

Indiscutiblemente; la promoción de la equidad y la igualdad de sexos, la consecución de la aplicación de los Derechos de la Mujer, la constante búsqueda para la eliminación de la violencia de todo tipo entre los géneros y la vivencia del significado de la existencia humana con todas las garantías nacional e internacionalmente se generan, es la finalidad del que se debe de tener en todas las instituciones de gobiernos, asociaciones o programas de desarrollo sociales.

Por lo que se logra observar; en el cuadro antes expuesto, es que la concepción del que se tienen uno al otro es algo preocupante, porque es el pensar de los jóvenes varones y mujeres del que se tiene uno al otro, aunque no lo creamos son

patrones repetitivos de lo que se aprende en casa, se reproduce en los espacios escolares y posteriormente eso se pueda llegar a la sociedad o a la familia que vayan a conformar.

Dado que; los derechos humanos de la mujer, sea cual sea su edad, su condición social, raza o religión -entre otras variables- es parte inalienable, indivisible e integral de los derechos universales, tal como se queda plasmada dentro de la Declaración Universal de los Derechos Humanos en sus 30 artículos como esos principios universales.

La participación de la mujer en condiciones de igualdad en los ámbitos: civil, económico, político, cultural, social, entre otros, y la erradicación de todas las formas existentes de discriminación por las diferencias de género, deben de estar presentes en las instituciones de gobiernos, sobre todo en aquellos que tienen que ver y atender las cuestiones de violencia como por ejemplo las Agencias Especializadas en Delitos Sexuales en contra de la Familia, el DIF, los Centros de Mediación en cuestión Familiar.

La violación de los derechos humanos de las mujeres, filtra sus consecuencias mucho más allá de quien la sufre; la mujer, histórica y socialmente es formadora, representa un vínculo social de enorme importancia. La injusticia, la discriminación, las vejaciones sobre su persona, van más allá de

su ser singular. Se traducen en desequilibrio, desconfianza, discriminación y violencia tal, que no sólo abarca exclusivamente al género femenino, sino que, a pesar de todo, también al masculino.

La integración de elementos que permitan el libre desarrollo de la equidad de género, requiere de muchos enfoques; la inclusión de éstos a la problemática de los derechos humanos es el camino de entrada del abordaje de la equidad de género y la justicia social.

Con todo lo anterior; entonces se puede decir que la perspectiva de género desarrolla una visión explicativa y alternativa de las relaciones de género, proyecta su potencial en los ámbitos académicos, en los movimientos feministas, en las organizaciones ciudadanas, en los organismos públicos e internacionales, también en las agendas de las conferencias internacionales y poco a poco, en cada estado o municipio en donde se ha venido trabajando de forma permanente.

De acuerdo a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, nueva Ley publicada el 1º de febrero de 2007, textualmente define la perspectiva de género como:

“una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres. Se propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de

las personas basada en el género. Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones¹²⁹.

Esta perspectiva analiza las posibilidades de desarrollo de las mujeres y de los hombres, el sentido de sus vidas, sus expectativas y oportunidades, las complejas y diversas relaciones que se dan entre ambos géneros, así como los conflictos cotidianos e institucionales que deben enfrentar y las maneras en que lo hacen. Posibilita examinar con mayor claridad la condición de las mujeres y cómo viven situaciones de desventajas personales y sociales respecto a los hombres.

La equidad de género, para el Congreso de la Unión en la Ley Nacional de las Mujeres (2001) en el artículo 5º, establece que la equidad de género se refiere al principio conforme al cual los hombres y mujeres acceden con justicia e igualdad al uso, control, beneficio y bienes de la sociedad. Incluyendo aquellos socialmente valorados, oportunidades y recompensas, con la

¹²⁹ Véase, Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, nueva Ley publicada en la Gaceta Oficial de la Federación 1º de febrero de 2007

finalidad de lograr la participación equitativa de las mujeres en la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, cultural y familiar.

Con esta ley nacional de mujeres se pretende que a través de la equidad de género se creen espacios donde la procuración de justicia sea un beneficio social, hacia la defensa de la mujer, donde estas cambien la perspectiva de vida tomando decisiones propias que beneficien su vida. Leyes como estas deberían de ser impulsadas y difundidas de manera que sean de provecho para las mujeres, para que, a través de estas, salgan de las situaciones de control en la cual están involucradas.

García hace referencia a la equidad de género, como igualdad de género definida como el “disfrute de la ciudadanía, no solamente política sino también civil y social, eso no significa que las mujeres y hombres deban convertirse en iguales, sino que sus derechos, responsabilidades y oportunidades no dependen si han nacido hombres o mujeres.

Al hablar de equidad de género se puede decir que el hombre y la mujer tienen responsabilidades y las mismas oportunidades no dependen si ha nacido hombre o mujer, y deben gozar de sus derechos por igual. De manera que; se tiene que trabajar la perspectiva de género, puesto que no es una

situación rígida e inamovible, es un proceso orientado a la construcción y evolución continua, tan dinámica como lo son sus actrices y actores principales: los seres humanos.

Por lo que ahora se puede; trabajar talleres participativo y vivencial, donde las personas que asistan compartan sus experiencias, argumenten, discutan y se comprometan a tomar acuerdos; por lo tanto, hay que buscar la participación de todas las y los integrantes. Esta forma de trabajo es favorable para construir colectiva, democrática y creativamente reflexiones que ayudan a replantear valores y creencias.

Así también es conveniente que dentro de los talleres del que se propone a trabajar se pueda dar la emancipación y empoderamiento, que sean capaces de iniciar su propio proceso de denuncia, que conozcan a que instancia deban de acudir para ejercerla, que así también sepan de todos los tipos de escritos del que se debe de tramitar para que esta a su vez puedan ayudar a otras realizar el proceso de denuncia.

Hablar, escuchar, recibir, dar, argumentar, debatir, defender opiniones, ceder y ser flexibles a nuevos conocimientos, son la base de un taller participativo, además reflexivo y se propician estilos democráticos al generar el diálogo, reconocer los acuerdos y desacuerdos, así como al enfrentar pacíficamente los conflictos y proponer soluciones,

además de asumir compromisos grupales.

Por lo tanto, entonces, se puede decir que en la metodología de talleres participativos y democráticos la sensibilización se desarrolla con técnicas que generan dinámicas y experiencias. Se busca la reflexión sobre las relaciones entre mujeres y hombres desde la perspectiva de género. La propuesta de un taller vivencial requiere que se compartan experiencias personales; pues desde el momento en que nace una persona y se reconoce a qué sexo pertenece, se inicia un proceso de socialización con las demás personas que están a su alrededor, a partir de ahí comienza la formación de una serie de valores y creencias. A medida que se va creciendo, este primer núcleo de socialización se amplía para recibir influencias e informaciones que pueden ser contradictorias a lo que inicialmente se aprendió.

Por lo que también recae de gran importancia no sólo las relaciones del que se da entre hombre y mujeres en base de experiencias, si no que en ella también se tenga en cuenta la condición jurídica de la mujer a la del varón, puesto que las desigualdades del que se viene dando es mucho, uno de ellos es cuando la aplicación de las normas no se hace por igual, en unos de los casos es porque la mujer mismo lo impide y a la vez se retracta de la acusación.

La condición jurídica de la mujer a veces puede estar fijada también en que ella misma dice que al sancionar al esposo, ejecutar una pena pecuniaria y sobre todo corpórea, quien la mantendrá tanto a ella como a los hijos, por lo que a veces no pueda proceder a la ejecución de la sentencia.

Así también se puede considerar que; la condición de la mujer pueda darse en varios espacios sociales, culturales, políticos, y que estos puedan verse impactados en el desarrollo sano de la mujer a un espacio libre de violencia.

Sin embargo; los ámbitos de influencia son la escuela, las calles, el trabajo, los viajes que se realizan, etc.; en este sentido, la mayoría de las veces se aceptan los valores, las creencias y las conductas sin reflexionar. Lo que se pretende con un taller vivencial es generar la reflexión en las personas asistentes para que puedan tomar conciencia de aspectos de su vida cotidiana, reconozcan estereotipos y roles social que están definiendo qué es ser mujer y qué es ser hombre. Tomar conciencia sobre las relaciones entre las mujeres y los hombres, y con estas consideraciones respecto a sus experiencias replantear valores, actitudes y conductas para avanzar hacia la equidad.

Dominio masculino o machismo

Otra definición a tratar es el de dominio masculino o

machismo, considerado como un factor que incita a la violencia en la sociedad, ya que los hombres se creen los machos y los dueños de las mujeres, para ellos la opinión de la mujer no es tomada en cuenta, se tiene la idea que la mujer nada más es para la cocina y para atender a los hombres.

Desde este factor del dominio masculino; la condición jurídica de la mujer se ve en una realidad en la que viven las mujeres de los contextos comunitarios y en todo el mundo, en la falta de la promoción de los derechos humanos, de las normas y leyes que la protegen o tutelan, de las instituciones que pueden atenderlas cuando haya violaciones de procedimientos, administrativos y legales, por lo que hay que hacer trabajos de difusión de los derechos humanos de la mujer y así también promover la perspectiva de género.

Habría que decir también; que efectivamente falta hacer trabajo de sensibilización en cuestiones de los estereotipos y prejuicios, para poder generar una condición jurídica entre la mujer y el varón, veamos el cuadro; como la mujer percibe al varón y viceversa; resultado del taller de violencia y autoestima, desde la premisa de estereotipos y prejuicios, trabajado con alumnos del telebachillerato de Buena Vista, municipio de Soteapan.

Prejuicios/estereotipos dentro del contexto comunitario	
Hombre – mujer	Mujer – varón
La mujer es para la casa	Mujeriego
Es objeto sexual	Machista
Chismosas	Borrachos
Mandonas	Irresponsables
Berrinchudas	Perverso
Rogonas	Mentirosos
Enojonas	Rogones
Facilotas	Tragones
Dramáticas	Infieles
Resbalosas	Cobardes
Taradas	Asquerosos

Cuadro 2: Elaboración propia

Más aún; falta seguir trabajando la perspectiva de género en las instituciones que se encuentran en los contextos comunitarios, así como en las escuelas, de tener

permanentemente talleres de sensibilización; de que el hombre no es más que la mujer; que tanto el hombre como la mujer es igual ante la ley, que las condiciones de vida y oportunidades profesionales es para ambos; que la mujer tiene la misma condición jurídica, en derechos humanos.

Hay que mencionar, además; que sería viable trabajar con niños y niñas en la igual de derechos, así con ellos evitar los prejuicios y estereotipos del que se tiene uno al otro, que no sigan reproduciendo patrones familiares, que mucho daño ha hecho a la sociedad.

Por otro lado y de acuerdo con la Oficina de Derechos Humanos del Arzobispado de Guatemala- ODHAG - (2001), el machismo es la actitud agresiva que toman los hombres hacia las mujeres, ya que los estereotipos que han enmarcado a la sociedad, las mujeres solo pueden ejercer trabajos sencillos como por ejemplo cuidar a los hijos, mantener limpia la casa, lavar la ropa, en pocas palabras la mujer fue hecha para el hogar y no deben realizar trabajos que los hombres hacen, pero en la realidad, si damos un vistazo, en su mayoría las mujeres han ocupado grandes puestos.

Por otro parte se puede coincidir con lo que la Real Académica Española (RAE) define al machismo, considerando que la expresión derivada de la palabra "macho", se define como

la "actitud de prepotencia de los varones respecto de las mujeres".

El dominio masculino es una ideología que engloba el conjunto de actitudes, conductas, prácticas sociales y creencias destinadas a promover la negación de la mujer como sujeto indiferentemente de la cultura y tradición.

Algunos críticos consideran al dominio masculino o machismo a la discriminación contra otros grupos sociales, como en el caso de hombres homosexuales, como no "masculino". Esto podría considerarse como una actitud retraída, ya que implica un rechazo de todo aquello que no sea lo considerado masculino.

Desde mi punto de vista, al hablar de dominio masculino o machismo y de mujer son posiciones muy extremas que resultan igualmente criticadas, cada uno con sus pros y sus contras correspondientes. Vivimos en una sociedad tradicionalmente machista en la que, desde viejos tiempos impuso la supremacía del varón respecto de la mujer; Dios creó al hombre y la mujer con características diferentes pero con igualdad de derechos y obligaciones compartidas, de tal manera que, la supremacía del varón, con respecto de la mujer en la sociedad, debiera desvanecerse para llegar a un plano de igualdad, en donde el hecho de ser persona sea el que atribuya

derechos y obligaciones, sin que influyan en su efectividad el que se sea hombre o mujer, reconociendo y salvaguardando la dignidad de cada uno de estos conforme a lo pretendido por los derechos humanos.

Otro término del que se debió considerar en el marco teórico que recobra importancia como es el androcentrismo, que es la visión del mundo que sitúa al hombre como centro de todas las cosas. Esta concepción de la realidad parte de la idea de que la mirada masculina es la única posible y universal, por lo que se generaliza para toda la humanidad, sean hombres o mujeres. El androcentrismo conlleva la invisibilidad de las mujeres y de su mundo, la negación de una mirada femenina y la ocultación de las aportaciones realizadas por las mujeres.

Desde mi punto de vista, este término tiene mucho peso en toda la sociedad actual debido a que siempre se ha dicho que los varones son los que salen, los que se van a enfrentar al mundo, y van a formar una familia, se van a encargar de muchas cosas, siempre está encima de la mujer porque la sociedad así lo ha designado, llegando con ello a la parte falocéntrica, donde el varón es el único del que debe tener el control hacia la mujer, en la relación, en la familia, considerándolo como el jefe de familia.

Con la Ley de acceso a una Vida Libre de Violencia para

el Estado de Veracruz, el Ejecutivo Estatal, se encuentra comprometido a eliminar toda clase de discriminación hacia las mujeres y las niñas veracruzanas, ya que en la actualidad es un problema social que afecta al país y al estado veracruzano.

Para el Gobierno del Estado, la discriminación contra las mujeres y las niñas es incompatible con la dignidad humana, porque impide su participación en la vida política, social, económica y cultural dentro del Estado; las condiciones de igualdad con el hombre, constituye un obstáculo para su pleno desarrollo. Considerando esto, se debe combatir esta desigualdad y darle un mayor énfasis de atención a los casos de violencia en contra de las mujeres que se encuentran dentro del Estado. Posterior a ello, se debe incluir aquellas que habitan en comunidades rurales, con el fin de erradicar toda clase de estereotipos que las discrimine, que propicien la violencia por cuestiones de género, justificándolo con la idea de los usos y costumbres, así como el limitado acceso a que las mujeres conozcan sus derechos.

Por otro lado, el Estado Mexicano, como sujeto de derecho reconocido internacionalmente, que ha retomado las recomendaciones emanadas del Comité de Expertas de la Convención sobre la Eliminación de Todas la Formas de Discriminación contra la Mujer, aprobada en diciembre de 1979

por la Asamblea General de las Naciones Unidas y entrada en vigor en el país en septiembre de 1981, mismo que expresa la necesidad de eliminar las diversas manifestaciones de discriminación en las que constantemente se desarrolla la vida de las mujeres en el mundo y sus sociedades.

Esto con la finalidad de tener los instrumentos jurídicos necesarios que permitan a las mujeres y a las niñas gozar de una vida plena y libre de violencia, y en cumplimiento a los tratados y recomendaciones de carácter internacional, el Estado de Veracruz, ha comenzado a adoptar medidas necesarias que permitan establecer la autonomía de las mujeres, reforzando su independencia económica, así como proteger y promover el pleno disfrute de todos los derechos y libertades fundamentales, además de gozar del principio de igualdad jurídica que consagra el artículo 4º de la Constitución General de la República Mexicana.

De igual forma, en el Sistema Interamericano, México ha retomado las recomendaciones de luchar contra el problema de la violencia de género, el Comité de Expertas de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, aprobada en junio de 1994 por la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos y entrada en vigor en diciembre del año de 1998, que fueron

emitidas en las áreas de legislación, acceso a la justicia, presupuesto e información y estadísticas para la atención, prevención y sanción de la violencia contra las mujeres y las niñas.

Por lo que si se tomara en cuenta lo que se habla en el párrafo anterior el que si se da seguimiento a la prevención de la violencia contra las mujeres y se tomará en cuenta lo que dice el Código Nacional Penal en su artículo 149 Ter, del que habla de la discriminación y de las sanciones de uno a tres años de prisión o de ciento cincuenta a trescientos días de trabajo a favor de la comunidad y hasta doscientos días multa al que por razones de origen o pertenencia étnica o nacional, raza, color de piel, lengua, género, sexo, preferencia sexual, edad, estado civil, origen nacional o social, condición social o económica, condición de salud, embarazo, opiniones políticas o de cualquier otra índole atente contra la dignidad humana; se estaría en una condición jurídica de manera generalizada, sobre todo tutelado la dignidad humana.

De acuerdo con Mario López, la no violencia es una ideología política que consiste en la renuncia a recurrir a la violencia, ya sea como objetivo, metodología, método de protesta, práctica de lucha social, o como respuesta a la misma violencia. Se trata de una opción alternativa que pretende

"humanizar" a la humanidad, esto es, una apuesta por el poder de la vida. Hay personas que no usan la violencia, ya sea porque les resulta física o psíquicamente difícil o imposible, o porque sus creencias religiosas, morales o éticas se lo impiden; sin embargo, la no violencia es mucho más que no ser violentos, es buscar alternativas para reducir el sufrimiento y el daño entre los de los seres vivientes.

En el capítulo octavo del Código Penal Nacional donde habla de la violencia familiar, en su artículo 343 Bis; que en ella menciona que comete el delito de violencia familiar quien lleve a cabo actos o conductas de dominio, control o agresión física, psicológica, patrimonial o económica, a alguna persona con la que se encuentre o haya estado unida por vínculo matrimonial, de parentesco por consanguinidad, afinidad o civil, concubinato, o una relación de pareja dentro o fuera del domicilio familiar.

Ahora bien; tomando en cuenta el precepto anterior donde la mujer se encuentra en una desigualdad de condición jurídica, que por su cultura asumen que deben de estar bajo el dominio del varón; hasta llegar el control total de su persona, por lo que le debe obediencia por el simple hecho de ser su esposo, tan es así que en su caso empieza ese dominio desde que son hijas, siguiendo hasta que son esposas, donde se lleva el yugo del dominio masculino.

Entonces, tomando en cuenta que uno de los derechos fundamentales tanto del hombre como de la mujer, es acceder a una familia, que puede integrarse únicamente con su pareja, o bien conformarse también con hijos, se desprende que la mujer puede y debe decidir entre vivir en pareja como matrimonio o en una relación distinta, y por ende, con distintos derechos.

De lo anterior, y basados en el artículo 75 del Código Civil para el Estado de Veracruz, el matrimonio es la unión de un solo hombre con una sola mujer que se unen para alcanzar los fines esenciales de la familia; o bien en el capítulo III-B, del Título Cuarto, Libro Primero, del ordenamiento antes invocado, traduciéndose en las facultades siguientes: a).- Derecho a la vida en común con obligación correlativa de cohabitación; b).- El derecho a la relación sexual, con el débito carnal correspondiente; c).- El derecho a la fidelidad con la obligación correlativa impuesta a cada uno de los esposos, d).- El derecho y obligación de alimentos con la facultad de exigir asistencia y ayuda mutua.

Entonces; con el precepto anterior que la misma ley marca, esa unión familiar o matrimonial, deja al cubierto aún más esa parte cultural del que tiene arraigada las mujeres, porque la ley lo manda, porque la ley lo dice, son decires de las mismas mujeres por lo que entonces debo de obedecer.

Conclusiones propositivas

Situación actual o diagnóstico: Situación de niñas y adolescentes en etapas de violencia

La etapa de la adolescencia es la transición entre la niñez y la edad adulta, entre los 10 y los 19 años (OMS, s/f), en la cual los seres humanos experimentan cambios acelerados en su crecimiento y desarrollo biológico, así como la definición de su carácter e identidad de género, fundamentales para el bienestar físico, mental y emocional en la adultez. En esta etapa, comienzan a experimentar sus primeras relaciones afectivas y sexuales, a edades cada vez más tempranas, lo cual hace a las adolescentes susceptibles de embarazos no deseados.

La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), resalta que nuestro país ocupa el primer lugar en embarazos de adolescentes, con una tasa de fecundidad de 77 nacimientos por cada mil jóvenes de 15 a 19 años. En nuestro país, el 23% de las y los adolescentes inician su vida sexual entre los 12 y 19 años. De estos, 15% de los hombres y 33% de las mujeres no utilizaron ningún método anticonceptivo en su primera relación sexual. Por lo anterior, al año ocurren aproximadamente 340 mil nacimientos en menores

de 19 años (Excelsior, 21/11/2017).

El IMSS advirtió que de los más de 22 millones de adolescentes que hay en México, 50% inician su vida sexual a los 14 años, en el caso de hombres, y a los 15 en mujeres, lo que incrementa los índices de ITS que pueden derivar en infertilidad y muerte (Campa G., 2015). Para el caso de los eventos relacionados con la salud reproductiva de la mujer, 6.7 % del total de eventos obstétricos en las mujeres ocurren en las adolescentes y 14.8 % del total de las anemias se reportan en las mujeres de 10 a 19 años (División Técnica de Información Estadística en Salud, 2008).

Por otro lado, también son vulnerables a situaciones de abuso, violencia sexual, prostitución y trata. Según cifras oficiales del 2014, retomadas por la UNICEF y la ONU Mujeres, alrededor de 23,000 adolescentes de 12 a 17 años sufrieron algún tipo de agresión sexual, incluyendo acoso, tocamientos y actos sexuales no consentidos. Prácticamente 4 de cada 10 casos de probables violaciones sexuales sucedieron en los entornos más cercanos y cotidianos: el hogar (25%), la escuela (13%) y el lugar de trabajo (6%) (UNICEF, 2017).

De acuerdo con el Observatorio Universitario de

Violencias contra las Mujeres de la Universidad Veracruzana, durante los meses de enero a octubre del 2018, los casos de agresión hacia las mujeres registrados en la entidad fueron: violencias (física, psicológica, sexual, económica, patrimonial, obstétrica) 510, homicidios 71, desapariciones forzadas 232 y feminicidios 111. Del total de las agresiones, el 47% se registraron en la región sur de Veracruz. La información que alimenta la base de datos del observatorio se obtiene de portales informativos y medios impresos, además de páginas web oficiales de la fiscalía general del estado de Veracruz, comunicados de prensa de instancias oficiales y redes sociales. La mayoría de los casos de violencia no se registran por diferentes razones, entre ellas la falta de denuncia. Cabe mencionar que, en noviembre de 2016, la Secretaría de Gobernación emitió la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres (AVGM) en 11 municipios del estado de Veracruz, y el 6 de diciembre de 2017, se implementa la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las mujeres por Agravio Comparado.

De acuerdo con estadísticas del Instituto Veracruzano de las Mujeres (IVM, 2016), en el periodo de 2010 a 2016, el total de mujeres víctimas de violencia que fueron registrados en los cuatro municipios de la sierra de Santa Marta fueron 335 casos

(Soteapan 60 casos, Mecayapan 52 casos, Tatahuicapan 40 casos y Pajapan 69 casos), siendo el año 2013 donde más casos fueron registrados, con 84 (IVM, 2016). En la región de la sierra de Santa Marta ya se han presentado cuatro casos de feminicidio¹³⁰ que no se han investigado con suficiencia, ni se han consignado a los homicidas. Una de las víctimas tenía 12 años y las otras tres eran mujeres jóvenes, menores de 30 años.

Situación de la educación

En cuanto a la educación, en años pasados generalmente eran los varones quienes tenían la fortuna de estudiar, caso contrario en las mujeres, a quienes solo a una minoría se les daba la oportunidad, por su condición de mujer y debido a la falta de recursos económicos para solventar gastos escolares. Por lo anterior, la mayoría de las mujeres adultas no han tenido acceso a la educación primaria, algunas saben leer y escribir con dificultad, ya que en promedio cursaron uno o dos periodos escolares. De tal forma que los espacios socioeducativos adquieren gran relevancia para la formación de las mujeres.

¹³⁰ El CEDAW (Comité para la eliminación de la discriminación contra la mujer, 2012) ha reiterado sus recomendaciones frente al incremento de la violencia (incluso feminicida) en zonas rurales contra mujeres indígenas.

Actualmente, los cuatro municipios que conforman la sierra de Santa Marta (Soteapan, Mecayapan, Tatahuicapan y Pajapan) cuentan con el servicio de educación bilingüe preescolar y primaria, secundaria, bachillerato y recientemente se ha diversificado la oferta de educación superior (la Universidad Veracruzana Intercultural, Instituto Tecnológico

Superior de Coatzacoalcos y la Universidad Popular Autónoma de Veracruz), la mayoría del estudiantado son mujeres a diferencia de hace algunos años, debido a que son principalmente los varones quienes migran por la falta de campo laboral en la región. Cabe señalar que nuestra comunidad estudiantil está integrada en un 64% por mujeres y 36% de varones.

En cuanto a la población de 6 a 14 años que sabe leer y escribir, en promedio es de 84.65% en los cuatro municipios que conforman la sierra de Santa Marta (Soteapan 82.4%, Mecayapan 84.5%, Tatahuicapan 85.2% y Pajapan 86.5%), sin embargo, la tasa de analfabetismo sigue siendo alta en la población de 15 años y más, siendo de 26.07 en promedio (Soteapan 32.5%, Mecayapan 23.9%, Tatahuicapan 22.1% y Pajapan 25.8%), según datos del Sistema de Información Municipal (2016).

En total el número de estudiantes que cursan la educación media superior en estos cuatro municipios es de 2,954 en el

2016, siendo un 47% mujeres y 53% hombres. Es preocupante que de todos los niveles educativos que se ofertan en la región, preescolar, primaria, secundaria y bachillerato, este último tenga el mayor índice de reprobación con un 28.6% en promedio (Soteapan 16.1%, Mecayapan 32.9%, Tatahuicapan 30.7% y Pajapan 34.7%), de acuerdo con las estadísticas del Sistema de Información Municipal (2016).

Propuestas. Que se le adicione una fracción más al artículo 7 de la LEY NÚMERO 247 DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE ÚLTIMA REFORMA PUBLICADA EN LA GACETA OFICIAL: 20 DE AGOSTO DE 2019.

Teniendo presente lo que la CONVENCION INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, (CONVENCION DE BELEM DO PARA). en su artículo 8 que a la letra dice: Los Estados Parte convienen en adoptar, en forma progresiva, medidas específicas, inclusive programas para:

- a. Fomentar el conocimiento y la observancia del derecho de la mujer a una vida libre de violencia, y el derecho de la mujer a que se*

respeten y protejan sus derechos humanos;

b. Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, incluyendo el diseño de programas de educación formales y no formales apropiados a todo nivel del proceso educativo, para contrarrestar prejuicios y costumbres y todo otro tipo de prácticas que se basen en la premisa de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los géneros o en los papeles estereotipados para el hombre y la mujer que legitimaban o exacerban la violencia contra la mujer;

Entonces armonizando el artículo 7 de la Ley de Educación del Estado de Veracruz que a la **letra dice Artículo 7** La educación es un proceso formativo de carácter integral y permanente que considera al individuo como un ser creativo, reflexivo y crítico, con el fin superior de preservar, acrecentar, cuidar, proteger, transmitir y fomentar:

XX Incluir en los planes de estudios en todos los niveles educativos la educación de los derechos humanos de las niñas y niños desde una perspectiva de género así también

teniendo en cuenta las perspectivas de diversidad étnica y sexual. Poder trabajar programas educativos con padres de familia en la prevención y erradicación de violencia en todos los ámbitos sociales, políticos, económicos y culturales, estos de manera coordinada con las instituciones de salud y de procuración de justicia, para prevenir situaciones de violencia, y dar a conocer los servicios con los que el Estado cuenta para las niñas y adolescentes que se encuentran en situaciones de violencia.

Desde esta perspectiva se pretende que desde temprana edad puedan tener conocimiento de los derechos y deberes del que se tienen en la niñez, de los derechos y responsabilidades del que se tienen en la adolescencia, de los derechos y obligaciones del que se tiene cuando se es mayor de edad. Teniendo presente que nos corresponde a cada uno de acuerdo a la edad, sabremos que todo acto se tiene una consecuencia.

Por lo que fomentar en temprana edad y apoyar programas de educación gubernamental y del sector privado destinados a concientizar al público sobre los problemas relacionados con la violencia contra la mujer, los recursos legales y la reparación que corresponda.

Así también poder ofrecer a la mujer objeto de violencia acceso a programas eficaces de rehabilitación y capacitación que le permitan participar plenamente en la vida pública, privada

y Social; por lo que cabe entonces fortalecer los Institutos Municipales de las Mujeres y los DIF Municipales, así como los Centros de Justicia para las Mujeres, con la finalidad de mejorar la atención a las usuarias. Estableciendo procedimientos que tomen en cuenta la Interseccionalidad (opresiones de género, etnia y clase) que profundiza la desigualdad, discriminación y violencia contra niñas y mujeres pertenecientes a pueblos indígenas. Comprometerse con la seguridad y garantía de los derechos de niñas, niños y adolescentes, investigando y sancionando los delitos en su contra, principalmente la violencia sexual, la trata con fines de explotación sexual, la desaparición y los feminicidios, sin que estos prescriban.

Acciones específicas a realizar

Prioritario

- Realizar un diagnóstico de la situación de las niñas, niños y adolescentes referente a su condición socioeconómica y cultural, de salud y educación, con datos actualizados, accesibles y debidamente desagregados en sexo, edad y otras características que nos permitan reconocer las especificidades de las distintas violencias y de las poblaciones en situación de mayor vulnerabilidad.
- Revisar los contenidos de los programas educativos para incorporar el enfoque intercultural, bilingüe y la perspectiva de

género y diversidad sexual, en todos los niveles educativos, esto que permita tener una cultura de la denuncia, mantenerse informadas e informados.

Referencias Bibliográficas

- América Latina Genera, "IGUALDAD, Igualdad de Género"
Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD),
2006 2014,
http://americalatinagenera.org/es/index.php?option=com_content&view=article&id=1756&Itemid=491
- Blazquez, Graf Norma et al. (coords.), 2012 Investigación feminista Epistemología, metodología y representaciones sociales, Centro de Investigaciones Interdisciplinarias en Ciencias y Humanidades, Centro Regional de Investigaciones Multidisciplinarias Facultad de Psicología, México
- Código Informativo (CI), *Con EPN sigue impunidad y violación a derechos humanos en México: HRW*, 21 de enero, 2014,
<https://codiceinformativo.com/con-epn-sigue-impunidad-y-violacion-a-derechos-humanos-en-mexico-hrw/>
- Cazés, Daniel 2006, El tiempo en masculino, en Gloria Careaga y Salvador Cruz Sierra, Debate sobre masculinidades. México, UNAM-PUEG.
- Collazo Valentín, De la mujer a una mujer, Universidad de los Andes Venezuela, Otras miradas, Vol. 5, número 2, diciembre, 2005, p.5

Corsi, J. s/f. La violencia hacia las mujeres como problema social. Análisis de las consecuencias y de los factores de riesgo. Editorial México.

CONSUDE, “Empoderamiento: conceptos y orientaciones”, Serie Reflexiones y Aprendizajes ASOCAM, Quito, octubre 2007, <https://www.shareweb.ch/site/Poverty-Wellbeing/resources/Archive%20files/Empoderamiento%20-%20Conceptos%20y%20Orientaciones%202007.pdf>

Depositario: ONU. Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW), Lugar de adopción: Nueva York, EUA. Fecha de adopción: 18 de diciembre de 1979. Suscrita por México: 17 de julio de 1980. Vinculación de México: 23 de marzo de 1981. Ratificación. Aprobación del Senado: 18 de diciembre de 1980, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de enero de 1981. Entrada en vigor: 3 de septiembre de 1981- General. 3 de septiembre de 1981- México.

Dirección de la Universidad Veracruzana Intercultural, 2007. Licenciatura en Gestiona Intercultural para el Desarrollo. Programa Multimodal de Formación Integral. Junio 2007
DUVI

Dietz Gunther, Multiculturalismo, interculturalidad diversidad en educación, Una aproximación antropológica, Fondo de

- Cultura económica, México, 2012, p.31
- Dietz, Gunther y Mateos Cortés Laura Selene, 2012, Interculturalidad y educación en México: Un análisis de los discursos nacionales e internacionales en su impacto en los modelos educativos mexicano México: SEP-CGEIB. México.
- ENDIREH 2011. Panorama de violencia contra las mujeres en México. Instituto Nacional de Estadística y Geografía. México: INEGI, 2013.
- Esparza, O. A. *Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres*. 2007, Diario Oficial de la Federación, México
- El Universal “Suman 5 estados con alerta de género en el país”. <http://www.eluniversal.com.mx/articulo/estados/2016/11/23/suman-5-estados-con-alerta-de-genero-en-el-pais>, Fecha de consulta 30/08/2017.
- González Quintero, 2011, Silvia, Derechos humanos vs. Corrupción e impunidad, Hacia un Estado Justo, UNAM, México, p. 4.
- Hardy Ellen & Jiménez Ana Luisa, 2001, Masculinidad y Género, Revista Cubana de Salud Pública, http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0864-34662001000200001
- Hendel Liliana, 2017, Comunicación, infancia y adolescencia. Guía para periodistas perspectiva de género, UNICEF,

Argentina.

INEGI Delitos contra las mujeres 2011 Análisis de la clasificación estadística de delitos. México p. 3

Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática (INEGI); comunicado de prensa núm. 588/18 22 de noviembre de 2018 página 1/12 “estadísticas a propósito del día internacional de la eliminación de la violencia contra la mujer (25 de noviembre)” / datos nacionales, visible en el portal:

https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2018/violencia2018_Nal.pdf., consultado el 20 de junio de 19.

Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática (INEGI); comunicado de prensa núm. 347/19, 25 de julio de 2019, página 1/2, datos preliminares revelan que en 2018 se registraron, 35 mil 964 homicidios Información a nivel nacional y por entidad federativa, visible en el portal: <https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2019/EstSegPub/homicidios2018.pdf>., consultado: el 29 de julio de 19.

Instituto Nacional de Estadística y Geografía e Informática (INEGI), Comunicado de prensa núm. 588/18 22 de noviembre de 2018 página 1/12 “estadísticas a propósito del día internacional de la eliminación de la violencia contra

la mujer (25 de noviembre)"/datos nacionales, visible en el portal:

https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2018/violencia2018_Nal.pdf Fecha de consultado el 20 de junio de 2019.

Instituto Nacional de Estadística y Geografía e Informática (INEGI), Comunicado de prensa núm. 347/19, 25 de julio de 2019, página 1/2, datos preliminares revelan que en 2018 se registraron, 35 mil 964 homicidios Información a nivel nacional y por entidad federativa, <https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2019/EstSegPub/homicidios2018.pdf> Fecha de consulta 29/07/19

Instituto Nacional de Estadística y Geografía, (INEGI "Estadísticas a propósito del día internacional de la eliminación de la violencia contra la mujer (25 de noviembre)" Comunicación Social, Visible en el portal https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2017/violencia2017_Nal.pdf, consultado: 05 de octubre 2019.

INSP-SSA, Encuesta Nacional sobre Violencia contra las Mujeres, Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares, 2003

León Portilla Miguel, 2011, Huehuehtlahtolli Testimonios de la antigua palabra, Fondo de Cultura económica, México.

Martínez Hernández Erika & González Manuel Fátima del Rosario, *avance del DR Roles de género en la convivencia familiar náhuatl y su expresión en la socialización en el ámbito escolar en estudiantes de la Telesecundaria de Encino Amarillo, Municipio de Mecayapan, Ver.* Universidad Veracruzana Intercultural, Sede Las Selvas, Huazuntlán, Mecayapan, Veracruz, 2017, p.7.

Miranda Novia Martha, *Diferencia entre la perspectiva de Género y la ideología de Género*, Editorial Universidad de la Sabana, Dikaoín, Chía, Colombia, 2012, p. 346.

Moya Morales Miguel; *Los roles sexuales*, [presentación online]. Publicado en la Universidad de Granada, disponible en: http://www.ugr.es/~pwlac/G03_08Miguel_Moya_Morales.html, Consultado el 13 de octubre 2019.

Naciones Unidas Comisión Económica para América Latina y el Caribe – CEPAL, 2004, informe de la novena conferencia regional sobre la mujer de américa latina y el caribe

Organización de las Naciones Unidas Mujeres, Día Internacional para la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, 25 de noviembre de 2018, visible en el portal, <http://mexico.unwomen.org/es/noticias-y-eventos/articulos/2018/11/violencia-contra-las-mujeres>,

consultado el 20 de junio de 2019.

Organización Mundial de la Salud, (OMS), *Violencia*, visible en el portal: <https://www.who.int/topics/violence/es/>, consultado: 29 de septiembre de 2019.

OMS: 2002 informe mundial sobre la violencia y salud. Washington DC, Organización Panamericana de salud para la Organización Mundial de la salud.

Organización de la Naciones Unidas, (O.N.U), *“La violencia contra la mujer”*. Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, 11º período de sesiones. Recomendación general 19 Doc. HRI/GEN/1/Rev. 1at84 (1994), párr. 6. Visible en el portal: http://archive.ipu.org/splz-e/cuenca10/cedaw_19.pdf, consultado 11 de octubre 2019.

Pierre Bourdieu, 2005, La dominación masculina, Kabilia / Lacan / Wolf / violencia simbólica / ilusión / intuición.

Phumzile Mlambo-Ngcuka, S/A, Conferencias mundiales sobre la mujer ONU Mujeres, <https://www.unwomen.org/es/how-we-work/intergovernmental-support/world-conferences-on-women>

Peña Palacios Eva Ma, 2007, S.L. Fórmulas para la igualdad número 5, Editorial Alpegraf, p.5 visible en el portal, <http://www.fundacionmujeres.es/maletincoeducacion/pdf/CUAD5horiz.pdf>, consultado el 31 de julio de 2007/19.

Pueblos americanos.com, Buena Vista, visible en el portal
<http://mexico.pueblosamerica.com/i/buena-vista-151/>,
consultado el 11 de junio 2019.

Relación familia-escuela: una mirada desde las prácticas pedagógicas rurales en Anserma, Caldas. Revista Latinoamericana de Estudios de Familia.

Rojas M., L. (2006). Denunciando la Violencia Hacia las Mujeres, Xochiquetzal, Centro de Estudios Sociales A.C. Dirección General Rincón #30. Col. pumar. C.P. 91040. México.

Saeteros Hernández, Rosa, Salud *Sexual “Saber para ser” La Sexualidad en Concepciones*, Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, Río Bomba – Ecuador, Visible en el portal: <https://es.slideshare.net/RosySaeterosHernandez/conceptos-de-sexualidad-y-terminos-relacionados>, consultado: 29 de septiembre de 2019

Salinas Beristaín, Laura, *Derecho, género e infancia, mujeres niños, niñas y adolescentes en los Códigos Penales de América Latina y el Caribe hispano*. Universidad Autónoma Metropolitana, México.

Sección 401, Diagnóstico Parroquial, Universidad Veracruzana Intercultural, Huazuntlán, Veracruz, 2014, p. 57

Sierra María Teresa, *Haciendo Justicia “Interculturalidad, derecho y género en regiones indígenas*, CIESAS, 2004, p.234, Visible en el portal:

http://biblioteca.diputados.gob.mx/janium/bv/ce/scpd/LIX/haciend_justic.pdf, consultado: 08 de octubre 2019.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Décima Época, t. CLXV/2015, mayo de 2005, p. 423.

Varoucha Emmanouela, *La identidad de género, una construcción social*, Informe sobre la Eliminación de los Estereotipos de Género en la UE del Parlamento Europeo, Mito, Revista Cultural #44, septiembre 2012, disponible en: <http://revistamito.com/la-identidad-de-genero-una-construccion-social/>, Consultado 14 de octubre 2019.

Walsh Catherine, 2005, La interculturalidad en la Educación, UNICEF, Perú.

Lexigrafía

Artículo 2 Constitucional Apartado A, Fracción III
<https://www.juridicas.unam.mx/legislacion/ordenamiento/constitucion-politica-de-los-estados-unidos-mexicanos#10537>, Fecha de consulta 01/08/2017

Artículo 2 Constitucional Apartado B, Fracción V (Reformada mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto de 2001)
<https://www.juridicas.unam.mx/legislacion/ordenamiento/constitucion-politica-de-los-estados-unidos->

mexicanos#10537, Fecha de consulta 01/08/2017

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, (CPEUM), Diario Oficial de la Federación 5 de febrero 1917, Editorial Porrúa. México, 2017, p. 8

Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, última reforma publicada en la gaceta oficial: 4 de noviembre de 2016/ Fecha de consulta 01 septiembre 2017.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2019, México

Código Nacional de Procedimientos Penales, (CNPP), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de marzo de 2014, Última reforma publicada DOF 17-06-2016, p.11.

Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belém do Pará” Ley 24.632.

Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, Los hombres opinan, 2003, 52, México.

Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer. Preámbulo.

Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las mujeres, CEDAW, 12 de mayo de 1981

Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de

Derechos Humanos N° 4: Género y Derechos Humanos de las mujeres, Ministerio de Relaciones exteriores de Dinamarca DANIDA, Cooperación Internacional al Desarrollo, p. 25

Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV), artículo 4º, Principio rectores, Edit. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, México, Diario Oficial de la Federación 13 de abril 2018, p. 4.

Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, nueva Ley publicada en la Gaceta Oficial de la Federación 1º de febrero de 2007.

Ley Orgánica del Municipio Libre última reforma publicada en la gaceta oficial: 10 de agosto de 2015, Ley publicada en la Gaceta Oficial. Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz-Llave, el viernes 5 de enero de 2001.

Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Ley publicada en la Gaceta Oficial, órgano del Gobierno del Estado; el día lunes 22 de junio del año 2009, fecha de consulta 01 de septiembre 2017, en la página
<http://www.veracruz.gob.mx/justicia/files/2013/09/LEY-PARA-LA-IGUALDAD-ENTRE-MUJERES-Y-HOMBRES.pdf>

Ley del Instituto Nacional de las Mujeres, 2018, México.

Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, (LAMVLVEV), artículo 8, Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de febrero de 2007, última reforma publicada DOF 13-04-2018, p. 3.

Ley Numero 235 de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, LMVLVEV 2019, Veracruz.

Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer Observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer a la República de Panamá (1998 y 2010).

Reglamento de la Ley General de acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, 2008, Diario Oficial de la Federación 14 de marzo 2014.

Reglamento de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el estado de Veracruz de Ignacio de la llave texto original.

Reglamento publicado en elExtraordinario de la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz,el viernes 26 de febrero de 2010.
Consultado en

<https://www.uv.mx/uge/files/2014/05/Reglamento-de-la-Ley-de-Acceso-de-las-Mujeres-a-una-Vida-Libre-de-Violencia-Veracruz.pdf>, 06 de septiembre 2017.

Entrevistas personales

Entrevista personal, Hernández., Actor comunitario comunidad de Buena Vista, Veracruz a 11 de abril 2016.

Entrevista personal, Gómez García Fernando, ex agente municipal 2014 – 2017 de la comunidad de Buena Vista, Veracruz, 41 años de edad, hablante de la lengua Zoque 100% y 80% el español

Entrevista personal, Jiménez, actor comunitario de la comunidad de Buena Vista, Veracruz, abril 2017

Entrevista personal, Jiménez Fernando, Agente Municipal de la comunidad de Buena Vista, Veracruz a 18 de abril 2016.

Entrevista personal, Gutiérrez M., Actor comunitario comunidad de Buena Vista, Veracruz a 11 de abril 2016.

Entrevista personal, Ramos Rivas, Agente del Ministerio Público, del Municipio de San Pedro Soteapan, Veracruz.

Entrevista personal, Tolentino Cruz, Síndico Único del Municipio de San Pedro Soteapan, Veracruz.

Entrevista personal Cervantes García directora del Instituto Veracruzano para la Mujer, del Municipio de Soteapan,

Veracruz, en entrevista el día 7/03/14

Entrevista personal, Manuel Hernández presidente Municipal de San Pedro Soteapan, en plática el día 7/03/14

Entrevista personal Ramos Rivas, Agente del Ministerio Público, del Municipio de San Pedro Soteapan, Veracruz, Fecha de entrevista 14 de marzo 2014.

Martínez, Ramírez Mario; comunicación personal 22 de marzo 2015; Actor comunitarios de la comunidad de Buena vista, Municipio, de Soteapan, Veracruz.

Bibliografía y fuentes de consulta

Aguirre, I. (2009). Diagnóstico sobre situaciones de las mujeres con enfoque de género en la Sierra de Zongolica y Santa Marta del Estado de Veracruz. México, D.F.: Instituto Veracruzano de las Mujeres y Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.

Carmona, Sandra (2014), La institucionalización del género en México, Revista de El Colegio de San Luis, Nueva época, año V, número 9.

Collazo Valentín & Luisa Margarita, (2005), De la mujer a una mujer, Universidad de los Andes, Venezuela.

Collier, Jane (2004). Cambio y continuidad en los procedimientos legales zinacantecos. En Ma. Teresa Sierra:

Haciendo justicia. Interlegalidad, derecho y género en regiones indígenas. CIESAS, Miguel Ángel Purrúa, México.

Fernández de Juan, Teresa (2004). Violencia contra la mujer en México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, México.

Muñoz Razo, Carlos (1998), Como elaborar y asesorar una investigación de tesis, Edi. Pretince Hall Hispanoamericana, S.A., México, p. 45

OMS (2002). Informe mundial sobre la violencia y la salud. Washington, DC: OPS, <https://www.uv.mx/psicologia/files/2014/11/Violencia-y-Salud-Mental-OMS.pdf> fecha consultada 28/03/18

Orozco Henríquez J. Jesús (2008) Los Derechos Humanos de los mexicanos, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, México.

Sigcha, B. Julio, (2011). Sexualidad Humana. [Presentación online], publicado en Salud y medicina, Recuperado de: <http://es.slideshare.net/JulioSigchaBaez/sexualidad-humana-presentacion>, fecha consultada 30/03/18.

(Coord) Fabiola Carmona (2009) el derecho a una vida libre de discriminación y violencia mujeres indígenas de Chiapas, Guerrero y Oaxaca, oficina en México del

Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los
Derechos Humanos.

Miller Alice (2004) Sexualidad, Violencia Contra las mujeres y
derechos humanos: las mujeres exigen, a las damas
se las protege. Departament of popilation and Family
Health, Mailman School of public Health, Colombia
University, 60 Haven Avenue # B2, New york 10032,
EEUU.

Páginas de Internet

[http://archivos.diputados.gob.mx/Centros_Estudio/ceameg/Inv_](http://archivos.diputados.gob.mx/Centros_Estudio/ceameg/Inv_Finales_08/DP1/1_16.pdf)
[Finales_08/DP1/1_16.pdf](http://archivos.diputados.gob.mx/Centros_Estudio/ceameg/Inv_Finales_08/DP1/1_16.pdf)).

Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer (Consultado 5 de
mayo del 2013

[http://www.un.org/spanish/conferences/Beijing/Mujer20](http://www.un.org/spanish/conferences/Beijing/Mujer2013.htm)
[13.htm](http://www.un.org/spanish/conferences/Beijing/Mujer2013.htm)).

La Declaración y Plataforma de acción del Cairo (Consultado 5
de mayo de 2013

[http://www.cimacnoticias.com/especiales/amndi/instrum](http://www.cimacnoticias.com/especiales/amndi/instrumentos_inter/2_4aplataformadepekin.pdf)
[entos_inter/2_4aplataformadepekin.pdf](http://www.cimacnoticias.com/especiales/amndi/instrumentos_inter/2_4aplataformadepekin.pdf)).

Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las
Formas de Discriminación Racial (Consultado 5 mayo de
2013 <http://www2.ohchr.org/spanish/law/cerd.htm>).

La Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer
Consultado 5 de mayo 2015 en:
[http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/derhum/
cont/25/pr/pr22.pdf](http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/derhum/cont/25/pr/pr22.pdf)).

Capítulo primero. Biblioteca jurídica virtual del Instituto de
Investigaciones Jurídicas de la UNAM. Introducción a/
derecho de familia. (Consultado el 7 de enero del 2014.
www.juridicas.unam.mx.<http://biblio.juridicas.unam>.